

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 2

Referencia:

Año: 1949

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-02-1949

Título: POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949.

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 10984

Publicada el: 29-08-1949

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto

Páginas: 162

Tamaño en Mb: 15.511

Rollo: 64

Posición: 2103

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE AGOSTO DE 1949 NUMERO 10.984

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto N° 2 de 28 de febrero de 1949, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1949.
Presupuesto de Rentas para el año Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1949.

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 19 de 21 de abril de 1949, por la cual se crean unos empleos en la Secretaría de la Asamblea Nacional y se les fijan sueldos.
Ley N° 21 de 29 de abril de 1949, por la cual se vota un crédito.
Artos y Edictos

Comisión Legislativa Permanente

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

DECRETO NUMERO 2

(DE 28 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1949.

LA COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 21 del Artículo 118 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos para el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1949;

Que de conformidad con el ordinal 21 del Artículo 118 de la Constitución Nacional ha continuado en vigor el Presupuesto anterior, el cual, vistas las necesidades actuales de la Administración, es indispensable modificar; y,

Que la Comisión Legislativa Permanente por este Decreto ha impartido su aprobación a las aludidas modificaciones,

DECRETA:

Artículo 1°—El producto de las rentas públicas para el período fiscal comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1949, se estima en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/.33,195,043.41) y su distribución es la siguiente:

Impuestos de Importación	B/. 8,546,600.00	
Derechos Consular	4,049,000.00	
Impuestos de Exportación	110,700.00	
Almacenes de Depósito	56,000.00	
Impuestos Internos	12,228,550.00	
Servicios Nacionales	1,298,148.08	
Rentas Patrimoniales del Estado	940,000.00	
Miscelánea	530,000.00	
Beneficencia	5,328,045.33	B/. 33,195,043.41

Artículo 2°—Además de la suma que antecede se destina la siguiente cantidad para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja al 31 de diciembre de 1948 (Cuenta Corriente) B/. 12,182.40.

Parágrafo.—Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Rotivo Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 3º—Los créditos líquidos de Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/. 33,208,233.04), distribuidos en la forma siguiente:

Asamblea Nacional	B/. 305,412.50	
Gobierno y Justicia	6,162,743.17	
Relaciones Exteriores	844,354.00	
Hacienda y Tesoro	1,610,930.00	
Educación	6,954,558.27	
Universidad de Panamá	595,000.00	
Agricultura, Comercio e Industrias . .	1,259,763.00	
Obras Públicas	5,924,429.35	
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	4,968,373.76	
Contraloría General de la República .	334,299.00	
Deuda Externa	705,000.00	
Deuda Interna	1,615,231.92	
Especiales	1,348,950.00	
Gastos Imprevistos	579,197.07	B/. 33,208,233.04

Artículo 4º—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere este Decreto serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante ello, en los pagos del personal y servicios públicos que, según las leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo establecido en las leyes respectivas.

Artículo 5º—Las partidas votadas en globo, para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 6º—Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 7º—Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedida por el Ministro del ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales, prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 8º—Queda entendido que la partida de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON SIETE CENTESIMOS (B/. 579,197.07) votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable, de acuerdo con los artículos 6º y 7º de este Decreto.

Artículo 9º—Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheques en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores, e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciera.

Artículo 10.—Se considera suspendido durante el período a que se refiere este Decreto todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 11.—Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerán por día en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro	B/. 5.00 diarios
Colón	7.50 "
Provincias Centrales	3.50 "

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 12.—Las entidades oficiales que reciben subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligadas a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Organó Ejecutivo y la Contraloría General de la República y que, una vez aprobados, tendrán fuerza de ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia, el Organó Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. En lo sucesivo, dichos presupuestos serán enviados a más tardar el 15 de noviembre anterior a la vigencia a que correspondan.

Artículo 13.—Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo, a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

JUAN E. ARIAS.

El Vicepresidente,

CÉSAR A. GUILLÉN.

Comisionados:

Alfredo Alemán Jr.

Norberto Navarro.

David Samudio A.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

**PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949**

I

IMPUESTOS DE IMPORTACION

1.—Tabacos y cigarrillos	779,000.00
2.—Licores extranjeros	953,000.00
3.—Animales vivos	11,500.00
4.—Carnes, comestibles y productos alimenticios.	872,000.00
5.—Manteca, sebo y grasa animal y vegetal	175,000.00
6.—Maquinarias industriales y agrícolas y accesorios	40,000.00
7.—Máquinas de escribir, calculadoras, registradoras y accesorios.	45,000.00
8.—Radios, electrolas, discos y accesorios	64,000.00
9.—Refrigeradoras, cajas para hielo y accesorios.	105,000.00
10.—Automóviles de todas clases y accesorios, incluso llantas.	635,000.00
11.—Aceites y grasas minerales	175,000.00
12.—Artículos de caucho, excluyendo llantas	12,500.00
13.—Muebles de madera y metal	42,000.00
14.—Productos químicos y de farmacia	345,000.00
15.—Metales en todas sus formas y clases para construcción.	27,000.00
16.—Madera en todas sus formas y clases	64,000.00
17.—Cemento	20,000.00
18.—Ferreterías, accesorios eléctricos, lavabos e inodoros de loza	330,000.00
19.—Pinturas, aceites y colorantes	27,000.00
20.—Vidrios para construcción	3,600.00
21.—Artículos de algodón	330,000.00
22.—Artículos de lana	37,000.00
23.—Calzado en general	150,000.00
24.—Vestidos en general	185,000.00
25.—Papelería, útiles de escritorio y de imprenta	125,000.00
26.—Joyerías en general	17,000.00
27.—Loza y cristales.	35,000.00
28.—Fósforos	40,000.00
Pasan	B/. 5,848,000.00

Vienen?	B/. 5,646,600.00	
29.—Artículos no especificados	525,000.00	
30.—Gasolina	2,400,000.00	
31.—Gravamen de 2 centavos por cada bulto importado	75,000.00	8,646,600.00

II

DERECHOS CONSULARES

32.—Recaudos consulares	220,000.00	
33.—Derechos consulares por aduanas postales ..	380,000.00	
34.—Derechos consulares por aduanas marítimas ..	3,300,000.00	
35.—Derechos consulares sobre mercancías para almacenes de depósito	70,000.00	
36.—Derechos consulares sobre mercancía a la orden	70,000.00	4,040,000.00

III

IMPUESTOS DE EXPORTACION

37.—Bananos	100,000.00	
38.—Minerales	700.00	
39.—Varios	10,000.00	110,700.00

IV

ALMACENES DE DEPOSITO

40.—Almacenaje	5,000.00	
41.—Derechos de reexportación	30,000.00	
42.—Mercancía a la orden	12,000.00	55,000.00

V

IMPUESTOS INTERNOS

43.—Fabricación de cerveza	1,000,000.00
44.—Fabricación de licores	2,000,000.00
45.—Fabricación de vinos	8,000.00
46.—Fabricación de perfumes y bayrum	1,500.00
47.—Venta de licores al por menor	920,000.00
48.—Patentes de importación y venta de licores al por mayor	20,000.00
49.—Timbres de consumo interno	170,000.00
50.—Papel sellado	150,000.00
51.—Timbres para teatros y espectáculos públicos	105,000.00

Pasan	B/. 4,374,500.00	B/. 12,862,300.00
-------------	------------------	-------------------

Vienen	B/. 4,374,500.00	B/. 12,862,300.00
52.—Timbres nacionales, varios	190,000.00	
53.—Degüello de ganado	405,000.00	
54.—Registro de la propiedad	340,000.00	
55.—Registro civil	32,000.00	
56.—Mortuorias y donaciones	150,000.00	
57.—Bancas y casas de cambio	9,500.00	
58.—Patentes y marcas de fábrica	20,000.00	
59.—De inmuebles y muebles	1,450,000.00	
60.—De naves	600,000.00	
61.—Por mercados particulares	60,000.00	
62.—Por tierras incultas	50.00	
63.—Sobre la renta	3,600,000.00	
64.—Extracción de arena	27,000.00	
65.—Producción de azúcar	35,000.00	
66.—Patentes de comercio	175,000.00	
67.—Sobre primas de las compañías de seguro	35,000.00	
68.—Sobre juegos	725,000.00	
69.—De minas	500.00	12,228,550.00

VI

SERVICIOS NACIONALES

70.—Derechos de faros	2,000.00	
71.—Servicios de correos	00,000.00	
72.—Servicios de telégrafos	260,148.08	
73.—Muelles fiscales	36,000.00	
74.—Mercados públicos	137,000.00	
75.—Pesa oficial de ganado	30,000.00	
76.—Acueductos	191,000.00	
77.—Servicios eléctricos	12,000.00	
78.—Rectificación y depósito de alcoholes o inflamables	28,000.00	
79.—Servicios de aeropuertos nacionales	100,000.00	1,296,148.08

VII

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

80.—Venta de tierras nacionales	80,000.00	
81.—Arrendamiento de tierras nacionales	23,000.00	
82.—Arrendamiento de bienes nacionales	5,000.00	
83.—Intereses del Fondo Constitucional	150,000.00	
84.—Participación utilidades del Banco Nacional de Panamá	250,000.00	
85.—Anualidad del Canal	430,000.00	
Pasan		940,000.00
		B/. 27,326,998.08

Vienen

B/. 27,326,998.08

VIII

MISCELANEA

86.—Ingresos varios	327,000.00	
87.—Depósitos	85,000.00	
88.—Ingresos de la Sección de Caminos	18,000.00	
89.—Depósitos caducados	100,000.00	530,000.00

IX

BENEFICENCIA

90.—Lotería Nacional de Beneficencia	5,177,045.33	
91.—Lucha anti-tuberculosa	84,000.00	
92.—Campaña anti-malárica	54,000.00	
93.—Instituto contra el cáncer	23,000.00	5,338,045.33
TOTAL DE LAS RENTAS		B/. <u>33,195,043.41</u>

ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1º—Para pagar los sueldos de 37 Diputados en receso, durante siete meses y medio, a razón de B/. 300.00 mensuales cada uno	11,100.00	83,250.00	
Artículo 2º—Para pagar los sueldos de 5 Diputados que integran la Comisión Legislativa Permanente, durante siete meses y medio, a razón de B/. 500.00 mensuales cada uno	2,500.00	18,750.00	
Artículo 3º—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, en sesiones durante el mes de enero y febrero de 1949.			20,220.00
Artículo 4º—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, en receso, durante siete meses y medio, de acuerdo con los Artículos 5º y 6º del Decreto Legislativo N° 20 de 22 de Febrero de 1946, así:			
Un Secretario General	150.00	3,375.00	
Un Sub-Secretario	350.00	2,625.00	
Un Archivero	150.00	1,125.00	
Un Oficial Mayor	200.00	1,500.00	
Un Calígrafo-Centador	500.00	2,250.00	
Cuatro Mecanógrafas, a B/. 100.00 c/u	400.00	3,000.00	
Tres Estenógrafas, a B/. 120.00 c/u	360.00	2,700.00	
Una Estenógrafa	175.00	1,312.50	
Dos Uffices, a B/. 75.00 c/u	150.00	1,125.00	
Dos Ascenderos, a B/. 60.00 c/u	120.00	900.00	19,912.50
Artículo 5º—Para pagar el sueldo de 42 Diputados en sesiones, durante enero hasta el 15 de febrero y octubre a diciembre de 1949 (cuatro meses y medio, a razón de B/. 300.00).	21,000.00	94,500.00	

ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 6º—Para viáticos de los Diputados, hasta		2,000.00	
Pasan			B/. 238,832.50

Vienen	B/. 238,632.50
Artículo 7º.—Para gastos de representación de los Diputados, hasta	42,000.00
Artículo 8º.—Para pagar los gastos de representación del Secretario General y del Sub-Secretario de la Asamblea Nacional, a razón de B/. 450.00 y B/. 350.00, respectivamente	800.00
Artículo 9º.—Para comisiones y gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente, hasta	10,000.00
Artículo 10.—Para materiales, útiles de escritorio y aseo, hasta	2,480.00
Artículo 11.—Para encuadernación de los Archivos de la Asamblea Nacional, hasta	4,000.00
Artículo 12.—Para la edición y arreglo del Diario de los Debates Anuales de la Asamblea Nacional. . .	5,000.00
Artículo 13.—Para pagar el servicio de radiodifusión de la Asamblea Nacional, hasta el 15 de febrero de 1949.	2,500.00
TOTAL	<u>B/. 305,412.50</u>

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 51.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia, así:

El Presidente	1,250.00	15,000.00
El Secretario General	500.00	6,000.00
El Secretario Privado	350.00	4,200.00
El Edecán	300.00	3,600.00
Un Primer Asistente del Secretario General (dos meses)	175.00	350.00
Un Primer Asistente del Secretario General (10 meses)	250.00	2,500.00
Un Segundo Asistente del Secretario General	150.00	1,800.00
Dos Oficiales Mayores, a B/. 145.00 c/u	290.00	3,480.00
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	1,800.00
Dos Estenógrafas de la Presidencia a B/. 125.00 c/u	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa	110.00	1,320.00
Una Archivera de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Choferes de la Presidencia, a B/. 125.00 c/u	250.00	3,000.00
Un Mayordomo	115.00	1,380.00
Un Portero Jefe	55.00	660.00
Un Cartero	65.00	780.00
Un Cartero	55.00	660.00
Un Cartero	45.00	540.00
Una Cocinera	50.00	600.00
Una Sirvienta	50.00	600.00
Un Aseador	65.00	780.00
Un Aseador	60.00	720.00
Dos Aseadoras, a B/. 45.00 c/u	90.00	1,080.00
Un Camarero	110.00	1,320.00
Un Jardinero	80.00	960.00
Una Lavandera	35.00	420.00

DEPARTAMENTO LEGAL

Dos Abogados, a B/. 500.00 c/u	1,000.00	12,000.00	
Una Secretaria Estenógrafa	125.00	1,500.00	71,130.00
Pasan			B/. 71,130.00

Vienen B/. 71,130.00

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 52.—Para gastos de representación del Presidente	750.00	9,000.00
Artículo 53.—Para gastos de representación del Secretario General, del Secretario Privado y del Edecán, a razón de B/. 100.00 mensuales, c/u.		3,600.00
Artículo 54.—Para el pago de viáticos, hasta		1,000.00
Artículo 55.—Para útiles de escritorio, hasta		2,000.00
Artículo 56.—Para útiles de aseo, hasta		1,500.00
Artículo 57.—Para uniforme del personal, hasta		3,000.00
Artículo 58.—Para mantenimiento y compra de vehículos, hasta		5,000.00
Artículo 59.—Para compra y reparación de mobiliario, hasta		3,000.00
Artículo 60.—Para corriente eléctrica, gas, teléfono, hasta		4,500.00
Artículo 61.—Para recepciones, hasta		10,000.00
Artículo 62.—Para gastos generales de la Presidencia, hasta		10,000.00

CAPITULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 63.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

DESPACHO DEL MINISTRO:

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	1,800.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	60.00	720.00
Un Oficial Mayor	200.00	2,400.00

DESPACHO DEL PRIMER SECRETARIO

El Primer Secretario	350.00	4,200.00
Un Asistente del Ministro	300.00	3,600.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Portero	50.00	600.00

DESPACHO DEL SEGUNDO SECRETARIO

El Segundo Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

Pasan B/. 28,920.00 B/. 129,730.00

Vienen	B/. 209,190.00
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)	
Artículo 64.—Para gastos de representación del Ministro y de los Secretarios a razón de B/. 300.00 para el primero y B/. 100.00 para cada uno de los Secretarios.....	6,000.00
Artículo 65.—Para pagar los viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta	500.00
Artículo 66.—Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo, propaganda, radiodifusión, gastos menudos y demás gastos del Ministerio, hasta.....	5,000.00

CAPITULO IV

AEROPUERTO DE TOCUMEN Y OTROS

Artículo 67.—Para pagar los sueldos del personal del Aeropuerto de Tocumen y otros:

ADMINISTRACION

Un Administrador.....	400.00	4,800.00
Un Asistente Administrativo (dos meses)	300.00	600.00
Un Asistente Administrativo (diez meses)	350.00	3,500.00
Un Asesor Técnico (dos meses)	400.00	800.00
Un Asesor Técnico (diez meses)	300.00	3,000.00
Un Secretario Asistente.....	175.00	2,100.00
Tres Operadores en la Torre de Control a B/. 350.00 c/u.....	1,050.00	12,600.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.....	300.00	3,600.00
Tres Choferes a B/. 100.00 c/u.....	300.00	3,600.00
Un Portero.....	50.00	600.00
Seis Asesores, a B/. 60.00 c/u.....	360.00	4,320.00
Cuatro Guardianes, a B/. 75.00 c/u.....	300.00	3,600.00
Un Asistente Operador en la Torre de Control y Operador de Teletipo	150.00	1,800.00
Dos Telefonistas a B/. 60.00 c/u. (dos meses) ..	120.00	240.00
Dos Telefonistas a B/. 75.00 c/u. (diez meses) ..	150.00	1,500.00
Un Administrador del Aeropuerto de Paitilla ..	200.00	2,400.00
Un Director del Aeropuerto de David	150.00	1,800.00
Un Ingeniero de Radio (dos meses)	150.00	300.00
Un Ingeniero de Radio (diez meses).....	350.00	3,500.00
Dos Radio Telegrafistas a B/. 150.00 c/u....	300.00	3,600.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Contador (dos meses).....	200.00	400.00
Un Secretario (dos meses).....	100.00	200.00

ALMACEN

Un Peón.....	80.00	960.00
--------------	-------	--------

Pasiva

B/. 59,820.00 B/. 220,880.00

Vienen		B/. 59,820.00	B/. 220,690.00
SERVICIO			
Un Radio Técnico (dos meses)	300.00	600.00	60,420.00
Artículo 68.—Para la compra de artículos de oficina, etc.,			2,500.00
Artículo 69.—Para la compra de uniformes para el personal, hasta			2,000.00
Artículo 70.—Para la compra de equipo y enseres de limpieza, hasta			1,500.00
GOBERNACIONES DE PROVINCIA (P)			
Artículo 71.—Para pagar los sueldos del personal de las Gobernaciones, así:			
PROVINCIA DE PANAMA			
El Gobernador	350.00	4,200.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	160.00	1,920.00	
Una Mecanógrafa	100.00	1,200.00	
Un Intérprete	140.00	1,680.00	
Un Escribiente	75.00	900.00	
Un Chofer	90.00	1,080.00	
Un Portero Aseador	50.00	600.00	
Un Conserje	50.00	600.00	
Un Jefe de Sección	175.00	2,100.00	
Un Sub-Jefe de Sección	120.00	1,440.00	
Un Archivero	80.00	960.00	
Un Escribiente	60.00	720.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	
PROVINCIA DE COLON			
El Gobernador	350.00	4,200.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Chofer	85.00	1,020.00	
Un Conserje	50.00	600.00	
Un Portero	45.00	540.00	
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO			
El Gobernador	250.00	3,000.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Portero	40.00	480.00	
PROVINCIA DE CHIRIQUI			
El Gobernador	350.00	4,200.00	
Un Secretario	160.00	1,920.00	
Pasan			B/. 43,500.00 B/. 287,110.00

Vienen		B/. 43,500.00	B/. 287,110.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Chofer	75.00	900.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	40.00	480.00	
PROVINCIA DE COCLE			
El Gobernador	250.00	3,000.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Oficial Escribiente	80.00	960.00	
Un Portero	35.00	420.00	
PROVINCIA DE LOS SANTOS			
El Gobernador (dos meses)	250.00	500.00	
El Gobernador (diez meses)	275.00	2,750.00	
Un Secretario	120.00	1,440.00	
Un Oficial Mayor	95.00	1,140.00	
Un Registrador Archivero	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
PROVINCIA DE HERRERA			
El Gobernador (dos meses)	250.00	500.00	
El Gobernador (diez meses)	275.00	2,750.00	
Un Secretario	130.00	1,560.00	
Un Oficial Mayor	100.00	1,200.00	
Un Registrador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
PROVINCIA DE VERAGUAS			
El Gobernador	250.00	3,000.00	
Un Secretario	110.00	1,320.00	
Un Oficial Mayor	90.00	1,080.00	
Un Portero Chofer	80.00	720.00	
PROVINCIA DEL DARIEN			
El Gobernador	250.00	3,000.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor	80.00	960.00	
Un Portero Escribiente	35.00	420.00	78,920.00
GOBERNACIONES DE PROVINCIA (M)			
Artículo 72.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Panamá			250.00
Artículo 73.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Colón			250.00
Artículo 74.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Bocas del Toro			150.00
Artículo 75.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Chiriquí			125.00
Pasan			<u>B/. 368,805.00</u>

Vienen	B/. 366,805.00
Artículo 76.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Coclé.	125.00
Artículo 77.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Los Santos.	125.00
Artículo 78.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Herrera	125.00
Artículo 79.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Veraguas.	125.00
Artículo 80.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Darién.	125.00
Artículo 81.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Panamá	250.00
Artículo 82.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Colón.	500.00
Artículo 83.—Para el mantenimiento del automóvil o lancha de la Gobernación de Bocas del Toro	300.00
Artículo 84.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Chiriquí.	500.00
Artículo 85.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Coclé.	600.00
Artículo 86.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Los Santos	600.00
Artículo 87.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Herrera	600.00
Artículo 88.—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Veraguas	600.00
Artículo 89.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Panamá	1,200.00
Artículo 90.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Colón	2,400.00
Artículo 91.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Bocas del Toro	500.00
Artículo 92.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Chiriquí	1,200.00
Artículo 93.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Herrera	600.00
Artículo 94.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Coclé	600.00
Artículo 95.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Los Santos	600.00
Artículo 96.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Veraguas	600.00
Artículo 97.—Para pagar gastos de representación al Gobernador de Darién	600.00
Pasan	B/. 379,780.00

Vienen		B/. 379,780.00
Artículo 98.—Para pagar la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Panamá		500.00
Artículo 99.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Colón		700.00
Artículo 100.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Bocas del Toro		360.00
Artículo 101.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Chiriquí		200.00
Artículo 102.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Coclé		250.00
Artículo 103.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Los Santos		300.00
Artículo 104.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Herrera		250.00
Artículo 105.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Veraguas		250.00
Artículo 106.—Para la compra de materiales y útiles de aseo, para la Gobernación de Darién		180.00
Artículo 107.—Para pago de pasajes al Gobernador de Bocas del Toro, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta		125.00
Artículo 108.—Para pago de pasajes al Gobernador de Chiriquí, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta		125.00
Artículo 109.—Para pago de pasajes al Gobernador de Darién, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta		125.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 110.—Para pagar los sueldos a los empleados del Registro Público de la Propiedad, así:

Un Registrador General	400.00	4,800.00	
Un Sub-Registrador	300.00	3,600.00	
Cuatro Jefes de Sección, a B/. 150.00 c/u.....	600.00	7,200.00	
Un Jefe del Diario	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Archivero Certificador	150.00	1,800.00	
Un Liquidador	150.00	1,800.00	
Un Ayudante del Diario	75.00	900.00	
Dieciséis Escribientes a B/. 75.00 c/u.....	1,200.00	14,400.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	
Un Conserje	50.00	600.00	39,300.00

Pasan

B/. 422,445.00

Vienen

B/. 422,445.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 111.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Registro Público, hasta

2,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 112.—Para pagar los sueldos del Personal del Registro Civil, así:

Un Director General	400.00	4,800.00	
Un Sub-Director (dos meses)	200.00	400.00	
Un Sub-Director	300.00	3,600.00	
Seis Jefes de Sección, a B/ 150.00 c/u. (dos meses)	900.00	1,800.00	
Tres Jefes de Sección a B/ 150.00 c/u. (diez meses)	450.00	4,500.00	
Cuarenta y ocho Oficiales de 5ª Categoría a B/ 75.00 c/u. (dos meses)	3,600.00	7,200.00	
Treinta Oficiales de 3ª Categoría a B/ 75.00 c/u. (diez meses)	2,250.00	22,500.00	
Una Secretaria Estenógrafa	110.00	1,320.00	
Un Archivero	110.00	1,320.00	
Un Ayudante	75.00	900.00	
Dos Porteros a B/ 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje	50.00	600.00	

CEDULACION

Un Sub-Registrador	175.00	2,100.00	
Un Jefe de Cedulación (dos meses)	150.00	300.00	
Un Ayudante Cedulador de Panamá	75.00	900.00	53,440.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 113.—Para pagar los viáticos de los Directores y Sub-Directores en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley 60 de 30 de Septiembre de 1946 hasta

100.00

Artículo 114.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos para la oficina del Registro Civil, hasta

3,000.00

Artículo 115.—Para la compra de tomos para registros, hasta

5,000.00

Artículo 116.—Para fotografías, materiales fotográficos y gastos relacionados con la cedulación, hasta

2,500.00

Pasan

B/. 488,485.00

Vienen B/. 488,485.00

ARCHIVO NACIONAL (P)

Artículo 117.—Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional así:

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director (dos meses)	175.00	350.00	
Un Sub-Director (diez meses)	200.00	2,000.00	
Dos Jefes de Sección a B/ 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Quince Oficiales de 3ª Categoría, a B/ 65.00 c/u. (dos meses)	975.00	1,950.00	
Diez Oficiales de 3ª Categoría, a B/ 65.00 c/u. (diez meses)	650.00	6,500.00	
Una Estenógrafa	80.00	960.00	
Dos Porteros a B/ 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Ascador	50.00	600.00	19,560.00

ARCHIVO NACIONAL (M)

Artículo 118.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Archivo Nacional, hasta

250.00

NOTARIAS (P)

Artículo 119.—Para pagar el sueldo de los Notarios del Interior, así:

Tres Ayudantes de Panamá a B/. 40.00 c/u. (dos meses)	120.00	240.00	
Cinco Notarios, en David, Santiago, Penonomé, Las Tablas y Chitré a B/ 75.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Dos Ayudantes de Colón a B/. 40.00 c/u. (dos meses)	80.00	160.00	
Dos Notarios en Bocas del Toro y La Palma a B/ 40.00 c/u.	80.00	960.00	
Tres Porteros de Panamá a B/. 25.00 c/u. (dos meses)	75.00	150.00	6,010.00

Artículo 120.—Para pagar el sueldo de los Suplentes de los Notarios del Interior, durante las vacaciones del Titular, hasta

455.00

CAPITULO VI

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 121.—Para pagar los sueldos del personal de la Intendencia General de la Policía Nacional, así:

Un Intendente General	375.00	4,500.00
Un Ayudante del Intendente General	200.00	2,400.00

Pasan B/. 6,900.00 B/. 514,760.00

Vienen		B/. 6,900.00	B/. 514,760.00
Un Secretario	160.00	1,920.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Pagador	125.00	1,500.00	
Un Almacenista	125.00	1,500.00	
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00	
Cinco Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 95.00 c/u.	475.00	5,700.00	
Cinco Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 85.00 c/u.	425.00	5,100.00	
Un Chofer	75.00	900.00	
Un Ordenanza	50.00	600.00	32,700.00

INTENDENCIA GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 122.—Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficina y equipo durable para uso de la Intendencia General, hasta 1,000.00

Artículo 123.—Para la compra de vestuario y enseres que forman el uniforme completo del personal, hasta 2,000.00

Artículo 124.—Para gastos de comisiones, pagos, práctica de inventario e investigaciones de carácter fiscal y económico en Colón y en el interior de la República y otros gastos, hasta 1,500.00

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 125.—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo de Policía Nacional, así:

Un Comandante Primer Jefe	500.00	6,000.00	
Un Comandante Segundo Jefe	425.00	5,100.00	
Un Comandante Tercer Jefe	375.00	4,500.00	
Siete Mayores a B/. 275.00 c/u.	1,925.00	23,100.00	
Un Abogado de la Policía Nacional y de la Secretaría (dos meses)	350.00	700.00	
Un Abogado de la Policía Nacional (diez meses)	350.00	3,500.00	
Una Estenógrafa al Servicio (dos meses)	120.00	240.00	
Un Capitán Secretario	250.00	3,000.00	
Un Asistente (diez meses)	200.00	2,000.00	
Un Oficial Mayor de la Comandancia	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 1ª Categoría de la Comandancia (dos meses)	95.00	190.00	
Un Oficial de 1ª Categoría de la Comandancia (diez meses)	110.00	1,100.00	
Un Oficial Segundo	85.00	1,020.00	
Un Oficial Archivero	80.00	960.00	
Un Capitán Dentista	200.00	2,400.00	
Pasan			B/. 55,430.00 B/. 551,060.00

Vienen		B/. 55,430.00	B/. 551,960.00
Un Practicante	100.00	1,200.00	
Un Instructor Civil	125.00	1,500.00	
Un Capitán Veterinario	200.00	2,400.00	
Veinte Capitanes a B/. 200.00 c/u.	4,000.00	48,000.00	
Cuarenta y seis Tenientes a B/. 120.00 c/u. (dos meses)	5,520.00	11,040.00	
Cuarenta y ocho Tenientes a B/. 120.00 c/u. (diez meses)	5,760.00	57,600.00	
Ochenta y cuatro Sub-Tenientes a B/. 100.00 c/u.	8,400.00	100,800.00	
Ciento veintitrés Sargentos a B/. 80.00 c/u.	9,840.00	118,080.00	
Mil trescientos setenta y un Agentes de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	102,825.00	1,232,900.00	
Seiscientos cuarenta Agentes de 2ª Categoría a B/. 55.00 c/u. (dos meses)	35,200.00	70,400.00	
Seiscientos noventa Agentes de 2ª Categoría a B/. 55.00 c/u. (diez meses)	37,950.00	379,500.00	
Nueve Ordenanzas a B/. 50.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Diez Limpiabotas a B/. 25.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Músico Mayor	90.00	1,080.00	
Tres Músicos Solistas, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Diez Músicos de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Diez Músicos de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	700.00	8,400.00	
Seis Músicos de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	390.00	4,680.00	2,114,290.00

Artículo 126.—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Marítima, así:

Un Teniente Oficial Jefe	125.00	1,500.00	
Un Teniente Primer Maquinista	125.00	1,500.00	
Un Sub-Teniente Piloto	100.00	1,200.00	
Un Sargento Segundo Maquinista	80.00	960.00	5,160.00

Artículo 127.—Para pagar el sobresueldo a doscientos veinticinco miembros de la Policía del Tránsito, a razón de B/. 10.00 c/u.

	2,250.00		27,000.00
--	----------	--	-----------

Artículo 128.—Para pagar el 8% de sobresueldo al personal que tiene cumplido periodos de cuatro años continuos en grado, según el Artículo 184 de la Ley 79 de 25 de Junio de 1941, hasta

			110,000.00
--	--	--	------------

POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 129.—Para la compra de útiles de aseo y oficina, materiales de barbería, electricidad, carpintería, plomería, talabartería, otros materiales y equipo menor para servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta

			15,000.00
--	--	--	-----------

Artículo 130.—Para gastos de gasolina y lubricantes de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta

			50,000.00
--	--	--	-----------

Artículo 131.—Para la compra de llantas y cables, hasta

			10,000.00
--	--	--	-----------

Pasan

		B/. 2,880,416.00	
--	--	------------------	--

Vienen	B/. 2,863,410.00
Artículo 132.—Para la compra de vestuario y enseres que forman parte del uniforme completo del personal, hasta	174,910.00
Artículo 133.—Para la compra de medicina y enseres para botiquines de emergencia y cura de caballos del escuadrón de caballería, hasta	1,200.00
Artículo 134.—Para la compra de forraje para los caballos del escuadrón de caballería, hasta	30,000.00
Artículo 135.—Para el pago de alquileres o forrajes de caballos en el interior de la República, al servicio de la Policía Nacional, hasta	8,800.00
Artículo 136.—Para gastos de agua, gas, teléfono y energía eléctrica en los diferentes Cuarteles de la Policía en la República, hasta	10,000.00
Artículo 137.—Para alquileres de locales, hasta	2,982.00
Artículo 138.—Para gastos de movilización de miembros del Cuerpo de Policía cuando sean trasladados de un lugar a otro por motivo de servicio y para gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros gastos en comisiones ordinarias o especiales ordenadas por la Comandancia o el Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta	15,000.00
Artículo 139.—Para atender el pago de servicio de Hospitales prestado a miembros del Cuerpo de Policía Nacional que no gozan de los beneficios de la Caja de Seguro Social, hasta	7,500.00
Artículo 140.—Para la compra de armas y municiones y demás equipos de prevención, hasta	15,000.00
Artículo 141.—Para dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 18 de 13 de Febrero de 1946, y para recompensas pecuniarias otorgadas o que se otorguen, hasta	70,000.00
Artículo 142.—Para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos para servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta	10,000.00
Artículo 143.—Para gastos de reparación y conservación de vehículos al servicio del Cuerpo de Policía, hasta	10,000.00
Artículo 144.—Para la compra de equipo durable de oficina, talleres, hasta	5,000.00
Artículo 145.—Para la compra de instrumentos y accesorios durables para la Banda del Cuerpo de Policía Nacional, hasta	1,000.00
Artículo 146.—Para pagar los gastos de representación, así:	
Un Comandante Primer Jefe	125.00 1,500.00
Pasan	
	B/. 1,500.00 B/. 2,222,002.00

Vienen		B/. 1,500.00	B/. 3,222,602.00
Un Comandante Segundo Jefe	125.00	1,500.00	
Un Comandante Tercer Jefe	75.00	900.00	
Un Jefe de la Segunda Sección	100.00	1,200.00	
Un Jefe de la Sección de Extranjería (dos meses)	100.00	200.00	
Un Jefe de la Sección de Extranjería de Colón (dos meses)	50.00	100.00	
El Mayor de la Presidencia (dos meses)	50.00	100.00	
El Mayor de la Presidencia (diez meses)	75.00	750.00	
Cinco Mayores a B/. 50.00 c/u. (diez meses)	250.00	2,500.00	
Un Intendente General (diez meses)	50.00	500.00	9,250.00

Artículo 147.—Para recreaciones, hielo, Club de Oficiales y Clases, Meriendas y otros gastos destinados a los mismos fines, hasta 12,500.00

Artículo 148.—Para fomento y desarrollo del Deporte en el Cuerpo de Policía, hasta 2,500.00

Artículo 149.—Para pagar la pensión a favor de Eulalia Araya según Decreto Legislativo N° 14 de 28 de Diciembre de 1945. 100.00 1,200.00

POLICIA MARITIMA (M)

Artículo 150.—Para pagar los gastos, mantenimiento y conservación de la lancha, hasta 5,000.00

Artículo 151.—Para gastos de mantenimiento y conservación de la Emisora al servicio de la Policía Nacional, hasta 6,000.00

POLICIA SECRETA (P)

Artículo 152.—Para pagar los sueldos de la Policía Secreta, así:

Un Inspector General	375.00	4,500.00
Un Sub-Inspector	275.00	3,300.00
Un Jefe de Detectives	225.00	2,700.00
Un Secretario General (Panamá)	175.00	2,100.00
Un Asistente del Secretario (Panamá)	135.00	1,620.00
Un Archivero (Panamá)	110.00	1,320.00
Un Secretario (Colón)	125.00	1,500.00
Un Jefe de Dactiloscopia (Panamá)	175.00	2,100.00
Un Dactiloscopista (Colón)	110.00	1,320.00
Treinta Detectives de 1ª Categoría a B/. 140.00 c/u.	4,200.00	50,400.00
Treinta y tres Detectives de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	3,300.00	39,600.00
Un Jefe de Aseo	100.00	1,200.00
Tres Conserjes a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Tres Celadores a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00
Un Fotógrafo (Panamá)	110.00	1,320.00

Pasan B/. 117,480.00 B/. 3,250,032.00

Vienen		B/. 117,480.00	B/. 3,259,052.00
Un Auyante del Fotógrafo	90.00	1,080.00	
Un Fotógrafo (Colón)	80.00	960.00	
Diez Inspectores a B/. 175.00 c/u.	1,750.00	21,000.00	
Diez Mecanógrafas-Estenógrafas a B/. 90.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Once Mecanógrafas-Estenógrafas a B/. 80.00 c/u.	880.00	10,560.00	
Ocho Clasificadores, a B/. 80.00 c/u.	640.00	7,680.00	
Un Chofer	90.00	1,080.00	
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	

GABINETE DE IDENTIFICACION Y ARCHIVO

Un Jefe de Archivo	150.00	1,800.00	
Un Sub-Jefe	115.00	1,380.00	
Quince Oficiales de 1ª Categoría a B/.90.00 c/u.	1,350.00	13,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	191,820.00

POLICIA SECRETA (M)

Artículo 153.—Para pagar los gastos de representación, así:

Un Inspector	75.00	900.00	
Un Sub-Inspector	40.00	480.00	
Un Sub-Inspector (Colón)	40.00	480.00	
Un Sub-Inspector (David)	25.00	300.00	2,160.00

Artículo 154.—Para la compra de materiales, útiles de aseo, de oficina y equipo durable para servicio de la Policía Secreta, hasta

5,000.00

Artículo 155.—Para materiales dactiloscópico y fotográfico, hasta

2,000.00

Artículo 156.—Para cubrir los gastos menudos de la Policía Secreta, hasta

4,000.00

Artículo 157.—Para pagar el servicio de alquileres, electricidad y teléfono, hasta

2,000.00

CAPITULO VII

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 158.—Para pagar a la Caja de Seguro Social el valor de las planillas de las pensiones reconocidas a los Soldados de la Independencia, hasta

70,000.00

Artículo 159.—Para pagar los auxilios a los Soldados de la Independencia, hasta

50.00

600.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 160.—Para pagar los servicios del Hospital para los Soldados de la Independencia, hasta

1,000.00

Pasan

B/. 3,537,632.00

Vienen	B/. 3,537,632.00
Artículo 161.—Para pagar los servicios de mortuoria de los Soldados de la Independencia, hasta	1,500.00
Artículo 162.—Para pagar útiles de escritorio y otros gastos, hasta	300.00
Artículo 163.—Para atender la compra de vestuario de los Soldados de la Independencia para las fiestas Patrias, hasta	5,000.00

EJERCITO NACIONAL Y CONVENCIONALES
DE 1904 (P)

Artículo 164.—Para pagar la pensión decretada según la Ley 61 de 6 de Junio de 1941, el Decreto Legislativo N° 3 de 26 de Junio de 1945 y Decreto Legislativo N° 16 de 29 de Enero de 1946, así:

Siete Convencionales a B/. 500.00 c/u.	3,500.00	42,000.00	
Un Prócer	500.00	6,000.00	
Un Mayor	150.00	1,800.00	
Un Capitán	125.00	1,500.00	
Un Ex-Ministro	200.00	2,400.00	
Un Ex-Magistrado	500.00	6,000.00	59,700.00

CAPITULO VIII

CARCELES Y PENALES

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 165.—Para pagar los sueldos de la Colonia Penal de Coiba, así:

Un Asistente del Técnico Agrícola e Industrial..	150.00	1,800.00	
Un Secretario Económico	125.00	1,500.00	
Un Mecánico	115.00	1,380.00	
Un Médico (dos meses)	100.00	200.00	
Un Médico (diez meses)	125.00	1,250.00	
Un Practicante	80.00	960.00	
Un Escribiente (dos meses)	60.00	120.00	
Un Escribiente	75.00	900.00	8,110.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 166.—Para viáticos del Director de la Colonia Penal de Coiba, a razón de B/. 100.00 mensuales
 1,200.00 |

Artículo 167.—Para uniformes de presos, telas, hilos y botones para los mismos, hasta
 1,000.00 |

Artículo 168.—Para la compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia Penal de Coiba, hasta
 4,000.00 |

Pasan B/. 3,618,442.00

Vienen	B/. 3,618,442.00
Artículo 169.—Para raciones del personal administrativo y de los presos, hasta	6,000.00
Artículo 170.—Para gastos de medicina, enseres y materiales para el Hospital de la Colonia, hasta	1,500.00
Artículo 171.—Para transporte de presos, sus custodios y del personal administrativo, hasta	1,000.00
Artículo 172.—Para pagar los viajes quincenales de la embarcación que se contrate para llevar las provisiones, detenidos y personal de la Colonia, hasta	2,000.00

CARCELES DE CIRCUITO (P)

Artículo 173.—Para pagar el sueldo del personal de las Cárceles, así:

CARCEL MODELO

Un Director	225.00	2,700.00
Un Sub-Director (dos meses)	150.00	300.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Ecónomo	200.00	2,400.00
Un Archivero (dos meses)	90.00	180.00
Un Practicante Enfermero	90.00	1,080.00
Tres Maestros de Obra, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Un Maestro de Educación Física (dos meses)	90.00	180.00
Un Maestro de Educación Física (diez meses)	120.00	1,200.00
Un Jefe de Cocina	80.00	960.00
Un Guardián Jefe de Vigilancia (dos meses)	90.00	180.00
Dos Escribientes a B/. 65.00 c/u. (dos meses)	130.00	260.00
Un Escribiente (diez meses)	65.00	650.00
Cuatro Guardianes de 1ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (dos meses)	320.00	640.00
Una Enfermera	90.00	1,080.00
Tres Celadores a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00
Un Chofer (dos meses)	60.00	120.00
Un Ordenanza (dos meses)	60.00	120.00

CARCEL DE COLON

Un Director	200.00	2,400.00
Un Sub-Director (dos meses)	150.00	300.00
Un Ecónomo	100.00	1,200.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Jefe de Vigilancia (dos meses)	100.00	200.00
Un Practicante Enfermero	90.00	1,080.00
Un Jefe de Cocina	80.00	960.00
Un Escribiente Archivero (dos meses)	80.00	160.00
Un Guardián (dos meses)	70.00	140.00

Pasan

B/. 26,770.00 B/. 3,628,442.00

Vienen B/. 26,770.00 B/. 3,628,942.00

CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION

Una Directora	175.00	2,100.00
Una Secretaria Asistente	125.00	1,500.00
Una Ecónoma Almacenista	100.00	1,200.00
Una Enfermera	90.00	1,080.00
Una Maestra de Grado	90.00	1,080.00
Una Maestra de Artes Manuales	85.00	1,020.00
Una Celadora Jefe	75.00	900.00
Cinco Celadoras a B/. 60.00 c/u. (dos meses)	300.00	600.00
Cuatro Celadoras a B/. 60.00 c/u. (diez meses)	240.00	2,400.00
Una Cocinera	60.00	720.00
Una Ayudante Cocinera	50.00	600.00
Dos Jefes de Taller, a B/. 85.00 c/u. (dos meses)	170.00	340.00
Un Jefe de Taller (diez meses)	85.00	850.00
Dos Guardianes a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero	40.00	480.00

CARCEL DE DAVID

Un Ecónomo 125.00 1,500.00

CARCEL DE PENONOME

Un Ecónomo 100.00 1,200.00 45,540.00

CARCELES DE CIRCUITO (M)

Artículo 174.—Para uniformes para los detenidos, telas, botones e hilo para los mismos, hasta 2,500.00

Artículo 175.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta 9,880.00

Artículo 176.—Para raciones de enjuigados y rematados, hasta 50,000.00

Artículo 177.—Para gastos de hospital, medicinas, hasta 3,000.00

Artículo 178.—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta 4,000.00

Artículo 179.—Para pagar equipo y personal de talleres, hasta 1,000.00

CAPITULO IX

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 180.—Para pagar los sueldos de los músicos de la Banda Republicana, así:

Un Director	225.00	2,700.00
Un Sub-Director	150.00	1,800.00

Pasan B/. 4,500.00 B/. 3,744,862.00

Vienen		B/. 4,500.00	B/. 3,744,862.00
Un Secretario	120.00	1,440.00	
Un Copista	120.00	1,440.00	
Seis Solistas, a B/. 100.00 c/u	600.00	7,200.00	
Dieciséis músicos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u	1,440.00	17,280.00	
Seis Músicos de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u	450.00	5,400.00	
Diecisiete Músicos de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u	1,190.00	14,280.00	51,540.00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 181.—Para útiles de escritorio, aseo, piezas de música, instrumentos y gastos menudos, hasta			500.00
Artículo 182.—Para la compra de uniformes e insignias, hasta			1,000.00

CAPITULO X

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 183.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Comarca de San Blas, así:

Un Intendente (dos meses)	300.00	600.00	
Un Intendente (diez meses)	250.00	2,500.00	
Un Asistente (dos meses)	150.00	300.00	
Un Secretario (dos meses)	150.00	300.00	
Un Secretario (diez meses)	200.00	2,000.00	
Un Escribiente	90.00	1,800.00	
Un Regidor de Puerto Obaldía	100.00	1,200.00	
Un Secretario del Regidor	80.00	720.00	
Un Maquinista	100.00	1,200.00	
Un Ayudante del Maquinista	80.00	720.00	
Un Practicante Enfermero	90.00	1,800.00	
Un Asesor Indígena	75.00	900.00	
Un Secretario General de Saguilas	75.00	900.00	
Cuatro Sub-Tenientes a B/. 100.00 c/u	400.00	4,800.00	
Veinticinco Agentes, a B/. 55.00 c/u. (dos meses)	1,375.00	2,750.00	
Veinte Agentes a B/. 55.00 c/u. (diez meses) ..	1,100.00	11,000.00	
Veintitrés Agentes Indígenas a B/. 30.00 c/u. (dos meses)	690.00	1,380.00	
Veinte Agentes Indígenas a B/. 30.00 c/u. (diez meses)	600.00	6,000.00	
Un Capitán de Lancha	75.00	900.00	
Dos Carpinteros a B/. 65.00 c/u. (dos meses)	130.00	260.00	
Un Carpintero (diez meses)	65.00	650.00	41,240.00

Pasan

B/. 3,839,142.00

Vienen		B/. 3,911,847.00
Artículo 193.—Para pagar la impresión del Registro Judicial, hasta		1,000.00
Artículo 194.—Para gastos de representación de los cinco Magistrados, a razón de B/. 300.00 mensuales, hasta		18,000.00
Artículo 195.—Para gastos de representación de los Suplentes de los Magistrados, hasta		1,500.00

TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS
DISTRITOS JUDICIALES

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 196.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Cuatro Escribientes a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	25,320.00

Artículo 197.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del Titular.

1,200.00

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 198.—Para gastos de representación de los Magistrados y Suplentes, a razón de B/. 100.00 mensuales c/u.

3,900.00

Artículo 199.—Para pagar útiles de escritorio, muebles, hasta

1,000.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 200.—Para pagar los sueldos del personal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Taquígrafo	115.00	1,380.00	
Cuatro Escribientes, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	25,980.00

Pasan

B/. 3,989,747.00

Vienen B/. 209,190.00

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)

Artículo 64.—Para gastos de representación del Ministro y de los Secretarios a razón de B/. 300.00 para el primero y B/. 100.00 para cada uno de los Secretarios. 6,000.00

Artículo 65.—Para pagar los viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta 500.00

Artículo 66.—Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo, propaganda, radiodifusión, gastos menudos y demás gastos del Ministerio, hasta. 5,000.00

CAPITULO IV

AEROPUERTO DE TOCUMEN Y OTROS

Artículo 67.—Para pagar los sueldos del personal del Aeropuerto de Tocumen y otros:

ADMINISTRACION

Un Administrador.	400.00	4,800.00
Un Asistente Administrativo (dos meses)	300.00	600.00
Un Asistente Administrativo (diez meses)	350.00	3,500.00
Un Asesor Técnico (dos meses)	400.00	800.00
Un Asesor Técnico (diez meses)	300.00	3,000.00
Un Secretario Asistente.	175.00	2,100.00
Tres Operadores en la Torre de Control a B/. 350.00 c/u.	1,050.00	12,600.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u. . . .	300.00	3,600.00
Tres Choferes a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Portero.	50.00	600.00
Seis Asesores, a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00
Cuatro Guárdianes, a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Asistente Operador en la Torre de Control y Operador de Teletipo	150.00	1,800.00
Dos Telefonistas a B/. 60.00 c/u. (dos meses) . . .	120.00	240.00
Dos Telefonistas a B/. 75.00 c/u. (diez meses) . .	150.00	1,500.00
Un Administrador del Aeropuerto de Paítilla . . .	200.00	2,400.00
Un Director del Aeropuerto de David	150.00	1,800.00
Un Ingeniero de Radio (dos meses)	150.00	300.00
Un Ingeniero de Radio (diez meses)	350.00	3,500.00
Dos Radio Telegrafistas a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Contador (dos meses)	200.00	400.00
Un Secretario (dos meses)	100.00	200.00

ALMACEN

Un Peón.	80.00	960.00
------------------	-------	--------

Pasan B/. 59,820.00 B/. 220,690.00

Vienen B/. 3,989,747.00

Artículo 201.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del Titular 1,200.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 202.—Para pagar los gastos de representación de los Magistrados y Suplentes a razón de B/. 100.00 c/u. 3,200.00

Artículo 203.—Para útiles de escritorio, materiales, hasta 1,000.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 204.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B/. 350.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Cuatro Escribientes a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Un Taquígrafo	90.00	1,080.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	40.00	480.00	22,620.00

Artículo 205.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados, durante las vacaciones del Titular. 1,050.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 206.—Para gastos de representación de los Magistrados y de los Suplentes a B/. 50.00 c/u. 1,350.00

Artículo 207. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta 500.00

JURADOS DE CONCIENCIA (M)

Artículo 208.—Para atender al pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta 1,000.00

Artículo 209.—Para atender al pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, hasta 500.00

Pasan B/. 4,023,467.00

Vienen

B/. 4,023,467.00

JUZGADOS DE CIRCUITO (P)

Artículo 210.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados, así:

CIRCUITO DE PANAMA

JUZGADO PRIMERO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO SEGUNDO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO TERCERO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO CUARTO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	115.00	1,380.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Citador	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO QUINTO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	115.00	1,380.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Citador	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE COLON

JUZGADO PRIMERO (De lo Civil)

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00

Pasan

B . 56,340.00 B/. 4,023,467.00

Vienen		B/. 56,940.00 B/. 4,023,467.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00
JUZGADO SEGUNDO (De lo Penal)		
El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	90.00	1,080.00
Un Citador	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO		
El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Taquígrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00
CIRCUITO DE CHIRIQUI		
JUZGADO PRIMERO (De lo Civil)		
El Juez	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente	60.00	720.00
Un Portero	40.00	480.00
JUZGADO SEGUNDO (De lo Penal)		
El Juez	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	90.00	1,080.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
CIRCUITO DE COCLE		
El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00
CIRCUITO DE LOS SANTOS		
El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Pasan		B/. 106,620.00 B/. 4,023,467.00

Vienen		B/. 106,620.00	B/. 4,023,467.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CIRCUITO DE HERRERA			
El Juez	200.00	2,400.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00	
Un Estenógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CIRCUITO DE VERAGUAS			
El Juez	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00	
Un Estenógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CIRCUITO DE DARIEN			
El Juez	175.00	2,100.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor	80.00	960.00	
Un Taquígrafo	60.00	720.00	
Un Portero	30.00	360.00	129,540.00

JUZGADOS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 211.—Para útiles de escritorio, materiales de escribir, hasta

6,000.00

CAPITULO XII**MINISTERIO PUBLICO****PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)**

Artículo 212.—Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación, así:

El Procurador	500.00	6,000.00	
Un Secretario	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor	175.00	2,100.00	
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00	
Un Taquí-Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Chofer	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	15,600.00
Pasan			B/. 4,174,667.00

Vienen B/. 4,174,607.00

Artículo 213.—Para pagar el sueldo del Suplente del Procurador, durante las vacaciones del Titular 500.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (M)

Artículo 214.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta 500.00

Artículo 215.—Para gastos de representación del Procurador y del Suplente, a razón de B/. 300.00 mensuales 3,900.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 216.—Para pagar los sueldos del personal del Primer Distrito Judicial, así:

El Fiscal	400.00	4,800.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	12,240.00

Artículo 217.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal, durante las vacaciones del Titular, hasta 400.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 218.—Para pagar la representación del Primer Fiscal Superior y del Suplente, a razón de B/. 100.00 1,500.00

Artículo 219.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta 1,000.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 220.—Para pagar los sueldos del Personal de la Fiscalía Segunda Superior, así:

El Fiscal	400.00	4,800.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	12,240.00

Pasan B/. 4,206,687.00

Viener			B/. 4,206,687.00
Artículo 221.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal, durante las vacaciones del Titular			400.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 222.—Para pagar la representación del Segundo Fiscal Superior y la del Suplente, a razón de B/. 100.00			1,300.00
Artículo 223.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			1,000.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 224.—Para pagar el sueldo del personal de la Tercera Fiscalía Superior, así:			
El Fiscal	350.00	4,200.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	80.00	960.00	
Un Ciudador	60.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	19,380.00
Artículo 225.—Para pagar el sueldo del Suplente del Tercer Fiscal Superior durante las vacaciones del Titular			350.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 226.—Para gastos de representación del Tercer Fiscal Superior y del Suplente a razón de B/. 50.00			650.00
Artículo 227.—Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta			400.00

FISCALIA DEL CIRCUITO (P)

Artículo 228.—Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías, así:

CIRCUITO DE PANAMA

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Ciudador	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

Pasan

B/. 19,140.00 B/. 4,221,167.00

Vienna

B/. 10,140.00 B/. 4,221,167.00

SEGUNDA FISCALIA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

FISCALIA TERCERA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE COLON

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE CHIRIQUI

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00

Panamá

B/. 65,280.00 B/. 4,221,167.00

Vienen		B/. 65,280.00	B/. 4,221,167.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CIRCUITO DE HERRERA			
El Fiscal	200.00	2,400.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CIRCUITO DE COCLE			
El Fiscal	200.00	2,400.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CIRCUITO DE VERAGUAS			
FISCALIA PRIMERA			
El Fiscal	200.00	2,400.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor	80.00	960.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
FISCALIA SEGUNDA			
El Fiscal	200.00	2,400.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor	80.00	960.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	
CIRCUITO DE DARIEN			
El Fiscal	175.00	2,100.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00	
Un Portero	30.00	360.00	97,080.00
Artículo 229.—Para pagar el sueldo de los Suplentes de los Fiscales, durante las vacaciones de los Titulares.....			2,875.00
FISCALIA DEL CIRCUITO (M)			
Artículo 230.—Para útiles de escritorio, materiales y maquinas de escribir, hasta			2,500.00
Pasan			<u>B/. 4,323,622.00</u>

Vienen	B/. 4,323,622.00
Artículo 231.—Para sostenimiento del carro de las Fiscalías Primera y Segunda del Circuito de Chiriquí	750.00
Artículo 232.—Para investigaciones judiciales, hasta	10,000.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 233.—Para pagar los sueldos de los Defensores de Oficio, así:

Un Defensor de Oficio ante el Tribunal Superior (Panamá)	250.00	3,000.00	
Dos Defensores de Oficio ante los Juzgados de Circuito, a B/.200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Defensor en Colón	200.00	2,400.00	
Un Defensor en Coclé	150.00	1,800.00	
Un Defensor en Bocas del Toro	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Chiriquí	125.00	1,500.00	
Un Defensor en Los Santos	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Herrera	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Veraguas	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Darién	100.00	1,200.00	19,500.00

Artículo 234.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Defensores de Oficio durante las vacaciones del Titular.			1,625.00
---	--	--	----------

DEFENSORES DE OFICIO (M)

Artículo 235.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Defensores, hasta			100.00
---	--	--	--------

CAPITULO XIII

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 236.—Para pagar el sueldo de los empleados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así:

Tres Magistrados a B/. 500.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Un Secretario (dos meses)	250.00	500.00	
Un Secretario (diez meses)	275.00	2,750.00	
Un Oficial Mayor (dos meses)	150.00	300.00	
Un Oficial Mayor (diez meses)	175.00	1,750.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Conserje	75.00	800.00	
Un Portero	50.00	600.00	29,500.00

Pasan			B/. 4,385,197.00
-----------------	--	--	------------------

Vienen		B/. 4,385,197.00
Artículo 237.—Para pagar el sueldo a los empleados Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del Titular		1,500.00

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 238.—Para pagar los gastos de representación de los Magistrados a razón de B/. 300.00 mensuales	900.00		10,800.00
Artículo 239.—Para pagar los gastos de representación de los Suplentes de los Magistrados, hasta			900.00
Artículo 240.—Para útiles de escritorio, material y otros gastos			500.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 241.—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así:

El Fiscal	500.00	6,000.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	10,800.00

Artículo 242.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, durante las vacaciones del Titular			500.00
--	--	--	--------

FISCALIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 243.—Para pagar los gastos de representación del Fiscal y del Suplente a razón de B/. 300.00 mensuales			3,900.00
---	--	--	----------

Artículo 244.—Para útiles de escritorio, material y demás gastos de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo			150.00
---	--	--	--------

CAPITULO XIV

OFICINA HUMANITARIA (P)

Artículo 245.—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina del Oficial Humanitario, así:

Un Oficial Humanitario en Panamá	300.00	3,600.00	
Un Sub-Oficial Humanitario	125.00	1,500.00	
Un Secretario	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	6,540.00

Pagan			B/. 4,420,727.00
-------------	--	--	------------------

Vienen B/. 4,420,787.00

OFICINA HUMANITARIA (M)

Artículo 246.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta 50.00

COMISION CODIFICADORA DE LEYES (P)

Artículo 247.—Para pagar los sueldos del personal de la Comisión Codificadora de Leyes, así:

Cinco Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	500.00	1,000.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (diez meses)	200.00	2,000.00	
Un Portero	50.00	600.00	3,500.00

COMISION CODIFICADORA DE LEYES (M)

Artículo 248.—Para pagar los útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Comisión Codificadora, hasta 250.00

PALACIO NACIONAL (P)

Artículo 249.—Para pagar el sueldo de las Operadoras de Teléfonos del Palacio Nacional, así:

Un Jefe de Operadoras	80.00	960.00	
Una Operadora	60.00	720.00	1,680.00

Artículo 250.—Para pagar el sueldo de la sustituta de las Operadoras de Teléfono del Palacio Nacional, durante las vacaciones del Titular 140.00

CUERPO DE BOMBEROS (P)

Artículo 251.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Oficina de Seguridad, así:

PANAMA

Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico	175.00	2,100.00	
Un Chofer	80.00	960.00	

COLON

Un Jefe de la Oficina de Seguridad	250.00	3,000.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico	125.00	1,500.00	
Un Encargado de Alarma	100.00	1,200.00	
Un Portero-Escribiente	60.00	720.00	13,380.00

Pasan B/. 4,429,887.00

Vienen B/. 4,439,887.00

Artículo 252.—Para pagar las pensiones decretadas según el Artículo 5º de la Ley 1ª de 13 de Enero de 1937, así:

Un Sargento 100.00 1,200.00

CUERPO DE BOMBEROS (M)

Artículo 253.—Para pagar los auxilios de que trata la Ley 10ª de 12 de Julio de 1946, así:

Para el Cuerpo de Bomberos de Tocumen (diez meses)	791.00	7,910.00	
Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá	2,000.00	24,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá	7,300.00	84,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos y Banda de Colón	3,200.00	38,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	397.50	4,770.00	
Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	200.00	2,400.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Panamá	400.00	4,800.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré (dos meses)	500.00	1,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré (diez meses)	750.00	7,500.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chorrera (dos meses)	500.00	1,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chorrera (diez meses)	750.00	7,500.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Colón	200.00	2,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de David (dos meses)	500.00	1,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de David (diez meses)	1,000.00	10,000.00	192,680.00
Artículo 254.—Para pagar el sostenimiento del sistema de alarma de Panamá			15,500.00

CAPITULO XV

DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 255.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, así:

Un Director	400.00	4,500.00
Un Secretario	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00

Pasan B/. 9,000.00 B/. 1,078,267.00

Vienen		B/. 9,000.00	B/. 4,653,267.00
Cuatro Asistentes de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u.	340.00	4,080.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Dos Inspectores Postales, a B/. 175.00 c/u. (dos meses)	350.00	700.00	
Un Inspector Postal (diez meses)	175.00	1,750.00	
Un Jefe de la Oficina Técnica y de Investigaciones	200.00	2,400.00	
Un Cajero General	250.00	3,000.00	
Un Ayudante del Cajero General	185.00	2,220.00	
Un Archivero	75.00	900.00	
Un Chofer del Director	75.00	900.00	
Un Portero de la Dirección	50.00	600.00	
Un Carpintero	75.00	900.00	
Un Conserje	50.00	600.00	

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad (dos meses)	250.00	500.00	
Un Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad (diez meses)	275.00	2,750.00	
Un Sub-Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad	200.00	2,400.00	
Un Oficial Asistente de Estadística y Contabilidad	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de Contabilidad de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Cinco Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Cuatro Oficiales de Estadística y Tabulación a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Un Almacenista Jefe	125.00	1,500.00	
Dos Ayudantes del Almacenista a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Un Portero del Almacén	50.00	600.00	49,380.00

DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (M)

Artículo 256.—Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta	2,000.00
Artículo 257.—Para pagar los viáticos del Director y demás empleados de la Dirección General que estén en comisión, hasta	2,500.00
Artículo 258.—Para gastos de representación del Director General	1,200.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (P)

Artículo 259.—Para pagar los sueldos de la Administración de Correos, así:

Pasan	B/. 4,708,347.00
-----------------	------------------

Vienen

B/. 4,708.347.00

**ADMINISTRACION DE PANAMA
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR**

El Administrador	325.00	5,900.00
Un Asistente del Administrador	185.00	2,220.00
Un Cajero	200.00	2,400.00
Un Oficial para la Oficina Filatélica	100.00	1,200.00
Dos Asistentes de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u.	170.00	2,240.00
Un Asistente de 2ª Categoría	75.00	900.00
Un Asistente de 3ª Categoría	65.00	780.00
Dos Carteros a B/. 60.00 c/u. (dos meses)	120.00	240.00
Ocho Carteros a B/. 60.00 c/u. (diez meses) ..	480.00	4,800.00
Cuatro Ascadores a B/. 45.00 c/u.	180.00	2,160.00

SECCION DE TRANSPORTE

Un Jefe	125.00	1,500.00
Tres Choferes, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Ocho Choferes para el Interior a B/. 75.00 c/u.	600.00	7,200.00
Seis Ayudantes de Chofer, a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00
Tres Ayudantes de Chofer, a B/. 55.00 c/u. ..	165.00	1,980.00

SECCION DE DESPACHO INTERNACIONAL

Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	375.00	4,500.00
Un Portero	50.00	600.00

SECCION DE RECIBO INTERNACIONAL

Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Un Oficial de Control de Correos	100.00	1,200.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Dos Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00
Un Sirviente	45.00	540.00

SECCION DE RECOMENDADOS

Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	375.00	4,500.00
Tres Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00
Un Portero	50.00	600.00

INSPECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Inspector de Encomiendas Postales	200.00	2,400.00
Un Sub-Jefe Expreso Aéreo	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Siete Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	525.00	6,300.00
Siete Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	455.00	5,460.00
Un Portero	50.00	600.00
Tres Sirvientes a B/. 45.00 c/u.	135.00	1,620.00

Pasan

B/. 84,550.00 B/. 4,708,347.00

Vienen		B/. 84,780.00 B/. 4,708,347.00
SECCION DE DESPACHO INTERIOR		
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Asistente de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	65.00	780.00
Dos Sirvientes a B/. 45.00 c/u.	90.00	1,080.00
SECCION DE ENTREGA GENERAL		
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cinco Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	375.00	4,500.00
SECCION DE REPARTO A DOMICILIO		
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Un Asistente de 3ª Categoría	65.00	780.00
Diecisiete Carteros a B/. 60.00 c/u.	1,020.00	12,240.00
SECCION DE APARTADOS		
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Siete Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	525.00	6,300.00
Cuatro Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	260.00	3,120.00
SECCION DE ESTAMPILLAS		
Un Jefe de Sección	150.00	1,800.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
SECCION DE SACOS VACIOS		
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
SECCION DE ESTAFETA DE LA UNIVERSIDAD		
Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero	50.00	600.00
SECCION DE CALIDONIA		
Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero	50.00	600.00
SECCION DEL CHORRILLO		
Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Pasant		B/. 147,840.00 B/. 4,708,347.00

Vienen		B/. 147,840.00	B/. 4,798,347.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	
SECCION DE "PLAZA DE CERVANTES"			
Un Jefe	125.00	1,500.00	
Un Asistente	85.00	1,020.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE COLON			
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR			
El Administrador	225.00	2,700.00	
Un Cajero Ayudante del Administrador	150.00	1,800.00	
Seis Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Cuatro Vendedores de Sellos a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Cinco Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	325.00	3,900.00	
Cuatro Choferes a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Dos Carteros a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Sirviente	45.00	540.00	
Un Conserje	50.00	600.00	
SECCION DE RECOMENDADOS			
Un Jefe	125.00	1,500.00	
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
SECCION DE RECIBO			
Un Jefe	125.00	1,500.00	
Un Asistente de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Un Asistente de 3ª Categoría	65.00	780.00	
SECCION DE DESPACHO			
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00	
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Tres Ayudantes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	
SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES			
Un Jefe de Sección (dos meses)	175.00	350.00	
Un Jefe de Sección (diez meses)	200.00	2,000.00	
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Sirviente	45.00	540.00	
Un Portero	50.00	600.00	
SECCION AEREA			
Un Jefe de Sección	125.00	1,500.00	
Seis Asistentes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Pasan			B/. 202,330.00 B/. 4,798,347.00

Vienen		B/. 202,330.00	B/. 4,708,347.00
ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE AGUADULCE			
El Jefe	150.00	1,800.00	
Tres Asistentes de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE BOCAS DEL TORO			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Un Asistente de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Tres Asistentes de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE CHITRE			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Un Asistente del Jefe	75.00	900.00	
Tres Asistentes de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE DAVID			
Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Sección	100.00	1,200.00	
Un Cajero Ayudante del Administrador	150.00	1,800.00	
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00	
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Diez Asistentes de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	650.00	7,800.00	
Dos Choferes a B/. 85.00 c/u.	170.00	2,040.00	
Dos Porteros a B/. 30.00 c/u.	60.00	720.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE LAS TABLAS			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Tres Ayudantes a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Chofer	85.00	1,020.00	
Un Ayudante del Chofer	75.00	900.00	
Un Portero	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE SANTIAGO			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Un Ayudante Asistente	75.00	900.00	
Cuatro Ayudantes a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Portero	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE TENONOME			
Un Jefe	150.00	1,800.00	
Pasan			B/. 247,930.00 B/. 4,708,347.00

Vienen		B/. 247,930.00	B/. 4,708,347.00
Cuatro Ayudantes de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Portero	30.00	360.00	250,690.00
AGENCIAS DE CORREOS (P)			
Artículo 250.—Para pagar los sueldos de los Agentes de Correos de la República, así:			
Un Agente en La Palma, Darién	65.00	780.00	
Un Asistente de 4ª Categoría	50.00	600.00	
Un Agente en Changuinola, Bocas del Toro	110.00	1,320.00	
Un Asistente	75.00	900.00	
Un Agente en Puerto Armuelles	75.00	900.00	
Un Agente en Boquete	75.00	900.00	
Diez Agentes de Correos para otras Oficinas en la República a B/. 40.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Veintiséis Agentes de Correos a B/. 30.00 c/u.	780.00	9,360.00	13,560.00
CONDUCTORES DE CORREOS (P)			
Artículo 261.—Para pagar los sueldos de los conductores de Correos de la República, hasta			
			17,000.00
SUPERNUMERARIOS (P)			
Artículo 262.—Para pagar los sueldos de los empleados de Correos y Telégrafos declarados Supernumerarios, hasta			
			108,900.00
ADMINISTRACION DE CORREOS (M)			
Artículo 263.—Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de las Oficinas de Correos de la República, hasta			
			15,900.00
Artículo 264.—Para pagar los alquileres de los locales para las Oficinas de Correos de la República, hasta			
			12,000.00
Artículo 265.—Para pagar el servicio de transporte terrestre, marítimo y aéreo interno de la República, hasta			
			5,000.00
Artículo 266.—Para atender la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, hasta			
			20,000.00
Artículo 267.—Para pagar el transporte del correo aéreo al exterior de la República, hasta			
			32,140.00
Artículo 268.—Para pagar el transporte del correo por vía marítima al exterior de la República, hasta			
			4,500.00
Artículo 269.—Para pagar la impresión de timbres postales,			
			5,000.00
Artículo 270.—Para pagar las cuotas de bonificaciones en el servicio internacional, hasta			
			100.00
Pasan			<u>5,217,837.00</u>
			B/. 5,217,837.00

Vienen B/. 5,217,337.00

Artículo 271.—Para pagar las cuotas correspondientes al sostenimiento de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal y de la Oficina Internacional de la Unión de las Américas y España, hasta 5,200.00

Artículo 272.—Para pagar las reclamaciones por pérdida de la correspondencia certificada, hasta 100.00

Artículo 273.—Para la compra de bicicletas, tubos, llantas, sacos de correo, macabatos, hasta 2,500.00

TELEGRAFOS NACIONALES

INSPECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 274.—Para pagar los sueldos de la Inspección General de Telecomunicaciones, así:

Un Inspector de Telecomunicaciones	300.00	3,600.00
Un Ingeniero Electricista Técnico	275.00	3,300.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Asistente de la Inspección General (dos meses)	90.00	180.00
Un Asistente de la Inspección General (diez meses)	100.00	1,000.00
Un Asistente del Ingeniero Técnico (dos meses)	90.00	180.00
Un Asistente del Ingeniero Técnico (diez meses)	100.00	1,000.00
Un Mecánico Electricista	125.00	1,500.00
Cuatro Ayudantes de Electricistas, a B/. 75.00 c/u. (dos meses)	600.00	600.00
Cuatro Ayudantes de Electricistas a B/. 100.00 c/u. (diez meses)	400.00	4,000.00
Dos Jefes de Líneas a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,000.00
Ocho Inspectores Seccionales a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Un Inspector Supervigilador de Cuadrillas	150.00	1,800.00
Cuatro Telegrafistas Supervisores a B/. 120.00 c/u.	480.00	5,760.00
Diez Telegrafistas Principales a B/. 100.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Setenta y siete Telegrafistas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	6,930.00	80,160.00
Noventa y ocho Telegrafistas de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	7,050.00	88,200.00
Sesenta y una Telegrafistas de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	3,965.00	47,580.00

TELEFONISTAS

Ocho Telefonistas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00
Ocho Telefonistas de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00
Sesenta y cinco telefonistas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	2,600.00	31,200.00

Pasan B/. 319,620.00 B/. 5,225,187.00

Vienen		B/. 319,620.00 B/. 5,225,137.00
Cincuenta y cinco Telefonistas de 4ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	1,650.00	19,800.00
ASISTENTES		
Siete Asistentes a B/. 65.00 c/u.	455.00	5,400.00
GUARDA LINEAS		
Cinco Guarda Líneas Principales a B/. 65.00 c/u (dos meses)	325.00	650.00
Cuatro Guarda Líneas de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u. (dos meses)	200.00	400.00
Un Guarda Línea de 1ª Categoría (diez meses)	50.00	500.00
Seis Guarda Líneas de 2ª Categoría, a B/. 45.00 c/u (dos meses)	270.00	540.00
Un Guarda Línea de 2ª Categoría (diez meses)	45.00	450.00
Diez Guarda Líneas de 3ª Categoría, a B/. 40.00 c/u (dos meses)	400.00	800.00
Tres Guarda Líneas de 3ª Categoría, a B/. 40.00 c/u. (diez meses)	120.00	1,200.00
Treinta y tres Guarda Líneas de 4ª Categoría, a B/. 35.00 c/u. (dos meses)	1,155.00	2,310.00
Catorce Guarda Líneas de 4ª Categoría, a B/. 35.00 c/u. (diez meses)	490.00	4,900.00
Diez y ocho Guarda Líneas de 5ª Categoría, a B/. 30.00 c/u. (dos meses)	540.00	1,080.00
Diez y siete Guarda Líneas de 5ª Categoría, a B/. 30.00 c/u. (diez meses)	510.00	5,100.00
Treinta y dos Guarda Líneas de 6ª Categoría, a B/. 25.00 c/u.	800.00	3,600.00
Seis Guarda Líneas de 7ª Categoría, a B/. 20.00 c/u.	120.00	1,140.00
MENSAJEROS		
Tres Jefes de Mensajeros a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Treinta y dos Mensajeros de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	1,600.00	19,200.00
Veinte Mensajeros de 2ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	600.00	7,200.00
Cuarenta y tres Mensajeros de 3ª Categoría, a B/. 20.00 c/u.	860.00	19,320.00
Cincuenta Mensajeros de 4ª Categoría, a B/. 15.00 c/u.	750.00	9,000.00
Seis Mensajeros de 5ª Categoría, a B/. 7.50 c/u.	45.00	540.00
SECCION DE RADIO TELEGRAFIA		
Un Jefe de Estación Principal	225.00	2,700.00
Un Segundo Jefe de Estación Principal	130.00	1,560.00
Un Mecánico Electricista Operador de Radio	150.00	1,800.00
Un Ayudante de Operador de Estación Principal (dos meses)	\$5.00	170.00
Pasan		B/. 428,500.00 B/. 5,225,137.00

Vienen		B/. 428,500.00	B/. 5,225,137.00
Un Ayudante de Operador de Estación Principal (diez meses).....	100.00	1,000.00	
Cuatro Jefes de Estación a B/. 100.00 c/u. . .	400.00	4,800.00	
Dos Ayudantes de Operadores de Estación a B/. 80.00 c/u.....	160.00	1,920.00	
Dos Mensajeros de Estación de Radio a B/. 15.00 c/u.....	30.00	360.00	

CHOFERES PARA CARROS DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Diez Choferes a B/. 65.00 c/u.....	650.00	7,800.00	
Cinco Ayudantes de Chofer a B/. 45.00 c/u. . .	225.00	2,700.00	447,080.00

Artículo 275.—Para pagar los sobresueldos reconocidos y que se reconozcan hasta el 31 de diciembre de 1949, así:

414 Sobresueldos Clase "A" a B/. 5.00 c/u... ..	2,070.00	24,840.00	
196 Sobresueldos Clase "B" a B/. 3.00 c/u....	588.00	7,056.00	
320 Sobresueldos Clase "C" a B/. 2.00 c/u. . .	640.00	7,680.00	39,576.00

TELEGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 276.—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas Telegráficas de la República, hasta

2,000.00

Artículo 277.—Para mejorar el servicio de Correos y Telecomunicaciones en Panamá, hasta

5,000.00

Artículo 278.—Para gastos de luz, agua, aseo, de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta.....

6,000.00

Artículo 279.—Para compra de mobiliario, útiles y materiales de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas, hasta.....

5,000.00

Artículo 280.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el Cuerpo de Mensajeros, hasta

2,000.00

Artículo 281.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase, postes, aisladores, crucetas, alambros de cobre, de hierro galvanizado, tuberías, aparatos de telegrafía y telefonía, motores, acumuladores para el servicio de Telégrafos y Teléfonos y para la compra de materiales para la instalación de seis Estaciones de Radio, hasta.....

20,000.00

Artículo 282.—Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, hasta ..

45,000.00

Artículo 283.—Para la compra de máquinas de teletipo.....

5,000.00

Pasan

B/. 5,808,793.00

Vienen		B/. 428,500.00	B/. 5,225,137.00
Un Ayudante de Operador de Estación Principal (diez meses)	100.00	1,000.00	
Cuatro Jefes de Estación a B/. 100.00 c/u. ..	400.00	4,800.00	
Dos Ayudantes de Operadores de Estación a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Dos Mensajeros de Estación de Radio a B/. 15.00 c/u.	30.00	360.00	

CHOFERES PARA CARROS DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Diez Choferes a B/. 65.00 c/u.	650.00	7,800.00	
Cinco Ayudantes de Chofer a B/. 45.00 c/u.	225.00	2,700.00	447,080.00

Artículo 275.—Para pagar los sobresueldos reconocidos y que se reconozcan hasta el 31 de diciembre de 1949, así:

414 Sobresueldos Clase "A" a B/. 5.00 c/u.	2,070.00	24,840.00	
196 Sobresueldos Clase "B" a B/. 3.00 c/u.	588.00	7,056.00	
320 Sobresueldos Clase "C" a B/. 2.00 c/u.	640.00	7,080.00	39,576.00

TELEGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 276.—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas Telegráficas de la República, hasta

9,000.00

Artículo 277.—Para mejorar el servicio de Correos y Telecomunicaciones en Panamá, hasta

5,000.00

Artículo 278.—Para gastos de luz, agua, aseo, de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta

6,000.00

Artículo 279.—Para compra de mobiliario, útiles y materiales de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas, hasta

5,000.00

Artículo 280.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el Cuerpo de Mensajeros, hasta

2,000.00

Artículo 281.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase, postes, aisladores, crucetas, alambres de cobre, de hierro galvanizado, tuberías, aparatos de telegrafía y telefonía, motores, acumuladores para el servicio de Telégrafos y Teléfonos y para la compra de materiales para la instalación de seis Estaciones de Radio, hasta

20,000.00

Artículo 282.—Para la conservación de las Oficinas telegráficas y telefónicas existentes, hasta ..

45,000.00

Artículo 283.—Para la compra de máquinas de teletipe

5,000.00

Pasan

B/. 5,808,792.00

Vienen		E/. 5,808,793.00
Artículo 284.—Para la construcción de nuevas líneas telegráficas y telefónicas, hasta		5,000.00
Artículo 285.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del Telégrafo, hasta ..		10,000.00
Artículo 286.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal el alquiler de líneas telegráficas, hasta		1,920.00
Artículo 287.—Para pagar los viáticos de las Telegrafistas que sean movilizadas, hasta		600.00
Artículo 288.—Para pagar los viáticos del Inspector General, Ingeniero Técnico, ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de Cuadrillas, hasta		2,000.00
Artículo 289.—Para atender a la compra de materiales para las Oficinas de Radio existentes y para el sostenimiento de las mismas, hasta		1,900.00

CAPITULO XVI

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 290.—Para pagar el servicio de los Conjueces y Suplentes del Procurador y Fiscales, hasta		4,000.00
Artículo 291.—Para pagar la pensión acordada a favor de Santiago Alvarado (Ex-Corregidor de Talmafi) según Decreto Legislativo N° 22, de 28 de Febrero de 1946	50.00	50.00

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 292.—Para alquileres de locales para Oficinas Públicas, hasta		15,000.00
--	--	-----------

PROVINCIAS (M)

Artículo 293.—Para cubrir los déficits de las provincias:		
Bocas del Toro	2,740.08	
Chiriquí	1,771.56	
Coelé	3,463.97	
Los Santos	2,938.98	
Veraguas	4,498.25	
Herrera	1,777.44	
Darién	1,000.00	
	18,195.28	218,343.36

Artículo 294.—Para las cuotas adicionales para Obras Públicas en las provincias, por una sola vez, así:

Pasan	
-------------	--

E/. 6,037,016.36

Vienen		B/. 6,067,016.36
Bocas del Toro	3,000.00	
Chiriquí	10,000.00	
Coclé	5,000.00	
Los Santos	2,000.00	
Veraguas	5,000.00	
Herrera	3,000.00	28,000.00
Artículo 295.—Para pagar pensiones y diferencia de pensiones del Poder Judicial y Ministerio Público según el Artículo 271 de la Ley 61 de 30 de Septiembre de 1946		
		41,710.56
Artículo 296.—Para pagar la erección de la estatua del Dr. Justo Arosemena		
		15,000.00
Artículo 297.—Para pagar un fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a favor del señor Elías Alaín		
		206.25
Artículo 298.—Para pagar el aporte de la Nación a la celebración del Primer Centenario de Chiriquí según el Artículo 1º de la Ley 11 de 10 de Febrero de 1949		
		10,000.00
Artículo 299.—Para pagar en dos meses el sueldo de los Intérpretes Oficiales		
		\$10.00
		<u>B/. 6,162,743.17</u>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO XVII

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES (P)

Artículo 351.—Para pagar el sueldo del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministerio (dos meses)	110.00	220.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro (diez meses)	150.00	1,500.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

PRIMERA SECRETARIA

Un Primer Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

DEPARTAMENTO CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Un Director del Protocolo	250.00	3,000.00
Un Sub-Director del Protocolo (diez meses)	200.00	2,000.00
Un Caligrafo (diez meses)	110.00	1,100.00
Dos Mecanógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	180.00	1,800.00

SECCION DE MISIONES EXTRANJERAS

Un Sub-Director del Protocolo y Jefe de Sección (dos meses)	200.00	400.00
Un Caligrafo (dos meses)	110.00	220.00
Dos Mecanógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	180.00	360.00
Un Ordenanza (dos meses)	50.00	100.00

SECCION DE TRADUCCION

Un Jefe	200.00	2,400.00
Un Ayudante	150.00	1,800.00

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Un Jefe	225.00	2,700.00
-------------------	--------	----------

Pasaj

B/. 31,400.00

Vienen		B/. 31,400.00	
Un Ayudante	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERAMERICANOS			
Un Jefe (dos meses)	225.00	450.00	
Un Jefe (diez meses)	250.00	2,500.00	
Dos Mecanógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
DEPARTAMENTO DE RELACIONES CON LA ZONA DEL CANAL			
Un Jefe (dos meses)	200.00	400.00	
Un Jefe (diez meses)	225.00	2,250.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS			
Un Jefe	225.00	2,700.00	
Un Asistente (diez meses)	150.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Bibliotecario	75.00	900.00	53,740.00
OFICINA COORDINADORA DE ASUNTOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES			
Artículo 352.—Para pagar el sueldo del personal de la Oficina coordinadora de asuntos económicos, sociales y culturales, así:			
Un Coordinador Jefe (diez meses)	400.00	4,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (diez meses).	100.00	1,000.00	5,000.00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (M)			
Artículo 353.—Para pagar los gastos de representación del Personal de Relaciones Exteriores, así:			
El Ministro	450.00	5,400.00	
Un Primer Secretario	150.00	1,500.00	
Un Segundo Secretario	150.00	1,800.00	
Un Director del Protocolo	150.00	1,500.00	
Un Director del Departamento de Migración (diez meses)	150.00	1,500.00	
Un Sub-Director del Protocolo	75.00	900.00	13,200.00
Artículo 354.—Para pagar el combustible, útiles de limpieza, reparaciones y demás gastos de los automóviles al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores			
			880.00
Pasan			B/. 72,820.00

Vienen	B/. 72,820.00
Artículo 355.—Para la compra de mobiliario, útiles de oficina, periódico, servicio cablegráfico, radiográfico, telefónico, porte de correo, uniformes, banderas y escudos para las Embajadas y Consulados y demás gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta	24,000.00
Artículo 356.—Para pagar los gastos relacionados con visitas de huéspedes Oficiales, hasta	5,000.00

CAPITULO XVIII

CUERPO DIPLOMATICO (P)

Artículo 357.—Para pagar los sueldos del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior, así:		
Un Embajador en Estados Unidos	1,000.00	12,000.00
Siete Embajadores (dos meses)	5,250.00	10,500.00
Nueve Embajadores a B/. 750.00 c/u. (diez meses)	6,750.00	67,500.00
Un Ministro Consejero de Embajada	750.00	9,000.00
Un Consejero Comercial de Embajada	700.00	8,400.00
Nueve Primeros Secretarios de Embajada (dos meses)	4,500.00	9,000.00
Diez Primeros Secretarios de Embajada a B/. 500.00 c/u. (diez meses)	5,000.00	50,000.00
Cinco Segundos Secretarios de Embajada a B/. 350.00 c/u.	1,750.00	21,000.00
Cuatro Adjuntos de Embajada (dos meses) ..	1,600.00	2,000.00
Cinco Adjuntos de Embajada, tres a B/. 200.00 c/u. y dos a B/. 300.00 c/u. (diez meses)	1,200.00	12,000.00
Ocho Ministros Plenipotenciarios, a B/. 700.00 c/u. (dos meses)	5,600.00	11,200.00
Once Ministros Plenipotenciarios, a B/. 700.00 c/u. (diez meses)	7,700.00	77,000.00
Nueve Primeros Secretarios de Legación (dos meses)	3,150.00	6,300.00
Seis Primeros Secretarios de Legación a B/. 350.00 c/u. (diez meses)	2,100.00	21,000.00
Tres Adjuntos de Legación a B/. 170.00 c/u.	510.00	6,120.00
Un Representante en la Junta Interamericana de Defensa (dos meses)	500.00	1,000.00
Dos Encargados de Negocios en Propiedad a B/. 400.00 c/u.	800.00	9,600.00
Artículo 358.—Para las diferencias de sueldos que resulten de reajustes que se hagan en el Cuerpo Diplomático, de acuerdo con la facultad otorgada al Organó Ejecutivo		232,620.00
		4,200.00

CUERPO DIPLOMATICO (M)

Artículo 359. Para pagar los gastos de representación del Cuerpo Diplomático	
Pasan	59,700.00
	B/. 338,640.00

Vienna	B/. 538,640.00
Artículo 360.—Para pagar gastos especiales de alquileres del Cuerpo Diplomático	7,200.00
Artículo 361.—Para pagar los alquileres de Oficinas del Cuerpo Consular	18,804.00

REPRESENTACION ANTE LAS NACIONES UNIDAS (P)

Artículo 362.—Para pagar la representación de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, así:

Un Representante	750.00	9,000.00	
Una Secretaria Estenógrafa (bilingüe)	250.00	3,000.00	
Un Adjunto	170.00	2,040.00	14,940.00

CAPITULO XIX

SEGUNDA SECRETARIA

Artículo 363.—Para pagar el sueldo del personal de la Segunda Secretaría así:

SEGUNDA SECRETARIA

Un Segundo Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DE MIGRACION

Un Director (dos meses)	250.00	500.00
Un Director (diez meses)	300.00	3,000.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00
Diez Inspectores de Inmigración, a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	1,500.00	3,000.00
Siete Inspectores de Inmigración de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u. (diez meses)	1,050.00	10,500.00
Ocho Inspectores de Inmigración de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u. (diez meses)	880.00	8,800.00
Un Inspector Jefe de Inmigración (dos meses)	225.00	450.00
Un Contador	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Seis Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	540.00	1,080.00
Ocho Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	720.00	7,200.00
Dos Mecanógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Mecanógrafo de 2ª Categoría	80.00	960.00
Dos Archiveros de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u. (dos meses)	150.00	300.00
Cinco Archiveros de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u. (diez meses)	375.00	3,750.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

Pasan

B/. 53,700.00	B/. 578,384.00
---------------	----------------

Vienen		B/. 61,400.00	B/. 663,524.00
Cuatro Vice-Cónsules (dos meses)	500.00	1,000.00	
Dos Vice-Cónsules en New York a B/. 200.00 c/u. (diez meses)	400.00	4,000.00	
Dos Vice-Cónsules a B/. 130.00 c/u. (diez meses)	260.00	2,600.00	
Cuatro Cancilleres de 1ª Categoría (dos meses)	600.00	1,200.00	
Dos Cancilleres de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u. (diez meses)	300.00	3,000.00	
Nueve Cancilleres de 2ª Categoría (dos meses)	1,170.00	2,340.00	
Doce Cancilleres de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u. (diez meses)	1,320.00	13,200.00	
Un Canciller de 3ª Categoría (dos meses)	120.00	240.00	
Un Archivero	125.00	1,500.00	90,480.00

CUERPO CONSULAR (M)

Artículo 365.—Para pagar viáticos excedentes de funcionarios Diplomáticos y Enviados en Misión Especial		50,000.00
Artículo 366.—Para pagar viáticos de los fun- cionarios Consulares		15,000.00
Artículo 367.—Para pagar la cuota de Panamá como Miembro de diferentes Organismos Interna- cionales		25,000.00

CAPITULO XXI

VARIOS

Artículo 368.—Para pagar los gastos de la Co- misión de Reclamos hasta		350.00
TOTAL		<u>B/. 844,354.00</u>

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXII

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 401.—Para pagar los sueldos del personal de las oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500,00	6,000,00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro (dos meses)	110,00	226,00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro (diez meses)	150,00	1,500,00
Un Chofer de 1ª Categoría	100,00	1,200,00
Un Ordenanza	60,00	720,00

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario	350,00	4,200,00
Un Asistente del Secretario	250,00	3,000,00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100,00	1,200,00
Un Oficial de 1ª Categoría	90,00	1,080,00

ASESORIA DEL MINISTERIO

Un Asesor Fiscal	400,00	4,800,00
Una Estenógrafa de Asesoría (dos meses)	90,00	180,00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (diez meses)	100,00	1,000,00

SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Jefe de Sección	225,00	2,700,00
Un Sub-Jefe	175,00	2,100,00
Un Contador y Receptor de Cuentas	140,00	1,680,00
Un Oficial de Percepción de Impuestos	125,00	1,500,00
Tres Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80,00 c/u	240,00	2,880,00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80,00	960,00
Una Archivera de 1ª Categoría	100,00	1,200,00
Dos Archiveras de 2ª Categoría, a B/. 70,00 c/u	140,00	1,680,00
Dos Mensajeros, a B/. 50,00 c/u	100,00	1,200,00
Un Conserje	60,00	720,00
Dos Aseadores, a B/. 50,00 c/u	100,00	1,200,00
Pasan		B/. 42,920,00

Vienen		B/. 42,920.00
SECCION SEGUNDA (Tierras, Bosques y Agri- mensura)		
Un Agrimensor General	275.00	3,300.00
Un Jefe de Sección	225.00	2,700.00
Un Sub-Jefe	175.00	2,100.00
Un Oficial del Tarjetario	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Una Telefonista	80.00	960.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00
Nueve Oficiales de Tierras de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	630.00	7,560.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Dos Agrimensores de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Dibujante	150.00	1,800.00
Cuatro Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Seis Cadeneros de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	420.00	5,040.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00
Cuatro Ayudantes de Reparto, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00

SECCION TERCERA (Compras)

Un Jefe de Compras	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor Asistente del Jefe de Com- pras.	215.00	2,580.00
Dos Cotizadores, a B/. 175.00 c/u. (diez meses)	350.00	3,500.00
Un Registrador de Ordenes (dos meses)	125.00	250.00
Dos Registradores de Ordenes a B/. 125.00 c/u. (diez meses)	250.00	2,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Dos Mensajeros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

ALMACEN DEL GOBIERNO

Un Jefe del Almacén	250.00	3,000.00
Un Asistente del Jefe del Almacén	125.00	1,500.00
Un Asistente almacenista en la Cantera Na- cional (dos meses)	125.00	250.00
Un Oficial de 1ª Categoría (dos meses)	70.00	180.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	180.00	1,800.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Guardianes, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Tres Choferos de 3ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00

Pasan B/. 122,020.00

Vienen		B/. 122,020.00	
Doce Peones a B/. 2.00 diarios c/u. B/. 24.00 (dos meses)	720.00	1,440.00	
Veinte Peones a B/. 2.00 diarios c/u., B/. 40.00 (diez meses)	1,200.00	12,000.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	
SECCION CUARTA (Pagaduría General)			
Un Pagador General	300.00	3,600.00	
Dos Ayudantes del Pagador, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
SECCION QUINTA (Sellos Fiscales)			
Un Cajero Administrador de Sellos Fiscales . .	250.00	3,000.00	
Un Asistente del Administrador	150.00	1,800.00	148,660.00
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL			
Artículo 402.—Para pagar los honorarios de los Miembros del Consejo de Economía Nacional y los sueldos del Personal de la Secretaría, así:			
Un Secretario General (diez meses)	400.00	4,000.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (dos meses)	110.00	220.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (diez meses)	200.00	2,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (diez meses) . . .	90.00	900.00	
Un Portero (diez meses)	50.00	500.00	
Honorarios de los Miembros del Consejo de Economía Nacional, hasta		3,000.00	13,320.00
Artículo 403.—Para mobiliario y útiles de escritorio y demás gastos de Oficina, hasta			
			1,500.00
COMISION DE ADUANA			
Artículo 404.—Para personal y gastos hasta			
			30,000.00
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (M)			
Artículo 405.—Para pagar los gastos de representación del Ministro (B/. 300.00) y del Secretario (B/. 100.00)			
			4,500.00
Artículo 406.—Para pagar los gastos de viáticos del personal del Ministerio cuando lo exija el servicio, hasta			
			1,500.00
Artículo 407.—Para la compra de útiles de escritorio, aseo, impresiones, obras didácticas sobre Hacienda Pública, reparaciones de máquinas de escribir, compra de mobiliario y otros gastos menudos, hasta			
			14,400.00
Artículo 408.—Para pagar la impresión de papel sellado, estampillas, timbres de consumo interno, hasta			
			20,000.00
Pasan			<u>B/. 234,480.00</u>

Vienen

B/. 234,480.00

Artículo 409.—Para pagar los gastos que demanden la contratación de servicios de Consejeros Técnicos que requiera el Ministerio, hasta

5,000.00

CAPITULO XXIII

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS (P)

Artículo 410.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduanas, así:

DESPACHO GENERAL

El Administrador General	300.00	3,600.00
Un Sub-Administrador	250.00	3,000.00
Un Secretario	175.00	2,100.00
Un Inspector de Narcóticos y Estupefacientes (dos meses)	175.00	350.00
Dos Inspectores de Gasolina, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Un Liquidador de Ingresos Varios	150.00	1,800.00
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Mensajeros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Un Avaluador Jefe	300.00	3,600.00
Un Sub-Avaluador	250.00	3,000.00
Dos Ayudantes del Avaluador, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Un Liquidador	250.00	3,000.00
Dos Ayudantes del Liquidador, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Un Registrador de Liquidaciones	90.00	1,080.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00
Cinco Mozos, a B/. 60.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00

COLON

Un Avaluador	250.00	3,000.00
Un Sub-Avaluador	150.00	1,800.00
Un Liquidador	225.00	2,700.00
Dos Ayudantes del Liquidador, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Tres Mozos, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero Mensajero del Liquidador	50.00	600.00

Pasan

B/. 68,450.00 B/. 233,480.00

Vienen			B/. 68,450.00	B/. 239,480.00
BOCAS DEL TORO				
Un Avaluador	125.00	1,500.00		
Un Liquidador	100.00	1,200.00		
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00		
Un Portero	40.00	480.00		
CHIRIQUI				
Un Avaluador	150.00	1,800.00		
Un Liquidador	100.00	1,200.00		
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00		
Un Portero	40.00	480.00		
EXPRESO AEREO (P)				
PANAMA				
Un Avaluador	250.00	3,000.00		
Un Liquidador Sub-Jefe	150.00	1,800.00		
Un Ayudante del Liquidador	100.00	1,200.00		
Un Recaudador	125.00	1,500.00		
Un Oficial de Recibos	90.00	1,080.00		
Un Oficial de Entrega	90.00	1,080.00		
Un Notificador	50.00	600.00		
Un Portero Mensajero	50.00	600.00		87,770.00
ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS (M)				
Artículo 411.—Para viáticos del personal de la Administración General de Aduanas y sus dependencias, hasta				
				3,000.00
Artículo 412.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compras y reparación de mobiliario y gastos menudos de las Aduanas de la República, hasta				
				8,000.00
AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS POSTALES (P)				
Artículo 413.—Para pagar los sueldos del personal de las Avaluadurias de Encomiendas Postales, así:				
PANAMA				
Un Avaluador	250.00	3,000.00		
Un Ayudante Avaluador	175.00	2,100.00		
Un Liquidador	125.00	1,500.00		
Un Recaudador	150.00	1,800.00		
Un Ayudante del Liquidador	100.00	1,200.00		
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00		
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00		
Un Portero Mensajero	50.00	600.00		
Pasan			B/. 13,200.00	B/. 338,250.00

Vienen B/. 13,200.00 B/. 338,250.00

COLON

Un Avaluador	150.00	1,800.00	
Un Liquidador	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	

DAVID

Un Avaluador Liquidador	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	

BOCAS DEL TORO

Un Avaluador Liquidador	75.00	900.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	55.00	660.00	22,020.00

AVALUADORIAS DE ENCOMIENDAS
POSTALES (M)

Artículo 414.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de las Avaluadorías de Encomiendas Postales, hasta

1,000.00

ALMACENES OFICIALES DE
DEPOSITO (P)

Artículo 415.—Para pagar los sueldos del personal de los Almacenes de Depósito, así:

PANAMA

Un Administrador	225.00	2,700.00	
Un Contador	105.00	1,260.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u	240.00	2,880.00	
Un Estibador Jefe	80.00	960.00	
Dos Estibadores, a B/. 50.00 c/u, (dos meses)	100.00	200.00	
Dos Estibadores, a B/. 75.00 c/u, (diez meses)	150.00	1,500.00	

COLON

Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Estibador Jefe	75.00	900.00	
Dos Estibadores, a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00	17,480.00

ALMACENES OFICIALES DE
DEPOSITO (M)

Artículo 416.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de los Almacenes Oficiales de Depósito, hasta

500.00

Pasan

B/. 373,150.00

Vienen

B/. 379,150.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (P)

Artículo 417.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones del Puerto, así:

Un Inspector del Puerto	250.00	3,000.00	
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00	
Un Secretario	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Inspector de Faros y Boyas (dos meses) . .	100.00	200.00	
Un Capitán de Lancha	125.00	1,500.00	
Un Piloto	80.00	960.00	
Un Primer Maquinista	100.00	1,200.00	
Un Segundo Maquinista	80.00	960.00	
Un Capitán Maquinista	75.00	900.00	
Tres Marineros, a B/. 45.00 c/u.	135.00	1,620.00	
Un Cocinero	45.00	540.00	
Un Remero Mensajero	50.00	600.00	

COLON

Un Inspector del Puerto	250.00	3,000.00	
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00	
Un Secretario	135.00	1,620.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. .	160.00	1,920.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	

BOCAS DEL TORO

Un Inspector del Puerto	200.00	2,400.00	
Un Sub-Inspector	150.00	1,800.00	
Un Capitán de Lancha	75.00	900.00	
Un Maquinista	65.00	780.00	
Un Portero	40.00	480.00	

DARIEN (La Palma)

Un Inspector (diez meses)	150.00	1,500.00	
Un Ayudante (diez meses)	100.00	1,000.00	
Un Portero (diez meses)	40.00	400.00	

PUERTO ARMUELLES

Un Inspector del Puerto	225.00	2,700.00	
Un Sub-Inspector	150.00	1,920.00	
Dos Porteros (uno en la Oficina de David y otro en Puerto Armuelles) a B/. 40.00 c. u.	80.00	960.00	40,000.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (M)

Artículo 418.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales y otros gastos menudos para las Inspecciones del Puerto, hasta

3,000.00

Artículo 419.—Para la compra de combustible, aceite, gastos de reparaciones y víveres para las lanchas de las Inspecciones del Puerto de Panamá y Bocas del Toro, hasta

3,000.00

Pasan

B/. 425,510.00

Vienen B/. 425,510.00

Artículo 420.—Para el mantenimiento del servicio de Faros y Boyas y para la instalación de nuevos Faros y Boyas, hasta 2,500.00.

INSPECTORES DE ADUANA (P)

Artículo 421.—Para pagar los sueldos del personal de los Inspectores de Aduana, así:

Un Inspector Jefe Supervigilador	300.00	3,600.00	
Un Sub-Inspector (dos meses)	175.00	350.00	
Un Sub-Inspector (diez meses)	225.00	2,250.00	
Diecisiete Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	2,550.00	30,600.00	
Veintitrés Inspectores de 2ª Categoría, a 125.00 c/u. (dos meses)	2,875.00	5,750.00	
Veintiún Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u. (diez meses)	2,625.00	26,250.00	
Cuarenta y siete Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	4,230.00	8,460.00	
Cuarenta Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	3,600.00	36,000.00	
Cuarenta y tres Inspectores de 4ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (dos meses)	4,440.00	6,880.00	
Cuarenta Inspectores de 4ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (diez meses)	3,200.00	32,000.00	152,140.00

CAPITULO XXIV

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 422.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Rentas Internas, así:

ADMINISTRACION

Un Administrador	400.00	4,200.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Auditor (dos meses)	250.00	500.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Una Archivera de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Telefonista	75.00	900.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Dos Ascadores, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	

NEGOCIOS DE RECONOCIMIENTO

(Dirección del Impuesto Sobre la Renta)

Un Director (dos meses)	275.00	550.00	
Un Director (diez meses)	325.00	3,250.00	
Un Sub-Director (dos meses)	225.00	450.00	
Un Sub-Director (diez meses)	275.00	2,750.00	

Pasan B/. 23,980.00 B/. 580,150.00

Vienen		B/. 22,980.00	B/. 580,150.00
Un Contralor de Patronos	175.00	2,100.00	
Un Ayudante del Contralor de Patronos	120.00	1,440.00	
Un Inspector Especial	150.00	1,800.00	
Ocho Auditores, a B/. 200.00 c/u. (dos meses)	1,600.00	3,200.00	
Ocho Auditores, a B/. 225.00 c/u. (diez meses)	1,800.00	18,000.00	
Seis Auditores Auxiliares, a B/. 150.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Una Archivera de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Dos Citadores, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	

DIRECCION DE IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES

Un Director	275.00	3,300.00	
Un Jefe del Catastro en Chiriqui (dos meses)	175.00	350.00	
Un Sub-Director	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00	
Una Archivera	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Jefe de Catastros	200.00	2,400.00	
Dos Inspectores de Catastros, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Registradores de Inmuebles, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Agrimensor Jefe	200.00	2,400.00	
Dos Agrimensores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Tres Agrimensores de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Siete Agrimensores Dibujantes, a B/. 175.00 c/u.	1,225.00	14,700.00	
Nueve Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00	810.00	9,720.00	
Ocho Cadeneros de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	640.00	7,680.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Dos Ayudantes de Contador, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Liquidador de Impuestos	120.00	1,440.00	
Seis Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00	

DIRECCION DE IMPUESTOS DE LICORES

Un Director-Inspector Técnico	275.00	3,300.00	
Un Sub-Director	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (diez meses)	90.00	900.00	
Un Liquidador de Alcoholes y Timbres (dos meses)	150.00	300.00	
Un Ayudante del Liquidador (dos meses)	80.00	160.00	

Pasan

B/. 157,210.00 B/. 580,150.00

Vienen		B/. 157,210.00	B/. 580,150.00
Un Liquidador de Impuesto de Patentes de Cantinas (dos meses)	150.00	300.00	
Un Auditor (dos meses)	200.00	400.00	
Un Ayudante de Auditor (dos meses)	150.00	300.00	
Un Técnico de Licores y Alambiques (diez meses)	200.00	2,000.00	
Un Jefe del Control del Movimiento de Alcoholes y Licores (diez meses)	175.00	1,750.00	
Dos Asistentes del Control de Alcoholes y Licores, a B/. 150.00 c/u. (diez meses)	300.00	3,000.00	
Dos Oficiales de Estadística, a B/. 125.00 c/u. (diez meses)	250.00	2,500.00	
Un Oficial Archivero (diez meses)	90.00	900.00	
Un Asistente Contador (diez meses)	120.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (dos meses)	90.00	180.00	
Un Portero	50.00	600.00	

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y
RECAUDACION

Un Sub-Administrador Director de Recaudación (dos meses)	300.00	600.00	
Un Sub-Administrador General Director de Recaudación (diez meses)	250.00	2,500.00	
Una Secretaria del Sub-Administrador (diez meses)	90.00	900.00	
Una Archivera	90.00	1,800.00	
Una Estenógrafa (dos meses)	90.00	180.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (dos meses)	90.00	180.00	
Un Auditor (dos meses)	200.00	400.00	
Dos Auditores, a B/. 200.00 c/u. (diez meses)	400.00	4,000.00	
Un Contador (diez meses)	150.00	1,500.00	
Tres Ayudantes del Contador, a B/. 120.00 c/u. (diez meses)	360.00	3,600.00	
Dos Ayudantes del Contador, a B/. 120.00 c/u. (dos meses)	240.00	480.00	

CONTABILIDAD

Un Director	275.00	2,200.00	
Un Sub-Director	200.00	2,000.00	
Tres Ayudantes del Contador, a B/. 120.00 c/u. Cuatro Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	360.00	4,320.00	
Cinco Ayudantes de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	450.00	4,500.00	
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (dos meses)	320.00	640.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (diez meses)	240.00	2,400.00	
Dos Contadores, a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	300.00	600.00	
Un Portero	50.00	600.00	

Pasan

B/. 205,240.00 B/. 580,150.00

Vienen

B/. 206,240.00 B/. 580,150.00

RECEPTORIA

Un Director	275.00	3,300.00
Dos Cajeros, a B/. 250.00 c/u	500.00	6,000.00
Un Liquidador de Impuestos Varios	135.00	1,620.00
Un Custodio de Recibos por Cobrar	150.00	1,800.00
Dos Ayudantes, a B/. 100.00 c/u	200.00	2,400.00
Un Contador	120.00	1,440.00
Un Oficial de 2ª Categoría, a B/. 80.00	80.00	960.00
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00
Una Expendidora de Impresos Oficiales (dos meses)	80.00	160.00
Una Expendidora de Impresos Oficiales (diez meses)	90.00	900.00
Dos Ayudantes del Recaudador, a B/. 60.00 c/u	120.00	1,440.00
Un Portero	50.00	600.00

DIRECCION DE VIGILANCIA

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director (dos meses)	200.00	400.00
Una Estenógrafa	90.00	1,080.00
Seis Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u	900.00	1,800.00
Cuatro Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u. (diez meses)	600.00	6,000.00
Veinte Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u. (dos meses)	2,500.00	5,000.00
Dieciocho Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u. (diez meses)	2,250.00	22,500.00
Veinte Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	2,000.00	4,000.00
Dieciocho Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (diez meses)	1,800.00	18,000.00
Veinticinco Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 75.00 c/u. (dos meses)	1,875.00	3,750.00
Veinte Inspectores de 4ª Categoría, a B/. 75.00 c/u. (diez meses)	1,500.00	15,000.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Asador (diez meses)	60.00	600.00

TABULACION

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Dos Operadores de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	200.00	400.00
Tres Operadores de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (diez meses)	300.00	3,600.00
Tres Operadores de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	270.00	540.00
Cuatro Operadores de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	360.00	3,600.00

Pasán

B/. 323,210.00 B/. 580,150.00

Viechu		B/. 223,210.00	B/. 580,150.00
Tres Operadores de 3ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Porteró	50.00	600.00	

ACUEDUCTO

Un Jefe (dos meses)	125.00	250.00	
Un Jefe (diez meses)	150.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	330,480.00

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 423.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas, así:

COLÓN

Un Administrador Provincial (dos meses)	250.00	500.00	
Un Administrador Provincial (diez meses)	275.00	2,750.00	
Un Sub-Administrador	200.00	2,400.00	
Un Receptor	200.00	2,400.00	
Un Ayudante del Receptor	125.00	1,500.00	
Un Auditor (dos meses)	175.00	350.00	
Un Auditor (diez meses)	225.00	2,250.00	
Dos Contadores, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Colón	70.00	840.00	
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	

BOCAS DEL TORO

Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00	
Un Secretario	75.00	900.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial	50.00	600.00	
Un Porteró	40.00	480.00	

CHIRIQUI

Un Administrador Provincial	200.00	2,400.00	
Un Receptor	175.00	2,100.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Porteró	40.00	480.00	
Un Custodio de Recibos (diez meses)	125.00	1,250.00	

COCLE

Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00	
Un Secretario	75.00	900.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Penonomé	50.00	600.00	
Un Porteró	40.00	480.00	

Pasan		B/. 36,020.00	B/. 916,020.00
-----------------	--	---------------	----------------

Vienen			B/. 36,020.00	B/. 910,630.00
HERRERA				
Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00		
Un Secretario	75.00	900.00		
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Chitré	50.00	600.00		
Un Portero	40.00	480.00		
LOS SANTOS				
Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00		
Un Secretario	75.00	900.00		
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Las Tablas	50.00	600.00		
Un Portero	40.00	480.00		
VERAGUAS				
Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00		
Un Secretario	75.00	900.00		
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Santiago	50.00	600.00		
Un Portero	40.00	480.00	47,860.00	
Artículo 424.—Para pagar los emolumentos del Recaudador General, Recaudadores Provinciales, Recaudadores Distritoriales, Secciones y Comarcas y Especiales de Rentas, hasta				8,000.00
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (M)				
Artículo 425.—Para viáticos del Administrador General de Rentas Internas y demás empleados de esa dependencia, hasta			3,000.00	
Artículo 426.—Para compra de útiles de escritorio y asen, compra de mobiliario para las oficinas de la Administración General de Rentas Internas, hasta			9,000.00	
Artículo 427.—Para pagar el canon de arrendamiento de las máquinas International, a razón de B/. 1,220.00 mensuales			14,640.00	
Artículo 428.—Para pagar a las Tesorerías Provinciales y Municipales de Panamá y Colón la parte que le corresponde del producto líquido de los mercados, respectivamente, hasta				15,000.00
ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (P)				
Artículo 429.—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Nacionales, así:				
DEPOSITO DE ALCOHOLES E INFLAMABLES				
Un Administrador (dos meses)	135.00	270.00		
Pasan			B/. 270.00	B/. 1,067,630.00

Vienen		B/. 270.00 B/. 1,007,630.00
Un Administrador (diez meses)	150.00	1,500.00
Dos Asistentes, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Dos Guardianes, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Dos Mozos, a B/. 60.00 c/u. (dos meses)	120.00	240.00
Tres Mozos, a B/. 60.00 c/u. (diez meses)	180.00	1,800.00
Un Capataz	75.00	900.00
Un Portero	50.00	600.00

PLANTA OFICIAL DE ALCOHOLES

Un Químico Administrador	200.00	2,400.00
Un Ayudante del Químico	100.00	1,200.00
Un Operador de la Planta	90.00	1,086.60
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Recibidor de Alcoholes	70.00	840.00
Dos Mozos, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Un Portero	50.00	600.00

PESADURIA DE GANADO

Un Administrador	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Administrador	90.00	1,080.00
Tres Vaqueros, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00

MERCADO DE PANAMA

Un Administrador	175.00	2,100.00
Un Cajero	150.00	1,800.00
Un Inspector Jefe de Registro	100.00	1,200.00
Un Inspector Colector de Rampa (dos meses)	75.00	150.00
Cuatro Inspectores, a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00
Dos Guardianes diurnos, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Ocho Guardianes nocturnos, a B/. 75.00 c/u.	600.00	7,200.00

MERCADO DE COLON

Un Administrador Cajero	140.00	1,680.00
Un Inspector Colector	100.00	1,200.00
Un Ayudante del Administrador	80.00	960.00
Un Guardián	60.00	720.00

MERCADO DE PUERTO ARMUELLES

Un Administrador Cajero	60.00	720.00
Un Ayudante	30.00	360.00

MUELLE DE PANAMA

Un Administrador (dos meses)	200.00	400.00
Un Administrador (diez meses)	250.00	2,500.00
Un Capataz	100.00	1,200.00
Cuatro Operadores de Grúas, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Tres Tarjadores, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00
Dos Peñadores, a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00

Pasan B/. 50,000.00 B/. 1,007,630.00

Vienen		B/. 59,000.00	B/. 1,007,620.00
MUELLE DE BOCAS DEL TORO			
Un Administrador	100.00	1,200.00	
Un Ayudante	75.00	900.00	
MUELLE DE AGUADULCE			
Un Administrador	60.00	720.00	
Un Ayudante	50.00	600.00	
MUELLE DE REMEDIOS			
Un Bodeguero	15.00	180.00	
MUELLE DE CHITRE			
Un Guardián	50.00	600.00	63,200.00
Artículo 430.—Para pagar el personal de peones, carpinteros, aseadores, chequeadores y empleados que sean necesarios para el buen funcionamiento de los muelles, y mercados de la República, hasta			45,000.00
ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (M)			
Artículo 431.—Para pagar útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario, reparaciones y gastos menudos, hasta			3,000.00
Artículo 432.—Para pagar los materiales, accesorios en reparación y equipo mayor para los establecimientos nacionales, hasta			6,700.00
Artículo 433.—Para pagar los gastos de mantenimiento de la planta oficial, hasta			2,000.00
CAPITULO XXV			
VARIOS			
Artículo 434.—Para pagar los honorarios de los Consules ad-honorem y el porcentaje que les corresponde a los Rentados, hasta			15,000.00
Artículo 435.—Para reintegro y devoluciones, hasta			300,000.00
Artículo 436.—Para pagar el alquiler de los locales de las Oficinas de Hacienda, hasta			20,000.00
Artículo 437.—Para pagar la cuota del Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas que corresponde al Seguro Social, hasta			120,000.00
Artículo 438.—Para pagar al Cuerpo de Bomberos al Servicio del Polvorín, hasta			900.00
Pasan			<u>B/. 1,533,420.00</u>

Vienen	B/. 1,583,430.00
Artículo 439.—Para pagar los gastos de materiales, útiles, viajes y peones que demandan las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores pobres, hasta.....	7,500.00
Artículo 440.—Para pagar las primas correspondientes a las pólizas de Seguro que garantizan a los empleados de Manejo del Gobierno, hasta	20,000.00
TOTAL	<u>B/. 1,610,930.00</u>

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXVI

Artículo 501.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación, así:

DESPACHO DEL MINISTRO (P)

El Ministro	500.00	6,000.00
Un Oficial Mayor	200.00	2,400.00
Un Asistente del Oficial Mayor	150.00	1,800.00
Un Oficial Registrador	110.00	1,320.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor	200.00	2,400.00
Un Oficial	150.00	1,800.00
Un Oficial Ayudante	105.00	1,260.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
		25,260.00

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION (P)

Artículo 502.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección General de Educación, así:

Un Director General de Educación	400.00	4,800.00
Un Asistente	250.00	3,000.00
Un Visitador de Escuelas Particulares	225.00	2,700.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00
		14,880.00

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA (P)

Artículo 503.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Educación Secundaria, así:

Un Director	325.00	3,900.00
Un Asistente	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00
		10,680.00

Pasan

B/. 50,820.00

Vienen

B/. 50,820.00

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA (P)

Artículo 504.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Educación Primaria, así:

Un Director	325.00	3,900.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales, a B/. 160.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Dos Visitadores, a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial Ayudante	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	18,540.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA (P)

Artículo 505.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física, así:

Un Director General	325.00	3,900.00	
Un Sub-Director	250.00	3,000.00	
Un Visitador	180.00	2,160.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Tres Instructores de Deportes, a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Un Portero	50.00	600.00	22,020.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA, PERSONAL Y ARCHIVOS (P)

Artículo 506.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, así:

Un Jefe del Departamento	250.00	3,000.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero	50.00	600.00	

SECCION DE ESTADISTICA

Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	

SECCION DE PERSONAL

Un Oficial Mayor	120.00	1,440.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	

SECCION DE ARCHIVOS

Un Archivero	120.00	1,440.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	18,960.00

Pasan

B/. 118,840.00

Vienen B/. 110,340.00

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, ESCOLAR
(CONTABILIDAD) (P)

Artículo 507.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Economía Escolar (Contabilidad), así:

Un Jefe del Departamento	275.00	3,300.00	
Un Asistente	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa-Mecanógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Auditor Jefe de la Sección	200.00	2,400.00	
Un Contador Jefe	175.00	2,100.00	
Tres Contadores, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	

SECCION DE EDIFICIOS Y EQUIPO ESCOLAR

Un Jefe de Sección	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Almacenista	140.00	1,680.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	26,580.00

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
PUBLICACIONES (P)

Artículo 508.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Cultura y Publicaciones, así:

Un Jefe del Departamento	250.00	3,000.00	
Un Asistente de Cultura	200.00	2,400.00	
Una Mecanógrafa-Mimeografista	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Chofer Operador	120.00	1,440.00	
Un Portero	50.00	600.00	10,560.00

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
PUBLICACIONES (M)

Artículo 509.—Para jiras culturales de la Orquesta Sinfónica de Panamá por el Interior de la República y misiones culturales a diversos lugares del país, hasta

3,500.00

MINISTERIO DE EDUCACION (M)

Artículo 510.—Para pagar los viáticos de los empleados al servicio del Ministerio, hasta

3,000.00

Pasan

B/. 153,080.00

Vienen B/. 153,980.00

Artículo 511.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo, avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, suscripciones a periódicos y revistas, impresiones de textos de la Dirección General de Educación, servicios extra y otros gastos de las Direcciones y Departamentos del Ministerio de Educación, hasta 7,500.00

Artículo 512.—Para gastos de representación del Ministerio y del Secretario, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente 4,800.00

CAPITULO XXVII

INSTITUCIONES CULTURALES

MUSEO NACIONAL (P)

Artículo 513.—Para pagar los sueldos del personal del Museo Nacional, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Un Ayudante	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	6,780.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 514.—Para atender al pago de útiles de escritorio y aseo, viáticos, materiales, así como para excursiones de carácter científico e investigaciones promovidas por el Ministerio de Educación y para enriquecimiento del Museo Nacional, hasta 4,000.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 515.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados del Teatro Nacional, así:

Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Electricista	75.00	900.00	
Un Tramoyista	75.00	900.00	
Un Conserje	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Cuatro Sirvientes, a B/. 30.00 c/u.	120.00	1,440.00	7,140.00

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 516.—Para pagar gastos de materiales, útiles de aseo, reparaciones, decorado, roparía, equipo y embellecimiento del Teatro Nacional, así como para atender el pago de subvenciones a compañías teatrales y grupos artísticos nacionales patrocinados por el Ministerio de Educación y fomento de las Bellas Artes en general, hasta 4,000.00

Pasan B/. 188,200.00

Vienen B/. 188,200.00

RUINAS DE PANAMA LA VIEJA Y
PORTOBELLO (M)

Artículo 517.—Para gastos de la Comisión de Arqueología y para la conservación de monumentos históricos, hasta 3,000.00

ORQUESTA SINFONICA (P)

Artículo 518.—Para pagar los sueldos del personal directivo de la Orquesta Sinfónica de Panamá, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Un Secretario	60.00	720.00	
Un Copista	60.00	720.00	4,440.00

Artículo 519.—Para pagar los emolumentos de los Músicos de la Orquesta Sinfónica de Panamá, de conformidad con el Decreto 721 de 18 de Noviembre de 1943, hasta 25,000.00

ORQUESTA SINFONICA (M)

Artículo 520.—Para útiles de escritorio, papel de música, trabajos de copias, impresiones y compra de instrumental y otros gastos, hasta 1,000.00

BIBLIOTECAS (P)

Artículo 521.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca Nacional, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Un Sub-Director	175.00	2,100.00	
Un Escribiente Mimeografista (dos meses)	75.00	150.00	
Cuatro Ayudantes, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Ordenación	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Extensión y Publicidad (dos meses)	150.00	300.00	
Un Jefe de Circulación	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Donaciones, Adquisiciones y Canjes	150.00	1,800.00	
Dos Ayudantes del Departamento de Circulación, a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	200.00	400.00	
Un Ayudante del Departamento de Circulación.	85.00	1,020.00	
Un Catalogador	90.00	1,080.00	
Un Jefe de Encuadernación	125.00	1,500.00	
Un Ayudante de Encuadernación (dos meses)	85.00	170.00	
Un Jefe del Departamento de Cultura Juvenil (dos meses)	150.00	300.00	21,420.00

Artículo 522.—Para atender al pago de los sueldos del personal de las Bibliotecas Públicas, así:

Un Bibliotecario en Mateo Iturralde (Colón)	150.00	1,800.00	
---	--------	----------	--

Pasan B/. 1,800.00 B/. 243,060.00

Vienen		B/. 1,800.00	B/. 242,060.00
Un Ayudante	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Bibliotecario Jefe en el Centro Escolar Manuel Amador Guerrero	90.00	1,080.00	
Un Ayudante	60.00	720.00	
Cinco Bibliotecarios, a B/. 60.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Cinco Bibliotecarios Ayudantes, a B/. 45.00 c/u.	225.00	2,700.00	
Siete Bibliotecarios, a B/. 45.00 c/u.	315.00	3,780.00	
Un Bibliotecario Jefe en la Escuela Pedro J. Sosa	90.00	1,080.00	
Un Ayudante	60.00	720.00	17,280.00

BIBLIOTECAS (M)

Artículo 523.—Para atender a la compra de útiles de escritorio, aseo, gastos de impresión y cambios de las Bibliotecas Públicas y para enriquecimiento de las mismas (compra de libros), hasta	4,000.00
Artículo 524.—Para atender a los viáticos de los empleados de la Biblioteca Nacional, hasta	500.00
Artículo 525.—Para compra de equipo para el Taller de Encuadernación, hasta	1,000.00

ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS (M)

Artículo 526.—Para atender a los gastos que ocasionen las reuniones de las asambleas pedagógicas y conferencias de Inspectores, Directores y Profesores, hasta	500.00
--	--------

CAPÍTULO XXVIII

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (F)

Artículo 527.—Para pagar los sueldos del personal de los establecimientos deportivos, así:			
Un Administrador Profesor de la Piscina Olímpica	150.00	1,800.00	
Un Administrador del Estadio Olímpico (dos meses)	125.00	250.00	
Un Administrador del Estadio Olímpico (diez meses)	175.00	1,750.00	
Un Administrador del Estadio de Colón	150.00	1,800.00	
Un Administrador del Gimnasio Nacional	100.00	1,200.00	
Tres Ascadores de la Piscina Olímpica, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Cinco Ascadores del Estadio Olímpico, a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Ascadores del Gimnasio Nacional, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Encargado del Campo de Santa Rita	75.00	900.00	
Un Encargado del Gimnasio del Marañón	75.00	900.00	
Fasos		B/. 14,600.00	B/. 266,340.00

Vienen		B/. 14,600.00	B/. 266,340.00
Un Aseador del Campo de Barraza	50.00	600.00	
Cuatro Aseadores del Estadio de Colón, a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	17,600.00

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (M)

Artículo 528.—Para la compra de equipo y útiles deportivos para el fomento de la Educación Física y del deporte escolar y post-escolar, hasta			44,900.00
Artículo 529.—Para el sueldo de Instructores de Deportes, hasta			20,000.00
Artículo 530.—Para viáticos a Visitadores y funcionarios de Educación Física en misión oficial, hasta			1,250.00

CAPITULO XXIX

BECAS EN EL EXTERIOR (M)

Artículo 531.—Para atender al pago de las pensiones y auxilios a los estudiantes en el exterior incluyendo becas para estudios de especialización, para perfeccionamiento en el profesorado y para post-graduados; gastos de enfermedad, monto de los pasajes de ida y regreso y para dar cumplimiento al Artículo 104 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta			55,000.00
--	--	--	-----------

BECAS EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA (M)

Artículo 532.—Para atender al pago de las pensiones de los alumnos becados en la Universidad de Panamá en cumplimiento del Artículo 105 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta			19,650.00
Artículo 533.—Para el sostenimiento de cincuenta (50) becas para hacer estudios de profesorado en la Universidad de Panamá, de acuerdo con la Ley 11 de 24 de Septiembre de 1946, a razón de B/. 100.00 mensuales, c/u., en cuatro meses			20,000.00

BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (M)

Artículo 534.—Para atender al pago de treinta y nueve (39) becas en las Escuelas Secundarias, a B/. 25.00 c/u., de acuerdo con el parágrafo del Artículo 1º de la Ley 8ª de 7 de Diciembre de 1948, hasta			7,800.00
Artículo 535.—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias, así:			

INSTITUTO NACIONAL

Diecisiete (17) becas, a B/. 20.00 c/u., en dos meses	340.00	680.00	
Pasan			B/. 680.00 B/. 451,040.00

Vienen		B/. 680.00	B/. 451,640.00
Dieciocho (18) becas, a B/. 25.00 c/u., en ocho meses	450.00	3,600.00	
LICEO DE SEÑORITAS			
Siete (7) becas, a B/. 20.00 c/u., en dos meses	140.00	280.00	
Cinco (5) becas, a B/. 25.00 c/u., en ocho meses	125.00	1,900.00	
ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA"			
Veinte (20) becas, a B/. 15.00 c/u., en diez meses	300.00	3,900.00	
ESCUELA PROFESIONAL			
Veinte (20) becas, a B/. 20.00 c/u., en dos meses	400.00	800.00	
Veinte (20) becas, a B/. 25.00 c/u., en ocho meses	500.00	4,000.00	
ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA"			
Ciento setenta (170) becas, a B/. 20.00 c/u., en dos meses	3,400.00	6,800.00	
Ciento cuarenta (140) becas, a B/. 25.00 c/u., en ocho meses	3,500.00	28,000.00	
COLEGIO ABEL BRAVO			
Diez (10) becas, a B/. 15.00 c/u., en dos meses	150.00	300.00	
Diez (10) becas, a B/. 15.00 c/u., en ocho meses	150.00	1,200.00	
COLEGIO FELIX OLIVARES C.			
Doce (12) becas, a B/. 20.00 c/u., en dos meses	240.00	480.00	
Ocho (8) becas, a B/. 15.00 c/u., en ocho meses	120.00	960.00	
ESCUELA DE ARTES MECANICAS DE DIVISA			
Cuarenta (40) becas, a B/. 25.00 c/u., en ocho meses	1,000.00	8,000.00	
PRIMEROS CICLOS			
Sesenta (60) becas, a B/. 10.00 c/u., en dos meses	600.00	1,200.00	
Treinta y cinco (35) becas, a B/. 10.00 c/u., en ocho meses	350.00	2,800.00	
			88,180.00
			B/. 514,800.00

Vienen

B/. 514,800.00

BECAS PARA INSTITUCIONES DE
BENEFICENCIA (M)

Artículo 536.—Para atender al pago de las becas en las Instituciones de Beneficencia, así:

ESCUELA PROFESIONAL
"MARIA AUXILIADORA"

Treinta (30) becas, a B/. 15.00 c/u., en dos meses	450.00	900.00	
Treinta (30) becas, a B/. 20.00 c/u., en ocho meses	600.00	4,800.00	

ORFELINATO DE LA SANTA FAMILIA

Treinta (30) becas, a B/. 15.00 c/u., en dos meses	450.00	900.00	
Treinta (30) becas, a B/. 20.00 c/u., en ocho meses	600.00	4,800.00	

HOSPICIO DE HUERFANOS

Cuarenta (40) becas, a B/. 12.50 c/u., en dos meses	500.00	1,000.00	
Treinta (30) becas, a B/. 20.00 c/u., en ocho meses	1,000.00	8,000.00	

MEDALLA MILAGROSA

Veinticinco (25) becas, a B/. 12.50 c/u., en dos meses	312.50	625.00	
Veinticinco (25) becas, a B/. 20.00 c/u., en ocho meses	500.00	4,000.00	25,025.00

CAPITULO XXX

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 537.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo y de servicio del Instituto Nacional, así:

Un Rector	350.00	4,200.00	
Un Vice-Rector	250.00	3,000.00	
Un Secretario	150.00	1,800.00	
Un Ayudante del Secretario	120.00	1,440.00	
Un Oficial Contador	110.00	1,320.00	
Un Archivero	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa Mecanógrafa	90.00	1,080.00	
Tres Escribientes, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Bibliotecario	140.00	1,680.00	
Un Asistente del Bibliotecario (cuatro meses)	100.00	400.00	
Un Ayudante de Laboratorio	75.00	900.00	
Ocho Sirvientes, a B/. 50.00 c/u.	550.00	6,600.00	
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Guardian Nocturno	50.00	600.00	

Pasan

B/. 28,180.00 B/. 539,825.00

Vienen B/. 28,189.00 B/. 532,825.00

INTERNADO

Un Administrador	140.00	1,680.00	
Un Cocinero Jefe	100.00	1,200.00	
Dos Cocineros Ayudantes, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00	
Un Enfermero	90.00	1,080.00	
Siete Sirvientes para servicio del Internado, a B/. 40.00 c/u.	280.00	3,360.00	

SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS

Un Profesor Jefe del Internado, en cuatro meses	60.00	240.00	
Seis Profesores Internos, a B/. 45.00 c/u.	270.00	2,240.00	41,650.00

LICEO DE SEÑORITAS (P)

Artículo 558.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo del Liceo de Señoritas, así:

Una Directora	300.00	3,600.00	
Una Sub-Directora	250.00	3,000.00	
Una Secretaria	125.00	1,500.00	
Un Contador	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	1,080.00	
Tres Escribientes, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Una Inspectora Jefe (cuatro meses)	150.00	600.00	
Cuatro Inspectores, a B/. 90.00 c/u. (cuatro meses)	360.00	1,440.00	
Cuatro Profesores, a B/. 45.00 c/u. (ocho meses)	180.00	1,440.00	
Una Bibliotecaria	100.00	1,200.00	
Una Archivera-Oficinista	90.00	1,080.00	
Una Ayudante de Bibliotecaria (cuatro meses)	70.00	280.00	
Una Enfermera Interna	120.00	1,440.00	
Una Almacenista	60.00	720.00	
Una Ecnónoma	60.00	720.00	
Un Cocinero	60.00	720.00	
Un Jardínero	40.00	480.00	
Dos Ayudantes de Cocinero, a B/. 40.00 c/u.	80.00	960.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	720.00	
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Doce Sirvientes, a B/. 40.00 c/u.	480.00	5,760.00	32,260.00
Pasan			B/. 618,765.00

Vienen B/. 613,765.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA" (P)

Artículo 539.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", así:

Un Director	350.00	4,200.00	
Un Sub-Director	250.00	3,000.00	
Un Contador	175.00	2,100.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Inspector Jefe.....	120.00	1,440.00	
Un Inspector Bibliotecario	90.00	1,080.00	
Cuatro Inspectores, a B/. 90.00 c/u.....	360.00	4,320.00	
Dos Escribientes a B/. 70.00 c/u.....	140.00	1,680.00	
Un Almacenista	90.00	1,080.00	
Un Ayudante del Almacenista	85.00	780.00	
Un Chofer	60.00	720.00	
Un Guardián Nocturno.....	50.00	600.00	
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	
Cinco Ascadores, a B/. 50.00 c/u.....	250.00	3,600.00	26,400.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA" (M)

Artículo 540.—Para la compra de materiales para los Talleres de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", hasta.....

15,000.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 541.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Profesional, así:

Una Directora.....	300.00	3,600.00
Una Sub-Directora.....	250.00	3,000.00
Una Secretaria.....	125.00	1,500.00
Un Contador.....	100.00	1,200.00
Una Bibliotecaria.....	100.00	1,200.00
Una Escribiente.....	70.00	840.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa.....	75.00	900.00
Una Inspectora Jefe Interna.....	150.00	1,800.00
Tres Inspectoras a B/. 90.00 c/u.....	270.00	3,240.00
Una Esócoma.....	100.00	1,200.00
Un Jefe de Lavandería.....	70.00	840.00
Una Enfermera.....	120.00	1,440.00
Un Jefe de Ases.....	60.00	720.00
Un Ayudante del Jefe de Ases (cuatro meses).....	50.00	200.00
Un Almacenista.....	40.00	480.00
Un Cocinero.....	100.00	1,200.00
Un Ayudante de Cocinero.....	75.00	900.00
Un Ayudante de Cocinero.....	50.00	600.00
Un Portero.....	50.00	600.00
Tres Siervos, a B/. 40.00 c/u.....	120.00	1,440.00

Pasar.....

B. 26,900.00 B/. 635,165.00

Vienen		B. 26,900.00	B/. 655,165.00
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Cinco empleados de Lavandería a B/. 40.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Cuatro empleados de la Cocina, a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Tres empleados de Aseo, a B/. 40.00 c/u.	120.00	1,440.00	33,260.00

ESCUELA PROFESIONAL (M)

Artículo 542.—Para la instalación del laboratorio de Cultura de Belleza, la compra de equipo para el laboratorio de Economía Doméstica, la sala de Telegrafía y la compra de una máquina tipo industrial para la lavandería de la Escuela Profesional, hasta

7,500.00

ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA" (P)

Artículo 543.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", así

DIRECCION

Un Director	350.00	4,200.00
Una Sub-Directora	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Bibliotecario	100.00	1,200.00
Un Ayudante de Bibliotecario (cuatro meses)	90.00	360.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Oficiales de 3ª categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Dos Telefonistas, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Dos Choferes, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Tres Porteras, a B/. 30.00 c/u.	90.00	1,080.00
Un Conserje	50.00	600.00

ADMINISTRACION

Un Jefe de Administración	200.00	2,400.00
Un Asistente del Administrador (cuatro meses)	80.00	320.00
Un Asistente del Administrador (ocho meses)	100.00	800.00
Un Contador	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	1,080.00
Un Almacenerista	100.00	1,200.00
Un Jefe de Dietética	250.00	3,000.00
Un Ayudante del Jefe de Dietética	100.00	1,200.00
Un Cocinero	100.00	1,200.00
Un Segundo Cocinero	90.00	1,080.00
Un Ayudante del Cocinero	65.00	780.00
Un Ayudante del Cocinero	60.00	720.00
Un Ayudante del Cocinero	50.00	600.00
Dos Ayudantes del Cocinero, a B/. 45.00 c/u.	90.00	1,080.00
Dos Ayudantes del Cocinero, a B/. 40.00 c/u.	80.00	960.00
Dos Ayudantes de Comedor, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Jefe de Lavandería	85.00	1,020.00
Un Ayudante de Lavandería	50.00	600.00
Un Ayudante de Lavandería	35.00	420.00

Pasan B/. 41,140.00 B/. 695,925.00

Vienen		B/. 41,140.00	B/. 695,925.00
Un Mecánico Jefe (Refrigeración)	175.00	2,100.00	
Un Electro Mecánico	125.00	1,500.00	
Un Fogonero	45.00	540.00	
Un Jefe de Aseo	80.00	960.00	
Un Ayudante del Jefe de Aseo, (cuatro meses)	45.00	180.00	
Un Ayudante de Aseo	65.00	780.00	
Un Carpintero Jefe	90.00	1,080.00	
Un Ayudante del Carpintero	55.00	660.00	
Un Ayudante del Carpintero (cuatro meses)	40.00	160.00	
Un Jardinero Jefe	75.00	900.00	
Un Ayudante del Jardinero (cuatro meses)	40.00	160.00	
Un Guardián Nocturno	40.00	480.00	

SERVICIO NOCTURNO

Un Médico	200.00	2,400.00	
Un Dentista (cuatro meses)	200.00	800.00	
Un Dentista (ocho meses)	150.00	1,200.00	
Dos Enfermeras, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	

SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES

Una Inspectora Jefe para niñas	150.00	1,800.00	
Un Inspector Jefe para varones	150.00	1,800.00	
Quince Inspectores, a B/. 100.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	79,526.00

Artículo 514.—Para pagar los sueldos de los empleados de servicio, así:

135 a razón de B/. 2,250.00 mensuales, en cuatro meses	13,000.00		
110 a razón de B/. 2,600.00 mensuales, en ocho meses	21,333.25		34,333.25

ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA" (M)

Artículo 515.—Para atender a los gastos de subsistencia de los profesores que prestan servicio en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" a razón de B/. 1,200.00 mensuales, en nueve meses...

10,800.00

INSTITUTO DE VERANO DE LA ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA" (P)

Artículo 516.—Para el pago de los sueldos del personal administrativo y docente del Instituto de Verano, hasta

13,040.00

COLEGIO ABEL BRAVO (P)

Artículo 517.—Para pagar el sueldo del personal administrativo del Colegio Abel Bravo, así:

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director	250.00	3,000.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	

B/. 8,100.00 B/. 875,018.25

Vienen		B/. 8,100.00	B/. 833,618.28
Un Bibliotecario	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Tres Inspectores, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Cuatro Aseadores, a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Portero	50.00	600.00	16,980.00

COLEGIO FELIX OLIVARES C. (P)

Artículo 548.—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Colegio Félix Olivares C., así:

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Contador	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Bibliotecario	100.00	1,200.00	
Un Ayudante del Bibliotecario (cuatro meses)	75.00	300.00	
Una Enfermera Interna	120.00	1,440.00	
Una Economa	100.00	1,200.00	
Un Cocinero	100.00	1,200.00	
Dos Ayudantes de Cocinero, a B/. 60.00 c/u. ...	120.00	1,440.00	
Un Jefe de Comedor	90.00	1,080.00	
Tres empleados de Cocina, a B/. 40.00 c/u. ...	120.00	1,440.00	
Dos Empleados de Comedor, a B/. 40.00 c/u. ...	80.00	960.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	720.00	
Cinco empleados de aseo, a B/. 30.00 c/u. ...	150.00	1,800.00	
Un Portero	40.00	480.00	
Un Jardínero	40.00	480.00	

SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS

Un Profesor Jefe de Internado (cuatro meses)	60.00	240.00	
Tres Profesores Internos, a B/. 45.00 c/u. ...	135.00	1,620.00	22,860.00

ESCUELA SECUNDARIA DE CHITRE (P)

Artículo 549.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Chitré, así:

Un Director	275.00	3,300.00	
Un Oficial Secretario	90.00	1,080.00	
Un Escribiente	70.00	840.00	
Un Portero	30.00	360.00	
Dos empleados de servicio, a B/. 30.00 c/u. ...	60.00	720.00	6,300.00

ESCUELA SECUNDARIA DE LAS TABLAS (P)

Artículo 550.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Las Tablas, así:

Un Director	275.00	3,300.00	
Pasant			B/. 3,200.00 B/. 879,758.28

Vienen		B/. 3,360.00	B/. 879,758.28
Un Oficial Secretario.....	90.00	1,080.00	
Un Portero.....	30.00	360.00	
Dos empleados de Servicio, a B/. 30.00 c/u. ..	60.00	720.00	5,460.00
Artículo 551.—Para pagar los sueldos de un Portero para cada uno de los Ciclos de Enseñanza Secundaria de Penonomé, Aguadulce, Concepción y La Chorrera, a B/. 30.00 c/u.....			
	120.00		1,440.00

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION (P)

Artículo 552.—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así:

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Secretario Tesorero	150.00	1,800.00	
Un Inspector Bibliotecario	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Copista (cuatro meses)	65.00	260.00	
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	10,460.00

TALLERES DE LA ESCUELA REPUBLICA DE COLOMBIA (P)

Artículo 553.—Para atender al pago de los sueldos del personal del Taller de la Escuela República de Colombia, así:

Una Directora	150.00	1,800.00	
Una Secretaria.....	90.00	1,080.00	
Una Inspectora.....	75.00	900.00	
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	4,980.00

ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL (P)

Artículo 554.—Para atender al pago de los sueldos del personal de la Escuela de Enseñanza Especial, así:

Una Directora	200.00	2,400.00	
Un Portero	50.00	600.00	3,000.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (M y P)

Artículo 555.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo y de Servicio, compra de equipo para los talleres, materiales de enseñanza, de aseo, oficina, etc., para conservación y mejoras adicionales de los edificios y para cubrir el excedente del costo de alimentación del internado, hasta.....

Pasan

CANTIDAD
B/. 905,525.00

Vienen B/. 965,525.00

ESCUELA SECUNDARIA (P)

Artículo 556.—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicios del personal docente de los planteles de Educación Secundaria y Primeros Ciclos, de conformidad con la escala de sueldos que establece la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946, así:

Personal docente de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, inclusive los profesores de la Escuela Nacional de Modistería e Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, hasta 1,063,500.00

Profesores de los Cursos Vocacionales y Nocturnos para adultos que funcionan en la Escuela Profesional y Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", hasta 41,502.60 1,105,002.00

ESCUELA SECUNDARIA (M)

Artículo 557.—Para atender a los gastos de instalación, mobiliario y equipo de los Colegios Abel Bravo, Félix Olivares C., y las Escuelas Secundarias de Chitré y Las Tablas, hasta 63,000.00

Artículo 558.—Para la compra de mobiliario para las aulas y oficinas de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta 10,000.00

Artículo 559.—Para la compra de máquinas de escribir, sumadoras eléctricas, mimeógrafos y máquinas de coser para las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta 10,000.00

Artículo 560.—Para la compra de equipo para los laboratorios de Biología, Química y Física y aulas especiales de Geografía, Historia, Matemáticas, Música, Artes, Ciencias y Manualidades de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta 15,000.00

Artículo 561.—Para pagar los gastos que ocasionen los Campeonatos Nacionales entre Provincias 5,000.00

Artículo 562.—Para la compra y conservación de equipo de cocina y comedor en las escuelas donde funcionan internados, hasta 10,000.00

Artículo 563.—Para equipar los laboratorios de Economía Doméstica del Liceo de Señoritas y los Ciclos de Bocas del Toro, Darién, Chorrera, Concepción, Aguadulce y Penonomé, a razón de B/. 600.00 el primero y B/. 400.00 cada uno de los siguientes, hasta 3,000.00

Pasan B/. 2,186,527.00

Vienen B/. 2,186,527.00

Artículo 564.—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de asco, y de enfermería, medicamentos y para pagar los gastos de excursiones, combustible; para impulsar la producción de textos de enseñanza y otros gastos de las escuelas secundarias, hasta 25,000.00

Artículo 565.—Para el pago de las reparaciones del mobiliario y equipos escolares de los planteles de Educación Secundaria, hasta 3,000.00

CAPITULO XXXI

INSPECCIONES DE EDUCACION (P)

Artículo 566.—Para pagar los sueldos del personal de las inspecciones de Educación y los aumentos de sueldo por antigüedad de servicio a los Inspectores y sus auxiliares de conformidad con la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946 y el Artículo 163 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946

PROVINCIA DE PANAMA

Un Inspector Provincial	250.00	3,000.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 200.00 c/u. . .	400.00	4,800.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Siete Inspectores Auxiliares, a B/. 175.00 c/u. . .	1,225.00	11,700.00
Un Oficial Archivero	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. . .	180.00	2,160.00
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

PROVINCIA DE COLON Y SAN BLAS

Un Inspector Provincial	250.00	3,000.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 200.00 c/u. . .	400.00	4,800.00
Tres Inspectores Auxiliares, a B/. 175.00 c/u. . .	525.00	6,300.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	50.00	600.00

PROVINCIA DE DARIEN

Un Inspector Provincial	200.00	2,400.00
Un Inspector Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE COCLE

Un Inspector Provincial	200.00	2,400.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 175.00 c/u. . .	350.00	4,200.00
Cuatro Inspectores Auxiliares, a B/. 150.00 c/u. . .	600.00	7,200.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00

Pasan B/. 48,400.00 B/. 2,714,527.00

Vienen B/. 68,400.00 B/. 2,214,527.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Un Inspector Provincial	200.00	2,400.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Cuatro Inspectores Auxiliares, a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Un Inspector Provincial	200.00	2,400.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Cinco Inspectores Auxiliares, a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	750.00	1,500.00
Cuatro Inspectores Auxiliares, a B/. 150.00 c/u. (diez meses)	600.00	6,000.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Un Inspector Provincial	200.00	2,400.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Tres Inspectores Auxiliares, a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	450.00	900.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 150.00 c/u. (diez meses)	300.00	3,000.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE HERRERA

Un Inspector Provincial	200.00	2,400.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Tres Inspectores Auxiliares, a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	450.00	900.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 150.00 c/u. (diez meses)	300.00	3,000.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE ROCAS DEL TORO

Un Inspector Provincial	200.00	2,400.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
Aumentos de sueldos por antigüedad de servicio.	8,550.00	137,070.00

Artículo 567. - Para mobiliario, útiles de escritorio y de aseo y otros gastos de las Inspecciones Provinciales, hasta 3,000.00

Artículo 568. - Para viáticos de los Inspectores Provinciales y sus Auxiliares, y para gastos de movilización de miembros del personal docente en comisiones ordinarias o especiales ordenadas por el Ministerio, hasta 18,000.00

Pasan B/. 2,871,497.00

Vienen

B/. 2,371,497.00

CAPITULO XXXII

ESCUELAS PRIMARIAS (P)

Artículo 569.—Para atender al pago de los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente de las escuelas primarias de la República, incluyendo Directores, Asistentes de Directores, Maestros Especiales y de los Jardines de la Infancia, de conformidad con la escala que establece el Artículo 2º de la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946, en 4 meses

1,134,984.62

En ocho meses, así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Hasta cuarenta y cinco (45) unidades

24,333.34

PROVINCIA DE COCLE

Hasta cuatrocientos veinte (420) unidades ..

266,002.68

PROVINCIA DE COLON

Hasta doscientos ochenta y nueve (289) unidades

194,246.68

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Hasta quinientos cuarenta y ocho (548) unidades

362,872.00

PROVINCIA DE DARIEN

Hasta ochenta y siete (87) unidades

51,914.68

PROVINCIA DE HERRERA

Hasta doscientos veintinueve (229) unidades ..

140,090.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Hasta trescientos cuarenta y cinco (345) unidades

207,020.00

PROVINCIA DE PANAMA

Hasta mil setenta y una (1071) unidades

763,580.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Hasta trescientos noventa y ocho (398) unidades

243,310.00

3,404,854.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 570.—Para la adquisición y transporte de útiles escolares de los alumnos (cuadernos, papel, lápices, plumarios, tinta, secante, papel de dibujo), hasta

50,000.00

Pasan

B/. 5,826,451.00

Vienen			B/. 5,826,451.00
Artículo 571.—Para la adquisición de libros de texto, hasta			65,000.00
Artículo 572.—Para la adquisición de materiales de enseñanza (tableros, mapas, borradores, tiza, láminas, materiales de proyección, etc.) y para atender a otros gastos de las escuelas primarias de la República, hasta			20,000.00
Artículo 573.—Para la adquisición de mobiliario escolar (bancas, pupitres), hasta			40,000.00
Artículo 574.—Para la adquisición de materiales y útiles de aseo, hasta			5,000.00
Artículo 575.—Para la adquisición de botiquines y medicinas, hasta B/. 0.025 por alumno			3,000.00
Artículo 576.—Para instalar y equipar los laboratorios de Economía Doméstica, hasta			5,000.00
Artículo 577.—Para la adquisición del equipo y materiales necesarios en los talleres de trabajos manuales, hasta			3,000.00
Artículo 578.—Para la adquisición de semillas e implementos usados en los huertos escolares, hasta			1,000.00
Artículo 579.—Para atender al pago de los auxilios acordados por el Ministerio de Educación para el sostenimiento de los comedores escolares, durante el año escolar, hasta			20,000.00
Artículo 580.—Para la reparación del mobiliario escolar, hasta			4,000.00
Artículo 581.—Para atender al pago de los sueldos de 228 empleados de aseo de las escuelas primarias de la República, así:			
Ciento cincuenta y cuatro (154) en las ciudades de Panamá y Colón a B. 50.00 c.u.	7,700.00	92,400.00	
Treinta (30) en las Provincias Escolares de La Chorrera, Taboga, David y Santiago, a B. 30.00 c.u.	900.00	10,800.00	
Cuarenta y cuatro (44) en las demás Provincias Escolares, a B. 25.00 c.u.	1,100.00	13,200.00	116,400.00

CAPITULO XXXIII

EDIFICIOS ESCOLARES (MD)

Artículo 582.—Para atender al pago de los alquileres de los edificios destinados a usos escolares, así:			
Escuelas Secundarias, hasta		25,000.00	
Inspección de Educación, hasta		8,000.00	
Escuelas Primarias, hasta	172,000.00		205,000.00
Artículo 583.—Para construcción y reparación de Edificios escolares pracomunales, hasta			15,000.00
Pasan			B/. 6,828,851.00

Vienen

B/. 6,328,851.90

CAPITULO XXXIV

SUPERNUMERARIOS, JUBILADOS Y
SUBSIDIOS (P)

Artículo 584.—Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados del Ramo de Educación, supernumerarios y jubilados por Decreto Legislativo N° 23 de 1° de Marzo de 1946, hasta

370,000.00

Artículo 585.—Para pagar el 50% del sueldo, durante seis meses, a los miembros del personal docente y administrativo del ramo, que se separen de puestos con licencia por gravedad, de acuerdo con el Artículo 155 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta

45,000.00

CAPITULO XXXV

IMPRESA NACIONAL (P)

Artículo 586.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Imprenta Nacional, así:

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Jefe de Contabilidad	185.00	2,220.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Un Jefe de Sección (Monotipo)	175.00	2,100.00	
Un Jefe de Sección (Caja)	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Sección (Encuadernación)	140.00	1,680.00	
Un Jefe de Sección (Prensa)	140.00	1,680.00	
Un Jefe de Sección (Almacén)	130.00	1,560.00	
Un Ayudante de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Corrector de Pruebas	100.00	1,200.00	25,050.00

Artículo 587.—Para pagar los sueldos de los Copistas, Prensistas, Linotipistas, Encuadernación, Monotipista, Fundidor, Rayador, Mecánico, Guardián y Portero, así como los jornales de los empleados que necesite emplear eventualmente la Imprenta Nacional para ejecutar trabajos de urgencia, hasta

85,070.00

IMPRESA NACIONAL (M)

Artículo 588.—Para la adquisición de útiles de escritorio y de aseo, combustibles, materiales de imprenta, maquinaria y linotipos, hasta

60,000.00

Pasan

B/. 6,944,901.90

Vienen

B/. 6,944,901.00

CAPITULO XXXVI

VARIOS (P)

Artículo 589.—Para los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 27 de 4 de Septiembre de 1946 por la cual se crea el premio literario Ricardo Miró y de conformidad con lo acordado en Consejo de Gabinete el 13 de Abril de 1947, hasta

8,550.00

Artículo 590.—Para pagar a los profesores de enseñanza secundaria los aumentos de sueldos por antigüedad de servicio, según el Artículo 22 del Decreto N° 1385 de 12 de Abril de 1946, correspondientes a los meses comprendidos entre mayo de 1946 y abril de 1947.

2,007.27

TOTAL

B/. 6,954,558.27

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CAPITULO XXXVII

UNIVERSIDAD DE PANAMA

Artículo 601.—Para gastos que demande el sostenimiento de la Universidad de Panamá en el año fiscal, hasta	300,000.00
Artículo 602.—Para la construcción de la Ciudad Universitaria, hasta	175,000.00
Artículo 603.—Para la construcción del edificio de Medicina y de Odontología	120,000.00
TOTAL	<u>595,000.00</u> <u>B/. 595,000.00</u>

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPITULO XXXVIII

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 651.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa del Ministro (dos meses) . .	110.00	220.00
Una Estenógrafa del Ministro (diez meses) . .	150.00	1,500.00
Un Ordenanza	60.00	720.00
Un Chofer	100.00	1,200.00

SECRETARIA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Director (dos meses)	250.00	500.00
Un Director (diez meses)	300.00	3,000.00
Un Sub-Jefe (dos meses)	175.00	350.00
Un Sub-Jefe (diez meses)	225.00	2,250.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Registrador de Cuentas y Planillas	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (dos meses)	160.00	320.00
Un Oficial de 2ª Categoría (diez meses)	80.00	800.00
Un Archivero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Archivero de 2ª Categoría	75.00	900.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO DE COMERCIO Y TURISMO

Un Director	300.00	3,600.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00

Pasan B/. 40,500.00

Vienen			B/. 40,500.00
Un Asistente del Director Jefe de Turismo	225.00	2,700.00	
Un Auditor Supervisor del Impuesto de Turismo	200.00	2,400.00	
Un Liquidador (dos meses)	180.00	360.00	
Un Liquidador (diez meses)	200.00	2,000.00	
Un Jefe de Propaganda	180.00	2,160.00	
Ocho Inspectores de Patentes, a B/. 175.00 c/u. . .	1,400.00	16,800.00	
Un Inspector de Actividades Turísticas	175.00	2,100.00	
Un Sub-Liquidador	150.00	1,800.00	
Un Asistente Primero	125.00	1,500.00	
Un Asistente Segundo	110.00	1,320.00	
Una Estenógrafa (Turismo)	100.00	1,200.00	
Un Relator	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa (Comercio)	100.00	1,200.00	
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. . .	270.00	3,240.00	
Un Archivero	90.00	1,080.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. . .	240.00	2,880.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u. . .	140.00	1,680.00	
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Una Secretaría de la Junta Nacional de Turismo	40.00	450.00	
SECCION DE COMERCIO Y TURISMO			
COLON			
Un Jefe de Sección	225.00	2,700.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Jefe de Sección	135.00	1,620.00	
CHIRIQUI			
Un Jefe de Sección	145.00	1,740.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
SECCION DE MINERIA Y PESCA			
Un Jefe de Sección	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	100,250.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (M)			
Artículo 652.—Para pagar gastos de represen- tación del Ministro y de los Secretarios, a razon de B/. 500.00 y B/. 100.00, respectivamente			4,000.00
Artículo 653.—Para pagar viáticos del perso- nal de las Secretarías, Departamento de Comercio y Turismo y Minería y Pesca			1,320.00
Artículo 654.—Para la compra de materiales de mobiliario, útiles de escritorio, publicaciones de avisos, suscripciones de revistas, periódicos, impres- sion del Boletín del Ministerio y compra de sellos de correo, hasta			8,000.00
Fasan			B/. 115,600.00

Vienen	B/. 115,600.00
Artículo 655.—Para pagar equipo de laboratorios químicos y de minería y para estudios geológicos, hasta	2,000.00
Artículo 656.—Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica de la Habana	306.00
Artículo 657.—Para pagar el alquiler del local que ocupan las Oficinas de Comercio y Turismo	960.00

CAPITULO XXXIX

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA E INDUSTRIAS AGRICOLAS (P)

Artículo 658.—Para pagar los sueldos del personal, durante un año, así:

DIRECCION

Un Director Técnico	350.00	4,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría (diez meses)	90.00	900.00
Un Portero	50.00	600.00

DIVISION ADMINISTRATIVA

Un Contador	200.00	2,400.00
Un Cajero	175.00	2,100.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u	160.00	1,920.00
Un Ayudante Contador	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de Tarjetarios, a B/. 110.00 c/u. (dos meses)	220.00	440.00
Un Oficial de Tarjetario (diez meses)	110.00	1,100.00
Un Jefe de Compras (diez meses)	120.00	1,200.00
Un Almacenista (diez meses)	125.00	1,250.00
Un Ayudante de Almacenista (diez meses)	100.00	1,000.00
Un Bibliotecario (dos meses)	90.00	180.00
Un Oficial de Inventario (dos meses)	150.00	300.00
Un Ayudante Archivero (dos meses)	75.00	150.00
Un Oficial de 3ª Categoría (dos meses)	70.00	140.00
Un Relator (dos meses)	100.00	200.00
		21,740.00

DIVISION ADMINISTRATIVA (N)

Artículo 659.—Para la compra de muebles, útiles de oficina, materiales de aseo, instrumental y útiles de ingeniería	1,500.00
Artículo 660.—Para la compra de libros, revistas y materiales de propaganda	1,000.00
Artículo 661.—Para pagar los viáticos y los gastos de viaje de los empleados de la Sección	20,000.00
Pasan	B/. 162,100.00

Varios

B. 162,100.00

DIVISION DE EXTENSION AGRICOLA (P)

Artículo 222.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Extensión Agrícola, así:

Un Agrónomo	250.00	2,000.00	
Un Ingeniero Topógrafo	180.00	2,160.00	
Un Topógrafo	180.00	2,160.00	
Un Asistente de Extensión Agrícola encargado de Clases Escolares y Mejoramiento Rural	175.00	2,100.00	
Un Instructor Agrícola de 1ª Categoría (dos meses)	120.00	240.00	
Los Instructores Agrícolas de 1ª Categoría a B. 1200 y 1300 (dos meses)	240.00	2,400.00	
Un Instructor Agrícola de 2ª Categoría (dos meses)	90.00	1,800.00	
Los Instructores Agrícolas de 2ª Categoría a B. 900 y 1000 (dos meses)	180.00	1,800.00	
Un Jefe de Organizaciones Agrícolas	175.00	2,100.00	
Un Inspector de Colonias	170.00	1,800.00	
Un Instructor Agrícola de 1ª Categoría para Visitaciones y para Clases de Talleres Agrícolas (dos meses)	120.00	240.00	18,150.00

DIVISION DE EXTENSION AGRICOLA (M)

Artículo 223.—Para el Fomento de Colonias Agrícolas, Indígenas, campesinas y obreras, apoyo de la agricultura, animales de granja, semillas para colonias

5,000.00

Artículo 224.—Para la compra de semillas, herramientas agrícolas, maquinarias, fungicidas, medicinas, alambres para cercos, equipo y materiales de protección, etc., para el mejoramiento de las colonias, materiales para la construcción de Talleres Agrícolas, etc., para el Mejoramiento Rural

5,440.00

Artículo 225.—Para la compra de diversos semios, etc., para el fomento de la agricultura

1,100.00

DIVISION DE SANIDAD (P)

Artículo 226.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Sanidad

Un Asesor de Sanidad Agrícola	200.00	2,000.00	
Un Técnico para el Fomento de Colonias	150.00	1,500.00	
Un Técnico para el Fomento de Colonias	150.00	1,500.00	
Un Asistente de Sanidad Agrícola para el Fomento de Colonias	100.00	1,000.00	

Varios

B. 4,100.00

Vienon		B/. 5,440.00	B/. 297,720.00
Un Instructor Agrícola Avicultor	120.00	1,440.00	
Un Inspector General de Baños Garrapaticidas (dos meses)	175.00	350.00	
Un Inspector Mecánico para Baños Garrapaticidas (dos meses)	150.00	300.00	
Dos Inspectores de Baños Garrapaticidas, a B/. 120.00 c/u. (dos meses)	240.00	480.00	
Un Inspector de Campaña Garrapaticida en la Provincia de Panamá	120.00	1,440.00	
Un Vacunador (dos meses)	90.00	180.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (dos meses)	90.00	180.00	
Un Inspector de Sanidad Animal (dos meses)	150.00	300.00	
Un Veterinario para la Cuarentena (Provincia de Veraguas) (dos meses)	250.00	500.00	
Un Ayudante Veterinario (Provincia de Veraguas) (dos meses)	120.00	240.00	
Un Ayudante Veterinario (Provincia de Colón) (dos meses)	120.00	240.00	
Dos Vacunadores para la Provincia de Veraguas a B/. 75.00 c/u. (dos meses)	150.00	300.00	11,390.00

DIVISION DE GANADERIA (M)

Artículo 667.—Para la campaña contra la garrapata y otros parásitos en las Provincias de Panamá y Colón 6,000.00

Artículo 668.—Para terminar la instalación de la Cuarentena Animal, equipo y materiales de laboratorio, preparación de alimentos y para otros gastos de funcionamiento de dicha Cuarentena 10,000.00

Artículo 669.—Para el pago de materiales para la campaña de exterminación de arrieras 3,000.00

Artículo 670.—Para la compra de sueros, vacunas y medicinas para animales 5,000.00

DIVISION DE MECANICA Y TRANSPORTE (P)

Artículo 671.—Para pagar los sueldos del personal permanente de la División Mecánica, así:

Un Mecánico Jefe	200.00	2,400.00	
Un Apuntador Secretario	125.00	1,500.00	3,900.00

DIVISION DE MECANICA Y TRANSPORTE (M)

Artículo 672.—Para el funcionamiento, mantenimiento de carros, tractores, camiones y otras maquinarias agrícolas, y para gastos generales 72,472.00

Artículo 673.—Para la compra de tractores, carros, camiones y otras maquinarias agrícolas, para el uso del Departamento y repuestos para todas las maquinarias 22,000.00

Pasan B/. 351,482.00

Vienen			B/. 351,483.00
Artículo 674.—Para reparaciones y equipo del Taller de Mecánica y depósitos			2,000.00
DIVISION DE MERCADEO Y DEPOSITOS (P)			
Artículo 675.—Para pagar los sueldos de la División, durante dos meses, así:			
Un Expendedor Jefe	120.00	240.00	
Un Almacenista	125.00	250.00	
Un Ayudante de Almacenista	100.00	200.00	
Dos Expendedores a B/. 80.00 c/u.	160.00	320.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	160.00	1,170.00
DIVISION DE ECONOMIA AGRICOLA (P)			
Artículo 676.—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:			
Un Director	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	5,880.00
DIVISION DE ECONOMIA AGRICOLA (M)			
Artículo 677.—Para la terminación de trabajos pendientes y para los trabajos terminales del censo de 1950			10,000.00
DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (P)			
Artículo 678.—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:			
Un Químico	250.00	3,000.00	
Un Asistente Químico	125.00	1,500.00	4,500.00
DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (M)			
Artículo 679.—Para la compra de equipo de laboratorio y materiales			1,000.00
BECAS EN EL EXTERIOR			
Artículo 680.—Para el pago de becas para hacer estudios universitarios de especialización agrícola, así:			
Dos becas, a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	300.00	600.00	
Tres becas, a B/. 150.00 c/u. (diez meses)	450.00	4,500.00	
Ocho becas, a B/. 100.00 c/u.	800.00	2,600.00	14,700.00
IRRIGACION			
Artículo 681.—Para pagar los gastos que ocasionen las misiones agrícolas			20,000.00
Pasan			B/. 416,733.00

Vienen

B/. 410,733.00

EXTENSION AGRICOLA DE COCLE (P)

Artículo 682.—Para pagar los sueldos del personal de la Extensión Agrícola de Coclé, así:

Un Veterinario (diez meses)	250.00	2,500.00	
Un Inspector General de Baños Garrapaticidas (diez meses)	175.00	1,750.00	
Un Inspector de Baños Garrapaticidas (diez meses)	120.00	1,200.00	
Un Ayudante de Veterinario (diez meses)	120.00	1,200.00	6,650.00

EXTENSION AGRICOLA DE COCLE (M)

Artículo 683.—Para el funcionamiento y reparación de Baños Garrapaticidas

10,000.00

EXTENSION AGRICOLA DE COLON (P)

Artículo 684.—Para pagar los sueldos del personal de la Extensión Agrícola de Colón, así:

Un Veterinario (diez meses)	250.00	2,500.00	
Un Asistente de Veterinario (diez meses)	120.00	1,200.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (diez meses)	80.00	800.00	4,500.00

CAPITULO XL

INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCION Y ADMINISTRACION (P)

Artículo 685.—Para pagar los sueldos del personal del Instituto Nacional de Agricultura, así:

Un Director Técnico	350.00	4,200.00	
Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Almacenista	100.00	1,200.00	
Un Ayudante Almacenista	75.00	900.00	
Un Apuntador de Tiempo	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	14,580.00

Artículo 686.—Para pagar la planilla de los trabajadores empleados en los servicios de vigilancia, conservación, aseo, almacén, transporte y acarreo, acueducto, energía eléctrica, teléfono, salubridad, beneficio de granos, operación de la planta, alimentos

15,000.00

DIRECCION Y ADMINISTRACION (M)

Artículo 687.—Para comprar vehículos, herramientas, piezas y materiales para los servicios de conservación, aseo, vigilancia, almacén, transporte y acarreo, acueducto, energía eléctrica, teléfono, salubridad, operación de las plantas beneficiadoras de granos y mezcladora de alimentos

12,500.00

Pasan

B/. 473,583.00

Vienen			B/. 473,963.00
Artículo 688.—Para comprar y reparar muebles y útiles de oficina.....			1,500.00
Artículo 689.—Para comprar combustible y lubricante para el funcionamiento de vehículos, tractores, bombas, planta eléctrica, hasta			15,000.00
Artículo 690.—Para pagar viáticos y gastos de viaje de los empleados del Instituto y de los alumnos de la Escuela de Agricultura, y para atender los visitantes de la Institución			2,500.00

TALLERES (P)

Artículo 691.—Para pagar los sueldos del personal en el año, así:

Un Mecánico.....	200.00	2,400.00	
Un Herrero	120.00	1,440.00	
Un Electricista.....	120.00	1,440.00	

Para pagar la planilla de los trabajadores eventuales de los Talleres de Mecánica, Electricidad y Carpintería.....

7,200.00 12,480.00

TALLERES (M)

Artículo 692.—Para comprar maquinarias, accesorios y repuestos, herramientas y materiales de taller.....

7,000.00

INGENIERIA AGRICOLA (P)

Artículo 693.—Para pagar los sueldos del personal de Ingeniería Agrícola, así:

Un Ingeniero Agrícola	250.00	2,000.00	
Un Agrimensor Dibujante (dos meses)	150.00	300.00	
Un Auxiliar (dos meses).....	90.00	180.00	
Un Auxiliar (diez meses).....	105.00	1,050.00	

Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en las labores de planificación, agrimensura y topografía; instalación, conservación y funcionamiento de sistemas de riego y drenaje; construcción de edificios y anexos indispensables

10,000.00 14,520.00

Artículo 694.—Para comprar equipo, herramientas y materiales para estructuras de riego y drenaje; para las labores de agrimensura y topografía, meteorología y para nuevas construcciones indispensables.....

5,000.00

AGRONOMIA (P)

Artículo 695.—Para pagar los sueldos del personal de Agronomía, así:

Un Agrónomo Jefe	270.00	3,000.00	
------------------------	--------	----------	--

Pasan

B/. 2,000.00 B/. 531,973.00

Vienen		B/. 10,500.00	B/. 574,873.00
Un Auxiliar de Equino	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Vacunos	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Porcinos	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Lechería	90.00	1,080.00	
Para pagar las planillas de trabajadores em- pleados en la cría y explotación de ganado y aves; construcción y reparación de cercas, mejoramiento y conservación de potreros, siembra de plantas, forra- jes		18,000.00	32,820.00

ZOOTECNIA (M)

Artículo 702.—Para comprar reproductores zoo- técnicos y animales de trabajo			3,000.00
Artículo 703.—Para comprar materiales y he- rramientas para la erección y conservación de cer- cas, mangas y brotes, equipo, aperos y enseres zoo- técnicos, avícolas y de lechería; desinfectantes, ga- rrapaticidas y otros productos necesarios para la ex- plotación ganadera			3,000.00
Artículo 704.—Para comprar alimentos concen- trados para ganado y aves			10,000.00

VETERINARIA (P)

Artículo 705.—Para pagar el sueldo del per- sonal de Veterinaria, así:			
Un Veterinario Jefe	250.00	3,000.00	
Un Asistente de Laboratorio	185.00	1,980.00	
Un Asistente de Campo	90.00	1,080.00	
Para pagar la planilla de los trabajadores em- pleados en los laboratorios de Veterinaria, en vacu- naciones, curaciones y otros tratamientos veterina- rios		1,500.00	7,560.00

VETERINARIA (M)

Artículo 706.—Para la preparación de virus co- lérico porcino			5,000.00
Artículo 707.—Para comprar aparatos, instru- mentos y materiales para los laboratorios veterina- rios; productos químicos y biológicos, alimentos, has- ta			2,000.00

ESCUELA DE AGRICULTURA (P)

Artículo 708.—Para pagar el personal de la Es- cuela de Agricultura, así:			
Un Regente	200.00	2,400.00	
Un Inspector Jefe	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 90.00 c. m.	180.00	2,160.00	
Un Practicante Enfermero	100.00	1,200.00	7,200.00
Pasan			<u>7,200.00</u>
			14,400.00

Vienen	B/, 645,453.00
Artículo 709.—Para pagar las planillas de los empleados trabajadores en los servicios de aseo, cocina y comedor, lavandería y enfermería de la Escuela de Agricultura	7,000.00

ESCUELA DE AGRICULTURA (M)

Artículo 710.—Para comprar y reparar material de enseñanza, útiles escolares, libros de texto y de consulta, publicaciones y fotografías; utensilios de cocina y comedor, materiales de aseo, enseres de enfermería, medicinas y equipos deportivos	3,000.00
Artículo 711.—Para pagar 84 becas de estudios en la Escuela de Agricultura, a razón de B/, 17.50 mensuales c/u.	17,640.00

CAPITULO XLI

FOMENTO AGRICOLA DE CHIRIQUI (P)

Artículo 712.—Para pagar los sueldos del personal directivo del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, así:

Un Director (dos meses)	350.00	700.00
Un Director Técnico (diez meses)	300.00	3,000.00
Un Administrador (diez meses)	200.00	2,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Contador	150.00	1,800.00
Un Cajero (diez meses)	100.00	1,000.00
Un Asistente del Secretario (dos meses)	100.00	200.00
Un Pagador	100.00	1,200.00
Un Almacenista	100.00	1,200.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Ayudante de Almacén	80.00	960.00
Un Ayudante de Almacén	60.00	720.00
Un Portero	50.00	600.00

SECCION DE INGENIERIA AGRICOLA

Un Ingeniero Jefe (dos meses)	250.00	500.00
Un Agrimensor Topógrafo	180.00	2,160.00
Un Cadenero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Cadenero de 2ª Categoría	60.00	720.00

SECCION DE MECANICA Y TALLERES

Un Mecánico Jefe	250.00	3,000.00
Un Mecánico Asistente	150.00	1,800.00
Un Encargado de Maquinaria Agrícola (dos meses)	140.00	280.00
Un Repartidor de Tierras (dos meses)	100.00	200.00
Un Mecánico de Implimentos Agrícolas (diez meses)	140.00	1,400.00

Pasan	B/, 27,280.00	B/, 673,093.00
-----------------	---------------	----------------

Vienen		B/. 27,280.00	B/. 673,093.00
SECCION AGRO-PECUARIA			
Dos Agrónomos a B/. 250.00 c/u. (dos meses)	500.00	1,000.00	
Un Agrónomo (diez meses)	250.00	2,500.00	
Un Zootecnista	250.00	3,000.00	
Dos Instructores Agropecuarios de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	300.00	600.00	
Seis Instructores Agropecuarios de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	540.00	1,080.00	
Cuatro Instructores Agropecuarios de 3ª Cate- goría, a B/. 75.00 c/u. (dos meses)	300.00	600.00	
Cuatro Instructores Agropecuarios de 3ª Cate- goría, a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	360.00	3,600.00	
Un Administrador de Colonia Agrícola de San Juan (dos meses)	175.00	350.00	
Un Encargado de la Campaña Garrapaticida (dos meses)	120.00	240.00	
Cuatro Instructores Agropecuarios de 4ª Cate- goría, a B/. 75.00 c/u. (diez meses)	300.00	3,000.00	
Un Encargado de la Campaña Garrapaticida (diez meses)	120.00	1,200.00	
SECCION DE VETERINARIA			
Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Dos Ayudantes, a B/. 75.00 c/u. (dos meses)	150.00	300.00	
Dos Ayudantes, a B/. 90.00 c/u. (diez meses) . .	180.00	1,800.00	
Dos Vacunadores, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Laboratorista	125.00	1,500.00	
Un Portero	50.00	600.00	53,450.00
Artículo 713.—Para pagar los gastos de par- celación y administración de las Colonias de Jacú y San Juan			1,500.00
Artículo 714.—Para gastos de mantenimiento de las Colonias de Jacú, San Juan, incluyendo el cultivo de 100 hectáreas de maíz en Jacú			1,000.00
Artículo 715.—Para los gastos que ocasione el acondicionamiento de canales de riegos vecinales en las regiones de Cochea y Bijagual			1,000.00
Artículo 716.—Para pagar los gastos de las es- taciones de menta, así: Mantenimiento y funcionamiento de las ya exis- tentes, incluyendo cultivos de pastos, mantenimiento cercas y cuidado de animales			35,000.00
Artículo 717.—Para la compra de reproductores y animales de trabajo			10,000.00
Artículo 718.—Para la compra de vacunas, sue- ros, medicinas y equipo de veterinaria			3,000.00
Pasan			B/. 773,943.00

Vienen	B/. 778,048.00
Artículo 719.—Para la compra de carros, tractores y equipo agrícola	15,000.00
Artículo 720.—Para la compra de repuesto para tractores, carros y equipo agrícola	16,000.00
Artículo 721.—Para la compra de combustible, lubricantes, grasas, etc., para el mantenimiento y funcionamiento de carros, tractores y equipo agrícola..	13,910.00
Artículo 722.—Para pagar los sueldos del personal de mecánicos y choferes	24,000.00
Artículo 723.—Para pagar los sueldos de tractoristas, ayudantes y operadores de maquinaria agrícola	11,000.00
Artículo 724.—Para el mantenimiento y funcionamiento del Centro Agrícola de David	30,000.00
Artículo 725.—Para el mantenimiento y funcionamiento de la Campaña de Entomología y Botánica	1,500.00
Artículo 726.—Para la compra de muebles y útiles de oficina y biblioteca	1,000.00
Artículo 727.—Para la compra de instrumentos de Ingeniería, Meteorología y laboratorio de Veterinaria	1,000.00
Artículo 728.—Para viáticos de los empleados..	10,000.00
Artículo 729.—Para el sostenimiento de la Campaña Garrapaticida y contra las moscas	3,000.00
Artículo 730.—Para el mantenimiento de los Edificios de la Feria Nacional.	3,000.00

CAPITULO XLII

DIVISION DE FOMENTO AGRÍCOLA DE HERRERA Y LOS SANTOS (P)

Artículo 731.—Para pagar los sueldos del personal directivo de la División de Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, así:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director (dos meses)	350.00	700.00
Un Director Técnico (diez meses)	300.00	3,000.00
Un Sub-Director (dos meses)	300.00	600.00
Un Administrador (dos meses)	150.00	300.00
Un Administrador (diez meses)	200.00	2,000.00
Un Contador	125.00	1,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría	30.00	1,050.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Almacenista Jefe de Ventas (dos meses) . .	120.00	240.00
Pasen		B/. 10,350.00 B/. 207,548.00

Vienen		B/. 10,380.00	B/. 907,543.00
Un Almacenista Jefe de Ventas (diez meses) ..	100.00	1,000.00	
Un Ayudante Almacenista	75.00	900.00	
AGRONOMIA			
EXTENSION AGRICOLA			
Un Agrónomo	250.00	3,000.00	
Dos Instructores Agrícolas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Tres Instructores Agrícolas de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	270.00	540.00	
Dos Instructores Agrícolas de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	180.00	1,800.00	
Un Instructor Agrícola de 3ª Categoría (dos meses)	75.00	150.00	
Dos Instructores Agrícolas de 3ª Categoría, a B/. 75.00 c/u. (diez meses)	150.00	1,500.00	
Un Instructor Agropecuario de 3ª Categoría (dos meses)	75.00	150.00	
Dos Capataces a B/. 125.00 c/u. (dos meses) ..	250.00	500.00	
Un Capataz General (dos meses)	150.00	300.00	
Dos Instructores Contratados, a B/. 125.00 c/u. (diez meses)	250.00	2,500.00	
INGENIERIA AGRICOLA			
Un Jefe de Departamento (dos meses)	250.00	500.00	
Un Agrimensor (dos meses)	225.00	450.00	
Un Agrimensor Topógrafo	180.00	2,160.00	
Un Cadenero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Cadenero de 2ª Categoría (dos meses) ..	80.00	160.00	
Un Cadenero de 2ª Categoría (diez meses) ..	75.00	750.00	
Un Jefe de Mecánica	200.00	2,400.00	
Un Mecánico Segundo (dos meses)	175.00	350.00	
Dos Mecánicos Auxiliares a B/. 150.00 c/u. . .	300.00	3,600.00	
Un Administrador y Distribuidor de Tierras (dos meses)	150.00	300.00	
Un Encargado de Bomba de Gasolina	90.00	1,080.00	
Un Fiscalizador de máquinas agrícolas (dos meses)	150.00	300.00	
VETERINARIA			
Un Veterinario Jefe del Departamento	250.00	3,000.00	
Dos Asistentes, a B/. 125.00 c/u. (dos meses)	250.00	500.00	
Dos Vacunadores, a B/. 120.00 c/u. (diez meses)	240.00	2,400.00	
Diez Vacunadores, a B/. 75.00 c/u. (diez meses)	750.00	7,500.00	
ZOOTECNIA			
Un Zootecnista Jefe del Departamento	250.00	3,000.00	
Un Asistente	120.00	1,440.00	
Pasan		B/. 54,020.00	B/. 907,543.00

Vienen		B/. 56,090.00	B/. 907,543.00
Un Inspector de Vacunación y Baños Garrapaticidas	120.00	1,440.00	
Diez Vacunadores, a B/. 75.00 c/u. (dos meses)	750.00	1,500.00	
Un Chalán (dos meses)	100.00	200.00	59,230.00
Artículo 732.—Para el pago de planillas de choferes, tractoristas, operadores de bomba y motores, ayudantes de mecánica, estudios y realizaciones de ingeniería, gastos de desmonte, aradura, labranza, riego, sanidad vegetal, experimentación, propagación de plantas, estaciones de monta y baños garrapaticidas, construcciones agrícolas y generales			72,000.00
Artículo 733.—Para la compra de muebles, útiles de oficina, enseres de uso			2,000.00
Artículo 734.—Para la compra de libros, revistas, publicaciones, propaganda agrícola, etc.			500.00
Artículo 735.—Para la compra de instrumental de ingeniería, veterinaria y agronomía, y para compra de equipo para el funcionamiento de los laboratorios de Veterinaria, sueros, entomología y fitopatología			1,500.00
Artículo 736.—Para el mantenimiento y funcionamiento del Taller de Mecánica			2,000.00
Artículo 737.—Para la adquisición de equipo de transporte y para reparaciones y compra de repuestos para la conservación del equipo			3,000.00
Artículo 738.—Para la compra de maquinarias e implementos agrícolas y para reparaciones y compra de repuestos para la conservación del equipo			15,400.00
Artículo 739.—Para la compra de materiales para la perforación de pozos y para la conservación del equipo			10,000.00
Artículo 740.—Para los gastos de energía y compra de combustible, lubricantes y grasas para el funcionamiento de toda clase de equipos			10,300.00
Artículo 741.—Para la compra de alimentos, medicamentos veterinarios y desinfectantes necesarios para el funcionamiento de las Estaciones de Monta y Baños Garrapaticidas			3,000.00
Artículo 742.—Para la compra de materiales de construcción, ferretería, plomería, materiales diversos			3,000.00
Pasan			B/. 1,100,073.00

Vienen B/. 1,109,073.00

Artículo 743.—Para gastos de viáticos de vacunadores, agrimensores, Inspectores Agrícolas, Agrónomos, Inspectores de Estaciones de Monta y Baños Garrapaticidas, Perforación de Pozos, Distribuidores de Tierras y en general de todo el personal, y para viajes de estudio y especialización	10,000.00
Artículo 744.—Para la compra de sueros, virus y sustitutos y vacunas en general	37,000.00
Artículo 745.—Para la compra de insecticidas y fungicidas y de abonos para el uso del Fomento Agrícola	3,000.00
Artículo 746.—Para el pago de arrendamiento en el sistema de riego en Los Santos y para indemnizaciones y arriendo a que hubiere lugar en otro sistema de riego	2,500.00
Artículo 747.—Para el desarrollo de la Avicultura, compra de pollos, equipo avícola, instalaciones permanentes y medicina	3,000.00
Artículo 748.—Para la compra de sementales para las Estaciones de Monta	2,000.00

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE VERAGUAS (P)

Artículo 749.—Para pagar los sueldos del personal, así:

ADMINISTRACION

Un Secretario Contador (diez meses)	125.00	1,250.00
Un Almacanista (diez meses)	90.00	900.00
Un Portero (diez meses)	50.00	500.00

INGENIERIA AGRICOLA

Un Ingeniero Director (diez meses)	275.00	2,750.00
Un Agrimensor (diez meses)	180.00	1,800.00
Un Cadenero (diez meses)	90.00	900.00
Un Cadenero (diez meses)	75.00	750.00

AGRONOMIA

Cuatro Instructores Agrícolas a B/. 75.00 c/u. (diez meses)	300.00	3,000.00
---	--------	----------

VETERINARIA

Un Veterinario	250.00	2,500.00
Dos Vacunadores, a B/. 75.00 c/u. (diez meses)	150.00	3,000.00
Cuatro Vacunadores, a B/. 75.00 c/u. (diez meses)	300.00	3,000.00
Un Ayudante de Veterinario	125.00	1,500.00
Dos Ayudantes de la Campaña Garrapaticida, a B/. 75.00 c/u. (diez meses)	150.00	1,500.00
		21,150.00

Pasan B/. 1,187,723.00

Vienen	B/. 1,187,723.00
DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE VERAGUAS (M)	
Artículo 750.—Para el funcionamiento de carros y tractores	10,340.00
Artículo 751.—Para pagar los gastos de la Cam- paña contra la garrapata y otras pestes	2,000.00
Artículo 752.—Para la compra de vehículos, im- plementos y maquinarias agrícolas	30,000.00
Artículo 753.—Para viáticos del personal	5,000.00
Artículo 754.—Para pagar los gastos que oca- sione la compra de sueros y medicamentos para ani- males	4,000.00
Artículo 755.—Para la construcción de galerías y depósitos	20,000.00
Artículo 756.—Para pagar la cuota que corres- ponde a Panamá en el sostenimiento del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas	700.00
	<u>B/. 1,259,763.00</u>

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XLIII

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 801.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Obras Públicas, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00	
Una Secretaria del Ministro (dos meses)	125.00	250.00	
Una Secretaria del Ministro (diez meses)	150.00	1,500.00	
Un Ordenanza	60.00	720.00	

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario	350.00	4,200.00	
Un Jefe de la Sección Administrativa (dos meses)	275.00	550.00	
Un Jefe de la Sección Administrativa (diez meses)	300.00	3,000.00	
Un Sub-Jefe de la Sección Administrativa (dos meses)	150.00	300.00	
Un Oficial de Reclamo	200.00	2,400.00	
Tres Estenógrafas a B/. 100.00 c.u.	300.00	3,600.00	
Un Archivero	100.00	1,200.00	
Un Asistente	50.00	600.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Ascensorista	60.00	720.00	
Cuatro Ascadores a B/. 50.00 c.u.	200.00	2,400.00	
Un Guardián Nocturno del Palacio Nacional	50.00	600.00	
Dos Porteros Mensajeros a B/. 50.00 c.u.	100.00	1,200.00	

DESPACHO DEL INGENIERO JEFE DEL MINISTERIO

El Ingeniero Jefe	500.00	6,000.00	
Un Inspector de Tiempo y Materiales	175.00	2,100.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	30,860.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 802.—Para viáticos de empleados del Ministerio cuando salgan en visita oficial, hasta

1,000.00

Artículo 803.—Para gastos de representación del Ministro y del Secretario, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente

4,300.00

Pasan

B/. 45,860.00

Vienen

B/. 45,660.00

Artículo 804.—Para comprar mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio, máquinas de escribir, publicaciones y gastos de materiales o impresiones oficiales, hasta

2,000.00

CAPITULO XLIV

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA (P)

Artículo 805.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas, así:

Un Ingeniero Consultor de Servicios Eléctricos (dos meses)	400.00	800.00	
Un Ingeniero Jefe	400.00	1,800.00	
Un Ingeniero Electricista	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Inspector de Medidores Eléctricos y de Gas (dos meses)	115.00	230.00	
Un Inspector de Medidores Eléctricos y de Gas (diez meses)	150.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico de Instalaciones de Aire Acondicionado y Frigoríficos (dos meses)	175.00	350.00	

PLANTA DEL AEROPUERTO DE TOCUMEN

Un Jefe Operador de la Planta Eléctrica	200.00	2,400.00	
Tres Ayudantes Operador en la Planta Eléctrica, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Tres Electricistas, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	24,780.00

Artículo 806.—Para pagar las planillas de los operadores de plantas y empleados eventuales

30,000.00

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA (M)

Artículo 807.—Para la adquisición de plantas eléctricas para el interior de la República, hasta

55,000.00

Artículo 808.—Para pagar el servicio y mantenimiento del alumbrado público, corriente eléctrica de los edificios nacionales, hasta

420,000.00

Artículo 809.—Para pagar el servicio de teléfonos y gas en los edificios públicos y la conservación de las líneas, hasta

30,000.00

Artículo 810.—Para pagar viáticos a los empleados de la sección cuando estén en comisión, hasta

2,000.00

Pasan

B/. 609,440.00

Vienen

B/. 609,446.00

CAPITULO XLV

SECCION DE FISCALIZACION (P)

Artículo 811.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Administrativa, así:

DIRECCION

El Director	400.00	4,800.00
Un Asistente del Director	300.00	3,600.00
Dos Estenógrafas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Jefe de Contabilidad	225.00	2,700.00
Dos Contadores a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Un Ayudante (dos meses)	150.00	300.00
Dos Ayudantes a B/. 150.00 c/u. (diez meses)	300.00	3,000.00
Un Contador (dos meses)	175.00	350.00
Cuatro Inspectores Fiscalizadores a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	600.00	1,200.00
Cinco Inspectores Fiscalizadores a B/. 150.00 c/u. (diez meses)	750.00	7,500.00
Dos Ayudantes Oficinistas a B/. 110.00 c/u. (dos meses)	220.00	440.00
Dos Ayudantes Oficinistas a B/. 100.00 c/u. (diez meses)	200.00	2,000.00
Dos Registradoras de Cuentas a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

OFICINA DE MATERIALES Y COMPRAS

Un Jefe de Materiales	325.00	3,900.00
Un Sub-Jefe de Materiales	250.00	3,000.00
Dos Cotizadores a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Dos Mecanógrafas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Archivero	150.00	1,800.00

OFICINA DE TIEMPO

Un Jefe de Tiempo (dos meses)	250.00	500.00
Un Jefe de Tiempo (diez meses)	225.00	2,250.00
Un Director del Departamento de Tabulación	225.00	2,700.00
Un Oficial de Vacaciones (dos meses)	135.00	270.00
Dos Ayudantes Oficinistas a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	200.00	400.00
Un Ayudante Oficinista (diez meses)	100.00	1,000.00
Dos Operadores de Tabulación de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Sub-Director de Tabulación (dos meses)	150.00	300.00
Un Sub-Director de Tabulación (diez meses)	175.00	1,750.00
Dos Operadores de Tabulación a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00

OFICINA DE CHIRIQUE

Un Auditor (dos meses)	200.00	400.00
----------------------------------	--------	--------

Pagan

B/. 67,320.00 B/. 609,446.00

Vienen		B/. 67,320.00	B/. 609,440.00
Un Contador.....	175.00	2,100.00	
Un Ayudante.....	135.00	1,620.00	
Una Secretaria.....	90.00	1,080.00	
Dos Inspectores Fiscalizadores a B/. 150.00 c/u. (dos meses).....	300.00	600.00	
Un Portero.....	50.00	600.00	

OFICINA DE AGUADULCE

Un Auditor (dos meses)	200.00	400.00	
Un Contador.....	175.00	2,100.00	
Un Ayudante.....	135.00	1,620.00	
Una Secretaria.....	90.00	1,080.00	
Dos Inspectores Fiscalizadores a B/. 150.00 c/u. (dos meses).....	300.00	600.00	
Un Portero Mensajero.....	50.00	600.00	79,720.00

SECCION DE TRANSPORTE DE MATERIALES

Artículo 812.—Para pagar los sueldos de los empleados por planilla al servicio de la Sección de Fiscalización.....			8,500.00
--	--	--	----------

SECCION DE FISCALIZACION (M)

Artículo 813.—Para pagar el alquiler de las máquinas de Contabilidad Internacional	801.00		9,612.00
Artículo 814.—Par pagar los gastos de papelería para las Máquinas de Tabulación	100.00		1,200.00
Artículo 815.—Para gastos de aseo, útiles de escritorio, mobiliario, hasta.....			2,000.00
Artículo 816.—Para viáticos de los empleados de la Sección de Fiscalización, cuando salgan en misión oficial, hasta.....			2,000.00

DIVISION DE ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES Y TALLERES (P)

Artículo 817.—Para pagar los sueldos del personal de la División Administrativa, así:

Un Administrador General	300.00	3,600.00	
Un Sub-Administrador (dos meses).....	225.00	450.00	
Un Despachador (dos meses).....	200.00	400.00	
Un Jefe de Contabilidad	200.00	2,400.00	
Un Apuntador.....	150.00	1,800.00	
Un Inspector.....	175.00	2,100.00	
Un Oficinista (dos meses)	85.00	170.00	
Un Oficinista (diez meses).....	100.00	1,000.00	
Un Contador (dos meses).....	140.00	280.00	
Un Mecanógrafo (dos meses)	100.00	200.00	
Un Jefe de Almacén (dos meses).....	175.00	350.00	
Un Encargado del Depósito	125.00	1,500.00	
Pasan		B/. 11,250.00	B/. 712,172.00

Vienen		B/. 14,250.00	B/. 712,472.00
Un Encargado de Ordenes de Trabajo	120.00	1,440.00	
Un Encargado de Ordenes de Llantas (dos meses)	110.00	220.00	
Un Encargado de Ordenes del Taller (dos meses)	120.00	240.00	
Un Encargado de la Bomba de Gasolina	115.00	1,380.00	
Un Despachador de Carros (dos meses)	150.00	300.00	
Un Despachador de Carros (diez meses)	200.00	2,000.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	
Un Jefe de Taller de Herrería	175.00	2,100.00	
Un Jefe de Taller de Tapicería	175.00	2,100.00	
Un Jefe de Carpintería	175.00	2,100.00	
Un Jefe de Plomería	175.00	2,100.00	
Un Jefe del Taller de Electricidad	175.00	2,100.00	
Un Archivero	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Distribución de Materiales (dos meses)	225.00	450.00	32,180.00

Artículo 818.—Para pagar los sueldos por hora del personal de automovilismo de los talleres de Mecánica, Carrocería, Hojalatería, Sistema Eléctrico, Reparación de Llantas, Tapicería y Pintura, así como también de los empleados eventuales, tales como los Lavadores de Carros, Guardianes, Aseadores y Bruceros, hasta

70,000.00

Artículo 819.—Para pagar los sueldos del personal eventual de los talleres de Carpintería, Electricidad, Herrería y Plomería, hasta

50,000.00

Artículo 820.—Para pagar los sueldos por hora de sesenta y siete (67) choferes al servicio de la Administración General de Transporte y Talleres, hasta

85,000.00

DIVISION DE ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES Y TALLERES (M)

Artículo 821.—Para la adquisición de camiones y automóviles para los Ministerios de Estado (exceptuando la Sección de Caminos), hasta

90,000.00

Artículo 822.—Para mantenimiento, combustible y reparación de vehículos oficiales de todos los Ministerios, (exceptuando la Sección de Caminos), hasta

100,000.00

CAPITULO XLVI

SECCION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES (P)

Artículo 823.—Para pagar los sueldos del personal Técnico y Administrativo de la Sección de Diseños y Construcciones, así:

Un Ingeniero Jefe (dos meses)	400.00	500.00	
---	--------	--------	--

Pasan

B/. 800.00 B/. 1,140,652.00

Vienen		B/. 800.00	B/. 1,140,652.00
Un Ingeniero Jefe (diez meses)	500.00	5,000.00	
Un Superintendente en Colón (dos meses) . .	325.00	650.00	
Un Superintendente en Colón (diez meses) . .	300.00	3,000.00	
Un Superintendente en Panamá	300.00	3,600.00	
Un Superintendente en Herrera y Los Santos	275.00	3,300.00	
Un Superintendente en Coclé y Veraguas . . .	275.00	3,500.00	
Un Superintendente en Chiriquí	275.00	3,500.00	
Tres Inspectores de Obras a B/. 250.00 c/u.			
(dos meses)	750.00	1,500.00	
Cuatro Inspectores de Obras a B/. 250.00 c/u.			
(diez meses)	1,000.00	10,000.00	
Una Estenomecanógrafa	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa	90.00	1,080.00	
Un Jefe de Contabilidad	225.00	2,700.00	
Dos Asistentes de Contadores a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Encargado de equipo y materiales (dos			
meses)	175.00	350.00	
Un Oficial de Tiempo	175.00	2,100.00	
Un Archivero	125.00	1,500.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Contador en Panamá (dos meses)	175.00	350.00	
Un Almacenista en Panamá	150.00	1,800.00	
Un Contador Almacenista en Colón (dos meses)	150.00	300.00	
Un Almacenista en Antón (Provincia Central)	150.00	1,800.00	
Un Contador en David	175.00	2,100.00	
Un Inspector de Obras en la Provincia de Pa-			
namá (dos meses)	225.00	450.00	
Un Apuntador	150.00	1,800.00	
Un Encargado de la Cantera Nacional (dos			
meses)	175.00	350.00	
Un Oficial de Requisiciones (dos meses) . . .	130.00	260.00	
Un Almacenista en David (dos meses)	150.00	300.00	
Un Contador en Chitré	175.00	2,100.00	
Un Almacenista en Chitré (dos meses)	150.00	300.00	
Un Contador Almacenista en Santiago	150.00	1,800.00	
Dos Ayudantes a B/. 175.00 c/u. (dos meses)	350.00	700.00	
Dos Ayudantes a B/. 175.00 c/u. (diez me-			
ses)	350.00	3,500.00	

OFICINA DE DISEÑOS

Un Ingeniero Arquitecto	275.00	3,300.00	
Un Dibujante Arquitecto	250.00	3,000.00	
Un Dibujante	225.00	2,700.00	
Dos Dibujantes Auxiliares a B/. 150.00 c/u. . .	300.00	3,600.00	
Dos Agrimensores a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Agrimensor Topógrafo	200.00	2,400.00	
Un Ingeniero de Presupuesto y Especificacio-			
nes	200.00	2,400.00	
Un Ingeniero Arquitecto	300.00	3,600.00	
Tres Arquitectos a B/. 300.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	
			102,690.00
Pasan			B/. 1,243,342.00

Vienen	B/. 1,243,342.00
SECCION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES (M)	
Artículo 824.—Para la adquisición de terrenos para Obras Públicas y pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo o perjuicios, hasta	60,000.00
Artículo 825.—Para la reconstrucción y conservación de edificios escolares, hasta	185,000.00
Artículo 826.—Para pagar materiales, salarios y equipos necesarios en la conservación de obras públicas y adiciones a los edificios públicos, hasta	185,000.00
Artículo 827.—Para pagar el saldo de la construcción del Monumento a Roosevelt	4,000.00
Artículo 828.—Para pagar el saldo de la construcción de la Escuela de Chepigana	20,000.00
Artículo 829.—Para pagar el saldo de la construcción de la iglesia de Los Santos	5,000.00
Artículo 830.—Para pagar el saldo de contratos pendientes	38,000.00
Artículo 831.—Para pagar viáticos a los empleados cuando salgan en misión oficial, gastos menores, hasta	6,000.00
Artículo 832.—Para pagar equipo de oficina, materiales y útiles técnicos y gastos de oficina	3,000.00
Artículo 833.—Para la compra y adquisición de equipo de construcción, hasta	25,000.00
PANAMA	
Artículo 834.—Para la reparación del Mercado Público de Panamá	440,000.00
Artículo 835.—Para llevar a cabo la construcción del parque para el monumento a Roosevelt	5,500.00
Artículo 836.—Para llevar a cabo la iluminación del Estadio	10,000.00
Artículo 837.—Para llevar a cabo la construcción de la Escuela República de Chile N° 2	67,597.35
Artículo 838.—Para llevar a cabo la reparación del edificio de la Biblioteca Nacional	15,000.00
Artículo 839.—Para la prosecución de los trabajos del Aeropuerto Nacional de Toruamán	500,000.00
Artículo 840.—Para llevar a cabo la construcción de la caseta para la Planta Eléctrica de San Miguel y la noria de enfriamiento	10,000.00
Pasan	B/. 2,012,879.35

Vienen	B/. 2,912,379.35
Artículo 841.—Para llevar a cabo la construcción de una nueva caseta (hangar) en el Aeropuerto de Paitilla	12,000.00
Artículo 842.—Para llevar a cabo la construcción del Gimnasio de Lucha Libre	12,000.00
Artículo 843.—Para llevar a cabo la adición del Estadio de Chorrera	6,000.00
COCLE	
Artículo 844.—Para llevar a cabo la reparación de la Iglesia de Natá	17,000.00
Artículo 845.—Para la construcción de la Escuela de Río Hato	75,000.00
CHIRIQUI	
Artículo 846.—Para la construcción del Estadio de David	90,000.00
Artículo 847.—Para la construcción de campos de Remedios	10,000.00
HERRERA	
Artículo 848.—Para llevar a cabo la construcción del Hospital de Ceú	15,000.00
Artículo 849.—Para la construcción del Estadio de Chitré	90,000.00
VERAGUAS	
Artículo 850.—Para llevar a cabo la reparación de la Iglesia de San Francisco	50,000.00

CAPITULO XLVII

INGENIERIA DE CAMINOS, CALLES Y MUELLES (P)

Artículo 851.—Para pagar los sueldos del personal administrativo, en la Sección de Caminos Calles y Muelles, así:

Un Ingeniero Jefe (dos meses)	750.00	1,500.00
Un Ingeniero Jefe (diez meses)	500.00	5,000.00
Un Superintendente General	450.00	5,400.00
Un Asistente del Secretario Administrativo (dos meses)	175.00	350.00
Un Asistente del Secretario Administrativo (diez meses)	200.00	2,000.00
Un Jefe de Diseños y Estudios	300.00	3,600.00
Un Mecánico Jefe (dos meses)	250.00	500.00
Un Mecánico Jefe (diez meses)	300.00	3,000.00
Pasan	B/. 21,350.00	B/. 3,289,379.35

Vienen		B/. 21,350.00 B/. 3,289,379.35
Dos Mecánicos Jefes en David y Aguadulce a B/. 250.00 c/u. (dos meses)	500.00	1,000.00
Dos Mecánicos Jefes en David y Aguadulce a B/. 225.00 c/u. (diez meses)	450.00	4,500.00
Cuatro Superintendentes de las Divisiones a B/. 275.00 c/u.	1,100.00	13,200.00
Tres Superintendentes Divisionarios a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00
Dos Técnicos de Pavimentos a B/. 300.00 c/u. (dos meses)	600.00	1,200.00
Un Técnico de Pavimentos (diez meses)	300.00	3,000.00
Un Dibujante Estructural	200.00	2,400.00
Dos Agrimensores Topógrafos a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00
Un Agrimensor Jefe de Campo	250.00	3,000.00
Una Estenomecanógrafa Secretaria	120.00	1,440.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Secretario Asistente (dos meses)	120.00	240.00
Un Contador Jefe (dos meses)	300.00	600.00
Un Contador Jefe (diez meses)	275.00	2,750.00
Un Sub-Jefe Contador	250.00	3,000.00
Un Ayudante de Contador	175.00	2,100.00
Un Tenedor de Libros (dos meses)	200.00	400.00
Un Oficial de Tiempo	175.00	2,100.00
Dos Estenomecanógrafas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Almacenista Jefe (dos meses)	250.00	500.00
Un Contador Almacenista en Matías Hernández (dos meses)	120.00	240.00
Un Contador Almacenista en Matías Hernández (diez meses)	150.00	1,500.00
Un Ayudante	100.00	1,200.00
Un Contador Almacenista en Chorrera	125.00	1,500.00
Cuatro Dibujantes Topógrafos a B/. 125.00 c/u. (dos meses)	500.00	1,000.00
Dos Dibujantes Topógrafos a B/. 125.00 c/u. (diez meses)	250.00	2,500.00
Un Operador de la maquina de Pianos	135.00	1,620.00
Tres Choferos a B/. 135.00 c/u. (dos meses)	405.00	810.00
Dos Choferos a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Un Ayudante del Almacenista Jefe (dos meses)	150.00	300.00
Un Técnico Mecánico de la Sección "F" (Veraguas) (dos meses)	250.00	500.00
Un Agrimensor Jefe de la Línea de Construcciones	250.00	3,000.00
Un Agrimensor Asistente	150.00	1,800.00
Tres Cadeneros a B/. 110.00 c/u. (dos meses)	330.00	660.00
Dos Cadeneros a B/. 110.00 c/u. (diez meses)	220.00	2,200.00
Un Contador en Aguadulce (dos meses)	200.00	400.00
Un Contador en Aguadulce (diez meses)	175.00	1,750.00
Un Ayudante	125.00	1,500.00
Un Almacenista en Aguadulce (dos meses)	175.00	350.00
Un Almacenista en Aguadulce (diez meses)	150.00	1,500.00
Pasan		B/. 106,700.00 B/. 3,289,379.35

Vienen			B/. 106,790.00 B/. 3,229,379.35
Un Ayudante.	125.00	1,500.00	
Un Contador Almacenista en Chitré (dos meses)	150.00	300.00	
Un Contador Almacenista en Chitré (diez meses)	175.00	1,750.00	
Un Contador Almacenista en Colón (dos meses)	200.00	400.00	
Un Contador Almacenista en Colón (diez meses)	175.00	1,750.00	
Dos Ayudantes en David a B/. 125.00 c/u. (dos meses)	250.00	500.00	
Un Ayudante en David (diez meses)	125.00	1,250.00	
Un Almacenista en David (dos meses)	175.00	350.00	
Un Almacenista en David (diez meses)	150.00	1,500.00	
Un Contador en David (dos meses)	200.00	400.00	
Un Contador en David (diez meses)	175.00	1,750.00	
Un Ayudante	125.00	1,500.00	119,740.00

Artículo 852.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de muelles, hasta 20,000.00

Artículo 853.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios para la conservación de caminos vecinales, hasta 250,000.00

Artículo 854.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de caminos nacionales, hasta 570,000.00

INGENIERIA DE CAMINOS, CALLES
Y MUELLES (M Y P)

Artículo 855.—Para cubrir la parte que corresponde pagar a Panamá en los estudios de la Carretera Interamericana 40,000.00

Artículo 856.—Para cubrir la parte que corresponde a Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana 60,000.00

Artículo 857.—Para pagar gastos relacionados con la Línea de Construcción, hasta 2,000.00

Artículo 858.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos vecinales, hasta 91,510.00

Artículo 859.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos nacionales, hasta 500,000.00

Artículo 860.—Para la adquisición de equipo móvil y estacionario, hasta 190,000.00

Artículo 861.—Para pagar equipo de oficina, artículos técnicos, obras de consulta y gastos varios de oficina hasta 5,000.00

Artículo 862.—Para pagar viáticos a los empleados de la Sección y gastos de viaje cuando estén en comisión, hasta 20,000.00

Pasan B/. 4,987,429.35

Vienen	B/. 4,987,429.35
Artículo 863.—Para pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, daños o perjuicios, causados en la construcción de caminos, hasta	160,000.00
Artículo 864.—Para pagar los materiales necesarios para la conservación y construcción de muelles, hasta	17,000.00
Artículo 865.—Para gastos relacionados con los estudios necesarios para el establecimiento de la red geodésica, hasta	30,000.00
Artículo 866.—Para pagar el saldo de obras iniciadas, así:	
Construcción del puente sobre el río La Villa ..	30,000.00
PROVINCIA DE PANAMA	
Artículo 867.—Para el pago de materiales y servicios en la construcción del puente Trapichito ..	10,000.00
Artículo 868.—Para el pago de materiales y servicios en la construcción de las calles de San Francisco	30,000.00
Artículo 869.—Para el pago de materiales y servicios en la construcción de las calles de Río Abajo	20,000.00
Artículo 870.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Chorrera.	20,000.00
Artículo 871.—Para la construcción de la carretera de Peñoncito a Calzada Larga	10,000.00
Artículo 872.—Para la reparación de la carretera Capira-Lidice y calles	10,000.00
Artículo 873.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Chepo	5,000.00
PROVINCIA DE COLON	
Artículo 874.—Para pagar los materiales y servicios en la conexión Puerto Escobal-Carretera 35.	8,000.00
Artículo 875.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del camino Puerto Pílon-Portobelo	30,000.00
Artículo 876.—Para pagar los materiales y servicios en la conexión Corazón de María y Narganá ..	5,000.00
Artículo 877.—Para la conservación de la Trocha-Mandinga-Chepo	2,500.00
PROVINCIA DE COCLE	
Artículo 878.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del camino Penonomé-Pajonal-Sofré	30,000.00
Pasan	B/. 5,444,929.35

Vienen	B/. 5,444,929.35
Artículo 879.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Antón	5,000.00
Artículo 880.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Aguadulce	5,000.00
Artículo 881.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Natá	5,000.00
Artículo 882.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de La Pintada	2,500.00
Artículo 883.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Pocrí de Aguadulce	2,500.00
Artículo 884.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Penonomé	5,000.00

PROVINCIA DE HERRERA

Artículo 885.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la carretera a Pesé	20,000.00
Artículo 886.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Chitré	5,000.00
Artículo 887.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del camino Pesé-Los Pozos-Las Minas	50,000.00
Artículo 888.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del camino Santa María-Pesé	7,500.00
Artículo 889.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Pesé	5,000.00
Artículo 890.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Menagrillo	5,000.00
Artículo 891.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de La Arena	2,500.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Artículo 892.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Las Tablas	10,000.00
Artículo 893.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la carretera de Macorinas	15,000.00
Artículo 894.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Los Santos	10,000.00
Artículo 895.—Para pagar los materiales y servicios en la reparación y construcción de las calles de Guararé	5,000.00

Pasan B/. 5,804,929.35

Vienen	B/. 5,604,929.35
Artículo 896.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasí	120,000.00
PROVINCIA DE VERAGUAS	
Artículo 897.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del camino de La Mesa . .	30,000.00
Artículo 898.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la carretera Jagüito-Calobre	20,000.00
Artículo 899.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Río de Jesús	2,500.00
Artículo 900.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Santiago	5,000.00
Artículo 901.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la carretera de Santiago-San Francisco	5,000.00
Artículo 902.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del camino Santa Fé	7,500.00
Artículo 903.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del camino de Montijo . .	25,000.00
PROVINCIA DE CHIRIQUI	
Artículo 904.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del camino David-Boquete.	30,000.00
Artículo 905.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la carretera Chiriqui-Gualaca	5,000.00
Artículo 906.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del camino Tolé	10,000.00
Artículo 907.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de David	10,000.00
Artículo 908.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de la carretera Dolega-Potrerrillos (Rovira)	16,000.00
Artículo 909.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción del puente Esperanza-Dolega	10,000.00
Artículo 910.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de los puentes colgantes en Chiriqui	15,000.00
Pasan	B/. 5,618,929.35

Vienen	B/. 5,915,929.35
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
Artículo 911.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de las calles de Bocas del Toro	5,000.00
Artículo 912.—Para pagar los materiales y servicios en la construcción de un puente sobre el Río Munini, en Cricamola	<u>3,500.00</u>
TOTAL	<u>B/. 5,924,429.35</u>

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CAPITULO XLVIII

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (P)

Artículo 951.—Para pagar los sueldos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Secretaria	150.00	1,800.00
Un Chofer al servicio del Ministerio	100.00	1,200.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario Asistente de Trabajo	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00
Un Secretario Asistente de Previsión Social	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Director	300.00	3,600.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Conserje (dos meses)	75.00	150.00
Un Conserje (diez meses)	85.00	850.00
Un Ascensorista	60.00	720.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u. (dos meses)	100.00	200.00
Un Portero (diez meses)	50.00	500.00
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Telefonista	80.00	960.00

SECCION DE PERSONAL, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVOS

Un Jefe de Personal	175.00	2,100.00
Un Archivero General del Ministerio	150.00	1,800.00

SECCION DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Un Auditor Encargado de la Sub-Sección	250.00	3,000.00
Un Jefe de Contabilidad	225.00	2,700.00
Un Contador	125.00	1,500.00
Un Inspector de Cuentas de Hospitales	175.00	2,100.00
Un Jefe de División de Planillas	200.00	2,400.00
Un Asistente	125.00	1,500.00

Pasan

B/. 50,720.00

Vienen		B/. 50,720.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00

SECCION DE ALMACEN

Un Jefe de Almacén	250.00	3,000.00	
Un Agente de Compras (dos meses)	250.00	500.00	
Un Asistente Almacenista	125.00	1,500.00	
Un Contador	175.00	2,100.00	
Un Farmacenta	150.00	1,800.00	
Dos Ayudantes de Farmacia a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Estibadores Cargadores a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00	
Un Aseador	50.00	600.00	71,080.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (M)

Artículo 952.—Para pagar los viáticos, útiles de escritorio, publicaciones de avisos y otros gastos menudcs, hasta		2,450.00
Artículo 953.—Para la compra de mobiliario y equipo para reparación de los mismos, hasta		2,000.00
Artículo 954.—Para alquiler del local que ocupa el Ministerio	650.00	7,800.00
Artículo 955.—Para pagar los gastos de representación del Ministro y de los Secretarios a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente.		6,000.00

DEPARTAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO (P)

Artículo 956.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Inspección del Trabajo, así:

INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO

Un Asesor Jurídico (dos meses)	300.00	600.00	
Un Inspector General del Trabajo	300.00	3,600.00	
Un Sub-Inspector	275.00	3,300.00	
Un Asistente (dos meses)	250.00	500.00	
Un Asistente (diez meses)	200.00	2,000.00	
Seis Inspectores a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	900.00	1,800.00	
Tres Inspectores a B/. 150.00 c/u. (diez meses)	450.00	4,500.00	
Dos Taquí-Mecanógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Dos Mecanógrafas a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Citador	60.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Dos Ayudantes de Inspectores a B/. 125.00 c/u. (dos meses)	250.00	500.00	
Pasan		B/. 22,440.00	B/. 89,330.00

Vienen	B/. 22,440.00	B/. 89,330.00	
SECCION CULTURAL			
Un Asistente (dos meses)	175.00	350.00	
Un Asistente (diez meses)	200.00	2,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
SECCION DE COLOCACIONES			
Un Jefe	250.00	3,000.00	
Un Asistente (dos meses)	200.00	400.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
INSPECCIONES PROVINCIALES			
COLON			
Un Inspector Jefe	225.00	2,700.00	
Un Inspector	150.00	1,800.00	
Una Taqui-Mecanógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero Ciudador	60.00	720.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Inspector	150.00	1,800.00	
PROVINCIAS CENTRALES			
Un Inspector	150.00	1,800.00	
Un Inspector (Herrera y Los Santos) (dos meses)	150.00	300.00	
CHIRIQUI			
Un Inspector	150.00	1,800.00	42,470.00
DEPARTAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO (M)			
Artículo 957.—Para pagar los viáticos de Inspectores y equipo de las inspecciones, hasta			1,500.00
CAPITULO XLIX			
JUDICATURA DEL TRABAJO			
TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO (P)			
Artículo 958.—Para pagar los sueldos del personal, así:			
Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Relator (dos meses)	175.00	350.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Dos Taqui-Mecanógrafas a B/. 115.00 c/u.	230.00	2,760.00	
Tres Escribientes a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Archivero	75.00	900.00	
Un Portero	60.00	720.00	
Pasen		27,530.00	
		B/. 169,830.00	

Vienen		B/. 160,830.00
Artículo 959.—Para gastos de representación de tres Magistrados a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Artículo 960.—Para útiles de escritorio, muebles y otros gastos		2,000.00

JUZGADOS SECCIONALES (P)

Artículo 961.—Para pagar el personal de los Juzgados Seccionales, así:

PRIMERA SECCION (Panamá y Darién)

Un Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Taqui-Mecanógrafo	115.00	1,380.00
Un Portero	60.00	720.00

SEGUNDA SECCION (Colón y San Blas)

Un Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Taqui-Mecanógrafo	115.00	1,380.00
Un Portero	60.00	720.00

TERCERA SECCION (Chiriquí)

Un Juez	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor (dos meses)	110.00	220.00
Un Taqui-Mecanógrafo	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00

CUARTA SECCION (Coeló, Herrera, Los Santos y Veraguas)

Un Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario (dos meses)	125.00	250.00
Un Secretario (diez meses)	100.00	1,000.00
Un Oficial (dos meses)	80.00	160.00
Un Taqui-Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

QUINTA SECCION (Bocas del Toro)

Un Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor (dos meses)	80.00	160.00
Un Taqui-Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00
		36,110.00

TRIBUNALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Artículo 962.—Para pagar los viáticos de los distintos Tribunales

		500.00
Pasan		B/. 202,840.00

Vienen			B/. 202,840.00
JUZGADOS SECCIONALES DE TRABAJO (M)			
Artículo 963.—Para pagar útiles de escritorio, muebles y otros gastos			1,500.00

DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL (P)

Artículo 964.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Previsión Social, así:			
Un Sub-Director	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Servicio Social (dos meses)	200.00	400.00	
Un Asistente del Director	200.00	2,400.00	
Un Asistente del Sub-Director	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00	8,500.00

CAPITULO L

INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS (P)

Artículo 965.—Para pagar los sueldos del personal de la Interventoría Nacional de Precios en dos meses, así:			
Un Interventor Nacional de Precios	400.00	300.00	
El Secretario Contador	250.00	500.00	
Dos Taqui-Mecanógrafas a B/. 110.00 c/u	220.00	440.00	
Ocho Inspectores a B/. 150.00 c/u	1,200.00	2,400.00	
Un Portero	60.00	120.00	

OFICINA DE COLON

Un Jefe de la Oficina	250.00	500.00	
Una Estenógrafa	90.00	180.00	
Tres Inspectores a B/. 150.00 c/u	450.00	900.00	
Un Portero	60.00	120.00	

INSPECTORES PROVINCIALES

Dos Inspectores para las Provincias, a B/. 150.00 c/u	300.00	600.00	6,560.00
---	--------	--------	----------

CAPITULO LI

SECCION DE INQUILINATO Y URBANISMO (P)

JUNTA DE INQUILINATO

Artículo 966.—Para pagar el personal de la Sección de Inquilinato y Urbanismo de la Junta de Inquilinato, así:

SECCION DE INQUILINATO (Panamá)

Tres Miembros a B/. 250.00 c/u	750.00	9,000.00	
Un Oficial Mayor (dos meses)	125.00	250.00	
Un Oficial Mayor (diez meses)	150.00	1,500.00	

Pasan B/. 10,750.00 B/. 219,400.00

Vienen		B/. 10,750.00	B/. 219,400.00
Dos Inspectores a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero	50.00	600.00	

COLON

Tres Miembros a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Asistente	150.00	1,800.00	
Dos Inspectores a B/. 125.00 c/u. (dos meses)	250.00	500.00	
Un Inspector (diez meses)	130.00	1,300.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero Citador	50.00	600.00	27,310.00

SECCION DE INQUILINATO Y URBANISMO (M)

Artículo 967.—Para gastos de escritorio y pago local, tanto de la Junta de Panamá, como la de Colón

2,000.00

CAPITULO LII

INSTITUTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION DEL NIÑO (P)

OFICINA CENTRAL (PANAMA)

Artículo 968.—Para pagar los sueldos del personal de esta Oficina, así:

Un Comisionado General	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Trabajadores Sociales	200.00	2,400.00	
Un Secretario	150.00	1,800.00	
Dos Trabajadores Sociales de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	300.00	600.00	
Un Trabajador Social de 1ª Categoría (diez meses)	150.00	1,500.00	
Tres Trabajadores Sociales de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	300.00	600.00	
Un Contable (dos meses)	120.00	240.00	
Dos Trabajadores Sociales de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (diez meses)	200.00	2,000.00	
Un Archivero	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Enfermera de Salud Pública (dos meses) ..	90.00	180.00	
Una Enfermera de Salud Pública (diez meses) ..	115.00	1,150.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (dos meses)	160.00	320.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (diez meses)	80.00	800.00	
Dos Citadores a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Un Portero	50.00	600.00	29,110.00
Pasan			B/. 268,820.00

Vienen B/. 268,820.00

OFICINA (COLON)

Artículo 969.—Para pagar los sueldos de esta Oficina, así:

Un Jefe	150.00	1,800.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Trabajador Social de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Citador	50.00	600.00	4,800.00

INSTITUTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION DEL NIÑO (M)

Artículo 970.—Para pagar el transporte de niños, hasta 180.00

Artículo 971.—Para pagar útiles de escritorio y reparaciones de máquinas, hasta 300.00

PROVISORIO DE MENORES (P)

Artículo 972.—Para pagar los sueldos del Provisorio de Menores, así:

Un Director	150.00	1,800.00	
Una Secretaria	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	5,700.00

CENTRO VOCACIONAL "JUSTO AROSEMENA" (P)

Artículo 973.—Para pagar los sueldos del Centro Vocacional Justo Arosemena, así:

Un Director	125.00	1,500.00	
Un Sub-Director Jefe de Taller	90.00	1,080.00	
Un Ecónomo	100.00	1,200.00	
Un Maestro de Grado	90.00	1,080.00	
Un Secretario Contador (dos meses)	80.00	160.00	
Un Celador (dos meses)	120.00	240.00	
Dos Celadores a B/. 60.00 c/u. (diez meses)	120.00	1,200.00	
Una Costurera	60.00	720.00	
Un Perito Agro-Pecuario (dos meses)	90.00	180.00	
Una Maestra de Manualidades	75.00	900.00	
Una Maestra de Música (dos meses)	75.00	150.00	
Un Cocinero	65.00	780.00	
Una Ayudante Costurera	50.00	600.00	
Una Ayudante Cocinera	40.00	480.00	
Una Lavandera	60.00	720.00	10,990.00

CENTRO VOCACIONAL "JUSTO AROSEMENA" (M)

Artículo 974.—Para pagar la alimentación de los niños del Centro Vocacional Justo Arosemena, hasta

Pasan 10,000.00
B/. 300,790.00

Vienen

B/. 344,680.00

INSTITUTO FRANKLIN DELANO
ROOSEVELT (P)

Artículo 984.—Para pagar los sueldos del personal del Instituto "Franklin Delano Roosevelt", así:

Un Director (dos meses)	200.00	400.00	
Un Director (diez meses)	125.00	1,250.00	
Cuatro Celadores a B/. 60.00 c/u. (dos meses)	240.00	480.00	
Dos Celadores a B/. 60.00 c/u. (diez meses) ..	120.00	1,200.00	
Un Maestro de Enseñanza Primaria	90.00	1,080.00	
Un Maestro de Manualidades y Agricultura . . .	90.00	1,080.00	
Un Cocinero	60.00	720.00	
Un Ayudante Cocinero	40.00	480.00	6,690.00

INSTITUTO FRANKLIN DELANO
ROOSEVELT (M)

Artículo 985.—Para gastos de alimentación de 60 niños

7,500.00

Artículo 986.—Para uniformes y calzados, hasta

1,200.00

Artículo 987.—Para útiles de cocina, comedor y ropa de cama, hasta

1,000.00

Artículo 988.—Para útiles y gastos de lavandería, hasta

1,000.00

CAPITULO LIII

DIVISION DE ASISTENCIA PUBLICA (M)

Artículo 989.—Para pagar los auxilios acordados que se expresan a continuación, así:

Asilo de Bolívar y Crónicos (dos meses)	2,500.00	5,000.00
Asilo de Bolívar y Crónicos (diez meses)	3,500.00	35,000.00
Hospicio de Huérfanos (dos meses)	1,440.00	2,880.00
Hospicio de Huérfanos (diez meses)	1,750.00	17,500.00
Asilo de María Auxiliadora de Panamá (dos meses)	250.00	500.00
Asilo de María Auxiliadora de Panamá (diez meses)	500.00	5,000.00
Asilo de la Infancia (dos meses)	650.00	1,300.00
Asilo de la Infancia (diez meses)	1,200.00	12,000.00
Orfelinato de San Vicente de Paúl en Colón (dos meses)	150.00	300.00
Orfelinato de San Vicente de Paúl en Colón (diez meses)	300.00	3,000.00
Provisorio de Penonomé (dos meses)	500.00	1,000.00
Asilo de los Ancianos en Colón (dos meses) . .	150.00	300.00
Asilo de los Ancianos en Colón (diez meses) . .	300.00	3,000.00
Hogar de los Niños de la Capital (dos meses) . .	100.00	200.00
Hogar de los Niños de la Capital (diez meses) . .	200.00	2,000.00
Siervas de María (dos meses)	100.00	200.00

Pasen

B/. 89,180.00 B/. 362,070.00

Vienen		B/. 89,180.00	B/. 362,070.00
Siervas de María (diez meses)	150.00	1,500.00	
Orfelinato de la Santa Familia (dos meses)	150.00	300.00	
Orfelinato de la Santa Familia (diez meses)	650.00	6,500.00	
Sociedad de San Vicente de Paúl de Panamá (dos meses)	150.00	300.00	
Sociedad de San Vicente de Paúl de Panamá (diez meses)	300.00	3,000.00	
Cruz Roja Nacional de Panamá (dos meses)	1,000.00	2,000.00	
Cruz Roja Nacional de Panamá (diez meses)	2,000.00	20,000.00	
Cruz Roja de Chiriquí (dos meses)	300.00	600.00	
Cruz Roja de Chiriquí (diez meses)	500.00	5,000.00	
Cruz Roja de Veraguas	200.00	2,400.00	
Casa Cuna de Panamá	400.00	4,800.00	
Casa Cuna de David (dos meses)	100.00	200.00	
Casa de Beneficencia de David (dos meses)	250.00	500.00	
Casa de Beneficencia de David (diez meses)	400.00	4,000.00	
Asilo de Ancianos de Santiago de Veraguas	300.00	3,600.00	143,880.00

DIRECCION GENERAL DE SALUD
PUBLICA (P)

Artículo 990.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de Salud Pública, así:

DESPACHO GENERAL

El Director del Departamento	500.00	6,000.00	
Un Asistente del Director	250.00	3,000.00	
Un Consultor Sanitario	300.00	3,600.00	
Un Dentista Supervigilador (dos meses)	200.00	400.00	
Una Enfermera Visitadora de los Hospitales Nacionales	200.00	2,400.00	
Un Secretario del Director	125.00	1,500.00	
Un Jefe de Asistencia Social	200.00	2,400.00	
Un Médico de Asilo y Crónicos	300.00	3,600.00	
Cuatro Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	400.00	800.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (diez meses)	200.00	2,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Archivera	80.00	960.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Aseador	50.00	600.00	
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	30,140.00

DIRECCION GENERAL DE SALUD
PUBLICA (M)

Artículo 991.—Para transporte de pacientes del Interior de la República 1,800.00

Artículo 992.—Para gastos de materiales, viáticos del personal de la Dirección, gastos menudos, mantenimiento de carros y compra de libros y otros gastos 1,400.00

Pasan B/. 529,290.00

Vienen			B/. 539,290.00
Artículo 993.—Para pagar servicio sanitario de Tocumen a B/.400.00 mensuales.			4,800.00
Artículo 994.—Para pagar los gastos de representación del Director del Departamento de Salud Pública, a razón de B/, 100.00 mensuales			1,200.00
CONSEJO TECNICO DE SALUD PUBLICA (P)			
Artículo 995.—Para pagar el personal del Consejo Técnico de Salud Pública, así:			
Un Sub-Secretario (dos meses)	125.00		250.00
CONSEJO TECNICO DE SALUD PUBLICA (M)			
Artículo 996.—Para pagar los honorarios de los Miembros del Consejo Técnico de Salud Pública, hasta.			350.00
DIVISION DE ENFERMERAS DE SALUD PUBLICA (P)			
Artículo 997.—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:			
Una Enfermera Directora de la División	200.00	2,400.00	
Una Asistente de la Directora	150.00	1,800.00	
Dos Instructoras Supervisadoras a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Cinco Asistentes de las Instructoras a B/. 115.00 c/u.	575.00	6,900.00	
Veinte Enfermeras Jefes de Servicio a B/. 100.00 c/u.	2,000.00	24,000.00	
Treinta y dos Enfermeras Regulares Registradas a B/. 90.00 c/u.	2,880.00	34,560.00	
Cuatro Enfermeras Regulares no Registradas a B/. 85.00 c/u.	340.00	4,080.00	
Veinte Practicantes de Parteras a B/. 50.00 c/u.	1,000.00	12,000.00	
Doce Auxiliares de Enfermeras a B/. 65.00 c/u.	780.00	9,360.00	
Dos Porteros para Panamá y Colón a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Una Secretaria para Panamá.	75.00	900.00	
Una Secretaria para Colón.	75.00	900.00	101,340.00
Artículo 998.—Para pagar los sobresueldos de las Enfermeras cuando presten servicios en el interior, según Decreto N° 775 de 10 de Abril de 1945 hasta			6,000.00
Artículo 999.—Para pagar sobresueldos de Enfermeras según Decreto N° 775 de 10 de Abril de 1945, hasta.			5,000.00
Pasan			B/. 658,290.00

Vienen B/. 658,230.00

DIVISION DE ENFERMERAS DE SALUD
PUBLICA (M)

Artículo 1000.—Para pagar los gastos menudos de transporte y útiles de oficina, hasta 1,000.00

SECCION DE LUCHA ANTI-TUBERCULOSA
DIRECCION DE LA CAMPAÑA (P)

Artículo 1001.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Tisiólogo Jefe de la Campaña	450.00	5,400.00	
Un Tisiólogo Asistente	400.00	4,800.00	
Un Cirujano Torácico	300.00	3,600.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Vacunación T.B. (dos meses)	200.00	400.00	15,400.00

DISPENSARIO NACIONAL DE PANAMA (P)

Artículo 1002.—Para pagar los sueldos del personal de este Dispensario, así:

Un Tisiólogo Director	325.00	3,900.00	
Un Tisiólogo	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Laboratorio	200.00	2,400.00	
Una Enfermera Jefe, Instructora	125.00	1,500.00	
Un Farmacéutico	110.00	1,320.00	
Un Técnico de Rayos X	150.00	1,800.00	
Un Asistente del Técnico de Rayos X	140.00	1,680.00	
Un Archivero de Rayos X	75.00	900.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00	19,260.00

DISPENSARIO DE COLON (P)

Artículo 1003.—Para pagar los sueldos del personal de este Dispensario, así:

Un Tisiólogo Director (dos meses)	450.00	900.00	
Un Tisiólogo Director (diez meses)	400.00	4,000.00	
Un Técnico de Rayos X	110.00	1,320.00	
Un Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Aseador	50.00	600.00	8,980.00

UNIDAD MOVIBLE

Artículo 1004.—Para pagar los sueldos del personal de la Unidad, así:

Un Técnico de Rayos X	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (dos meses)	80.00	160.00	
Un Chefes	100.00	1,200.00	3,160.00

Pasan B/. 706,030.00

Vienen			B/. 706,930.00
SERVICIO DE VACUNACION B.C.G. (P)			
Artículo 1005.—Para pagar los sueldos del personal de este servicio, así:			
Una Directora	200.00	2,400.00	
Una Secretaria (dos meses)	100.00	200.00	
Una Asistente Técnica	150.00	1,800.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	5,000.00
SERVICIO DE VACUNACION B.C.G. (M)			
Artículo 1006.—Para gastos de instalación, equipo, oficina etc., incluyendo transporte del personal, hasta			
			2,500.00
SECCION DE LUCHA ANTI-TUBERCULOSA (M)			
Artículo 1007.—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X y equipo para el Dispensario Nacional de Panamá, hasta			
			15,000.00
Artículo 1008.—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X y equipo para el Dispensario de Colón, hasta			
			4,000.00
Artículo 1009.—Para útiles de escritorio y gastos menudos de los Dispensarios de Panamá y Colón, hasta			
			3,000.00
Artículo 1010.—Para útiles y gastos menudos del Preventorio de Penonomé, hasta			
			6,000.00
SECCION DE UNIDADES SANITARIAS (P)			
Artículo 1011.—Para pagar el sueldo del personal de las Unidades Sanitarias de la República, así:			
Un Médico Director de Unidades Sanitarias y Supervigilador	325.00	3,900.00	
Un Médico Director de la Unidad Sanitaria de Colón	300.00	3,600.00	
Dos Médicos Asistentes de la Unidad Sanitaria de Panamá a B/. 275.00 c/u	550.00	6,600.00	
Un Optometrista (dos meses)	150.00	300.00	
Dos Médicos Asistentes para el Servicio Escolar a B/. 250.00 c/u	500.00	6,000.00	
Dieciséis Médicos Directores a B/. 275.00 c/u	4,400.00	52,800.00	
Catorce Dentistas para Unidades Sanitarias del Interior a B/. 150.00 c/u	2,100.00	25,200.00	
Una Secretaria de la Unidad Sanitaria de Panamá	90.00	1,080.00	
Una Secretaria para la Unidad Sanitaria de Colón	90.00	1,080.00	
Diez Técnicos de Laboratorio para Unidades Sanitarias a B/. 75.00 c/u	750.00	9,000.00	
Pasan			B/. 109,560.00 B/. 741,530.00

Vienen		B/. 109,560.00	B/. 741,530.00
Diez Secretarias para Unidades Sanitarias a B/. 65.00 c/u.....	650.00	7,800.00	
Catorce Auxiliares de Dentistas a B/. 30.00 c/u.....	420.00	5,040.00	
Diez Porteros para Unidades Sanitarias a B/. 50.00 c/u.....	500.00	6,000.00	
Seis Porteros para Unidades Sanitarias a B/. 30.00 c/u.....	180.00	2,160.00	130,560.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS (M)

Artículo 1012.—Para la compra de equipo e instrumental, mobiliario y útiles de oficina, hasta..			8,000.00
Artículo 1013.—Para la compra de equipo, materiales, drogas, sueros, vacunas y otros productos profilácticos y medicinas para las Unidades Sanitarias, hasta			15,000.00
Artículo 1014.—Para gastos menudos y viáticos del personal de las Unidades Sanitarias, hasta...			5,000.00
Artículo 1015.—Para el pago de alquiler de locales para las Unidades Sanitarias, Inspectores de Sanidad e Ingeniería Sanitaria, hasta			5,000.00

CAPITULO LIV

INSPECCION DE SANIDAD (P)

Artículo 1016.—Para pagar los sueldos del personal de esta Inspección, así:

Un Inspector Jefe de Sanidad.....	250.00	3,000.00	
Una Secretaria Estenógrafa	90.00	1,080.00	
Dos Inspectores de Unidades Sanitarias a B/. 200.00 c/u.....	400.00	4,800.00	
Diez Inspectores de Sanidad a B/. 160.00 c/u. (dos meses).....	1,600.00	3,200.00	
Nueve Inspectores de Sanidad a B/. 160.00 c/u. (diez meses)	1,440.00	14,400.00	
Tres Jefes de Brigada Anti-Helminética a B/. 160.00 c/u.....	480.00	5,760.00	
Seis Inspectores Asistentes a B/. 135.00 c/u.....	810.00	9,720.00	
Ocho Microscopistas a B/. 125.00 c/u.....	1,000.00	12,000.00	
Seis Aspirantes a Inspectores a B/. 65.00 c/u.....	390.00	4,680.00	
Veintidós Inspectores Ayudantes a B/. 100.00 c/u.....	2,200.00	26,400.00	
Un Portero.....	50.00	600.00	
Un Portero en la Oficina de Las Sabanas ..	50.00	600.00	86,240.00

SECCION DE SANEAMIENTO (M)

Artículo 1017.—Para gastos menudos, viáticos y pagar acarreo de equipos, transporte de laboratorios móviles, alquiler y conservación de las oficinas en el año, hasta

Pasan			8,000.00
			<u>B/. 999,330.00</u>

Vienen		B/. 999,330.00
Artículo 1018.—Para la compra de drogas curativas de parásitos intestinales, en el año, hasta		10,000.00
Artículo 1019.—Para la compra y conservación de equipo y enseres necesarios a los Inspectores de Sanidad para el desarrollo de sus labores en la campaña de saneamiento, en el año, hasta		2,500.00
Artículo 1020.—Para pagar alquiler de oficina para los Inspectores de Sanidad fuera de las Unidades Sanitarias, en el año, hasta		2,000.00
Artículo 1021.—Para ayudar a familias pobres de las zonas rurales (Interior de la República), en la construcción y conservación de los excusados en el año, hasta		10,000.00
Artículo 1022.—Para la compra de aceite crudo y otros larvicidas y el transporte de los mismos, en el año, hasta		4,800.00
Artículo 1023.—Para sufragar los gastos en el control de mosquito "Culex" y la Mosca doméstica en la República, en el año, hasta		15,000.00
Artículo 1024.—Para pagar cuadrillas a cargo de la conservación y reparación de desagües, limpieza de canales para el control del mosquito "Culex" en las zonas suburbanas de la ciudad de Panamá, hasta		15,000.00
Artículo 1025.—Para ayudar a las Municipalidades en la recolección de basuras en las afueras de la ciudad de Panamá, Chorrera y otras en el interior del país, en el año, hasta		30,000.00

SECCION DE MEDICINA FORENSE (P)

Artículo 1026.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Médico Forense en Panamá (dos meses) ..	400.00	800.00	
Un Médico Forense en Panamá (diez meses) ..	300.00	3,000.00	
Un Médico Forense en Colón	250.00	3,000.00	
Ocho Médicos Forenses en las Provincias Centrales a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	1,200.00	2,400.00	
Ocho Médicos Forenses en las Provincias Centrales a B/. 200.00 c/u. (diez meses)	1,600.00	16,000.00	
Una Secretaria Estenógrafa	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	27,000.00

SECCION DE MEDICINA FORENSE (M)

Artículo 1027.—Para alquiler de local, gastos menudos, viáticos y útiles de oficina, hasta

Pasan		2,000.00
		<u>B/. 1,117,630.00</u>

Vienea

B/. 1,117,630.00

SECCION DE LABORATORIO DE SALUD
PUBLICA (P)

Artículo 1028.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Asistente del Jefe con especialización en Serología	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Laboratorio de Panamá	300.00	3,600.00	
Un Director Científico de Laboratorio (dos meses)	350.00	700.00	
Un Técnico de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Técnico de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Técnico de 3ª Categoría	120.00	1,440.00	
Una Secretaria Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	
Un Aseador	50.00	600.00	14,440.00

SECCION DE LABORATORIO DE SALUD
PUBLICA (M)

Artículo 1029.—Para la compra de equipo y materiales para los Laboratorios de Salud Pública, hasta

2,000.00

Artículo 1030.—Para gastos menudos y viáticos, hasta

500.00

SECCION GENERAL DE FARMACIAS,
ALIMENTOS Y NUTRICION (P)

Artículo 1031.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Inspector General	250.00	3,000.00	
Un Inspector General de Alimentos (dos meses)	250.00	500.00	
Un Químico	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (dos meses)	80.00	160.00	
Tres Inspectores a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	12,480.00

SECCION GENERAL DE FARMACIAS,
ALIMENTOS Y NUTRICION (M)

Artículo 1032.—Para gastos menudos, útiles de oficina, hasta

500.00

CAMPAÑA ANTI-PIANICA (P)

Artículo 1033.—Para pagar el personal de la Brigada Curativa para el alivio y control del pian o buba en el Interior del país, así:

Un Médico Director	350.00	4,200.00	
Dos Practicantes a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,000.00	7,800.00

Pasan B/. 1,156,350.00

Vienen		B/. 1,156,350.00
CAMPAÑA ANTI-PIANICA (M)		
Artículo 1034.—Para pagar los viáticos del personal, transporte de medicinas y equipo, alquileres de dispensarios y gastos menudos, hasta		2,000.00
Artículo 1035.—Para la compra de medicamentos contra el pian y equipo para aplicarlo, hasta		2,000.00
INVESTIGACION CONTRA LA FIEBRE AMARILLA (P)		
Artículo 1036.—Para pagar el personal que trabaja en la investigación de la fiebre amarilla en cooperación con la Fundación Rockefeller, así:		
Dos Inspectores Viscerotomistas, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00
INVESTIGACION CONTRA LA FIEBRE AMARILLA (M)		
Artículo 1037.—Para los gastos en la investigación de fiebre amarilla selvática, hasta		3,500.00
Artículo 1038.—Para hacer frente a la Campaña contra la fiebre amarilla selvática, hasta		100,000.00
SECCION DE HIGIENE SOCIAL (P)		
Artículo 1039.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:		
Un Médico Director del Hospital	250.00	3,000.00
Un Asistente Administrativo de la Sección	150.00	1,800.00
Un Médico de la Clínica de David	150.00	1,800.00
Una Secretaria de la Sección	135.00	1,620.00
Tres Técnicos de Laboratorio a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría . .	75.00	900.00
Una Enfermera Visitadora del Dispensario de Colón	135.00	1,620.00
Un Practicante Jefe	100.00	1,200.00
Dos Practicantes de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Practicante de 2ª Categoría	75.00	900.00
Una Enfermera Jefe	100.00	1,200.00
Tres Enfermeras Regulares a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Seis Auxiliares Enfermeras a B/. 60.00 c/u. (dos meses)	360.00	720.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (dos meses). .	100.00	200.00
Cuatro Auxiliares Enfermeras a B/. 60.00 c/u. (diez meses)	240.00	2,400.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Una Enfermera Visitadora del Dispensario de Higiene Social de Panamá	135.00	1,620.00
Pasan		B/. 34,480.00 B/. 1,267,090.00

Vienen		B/. 34,460.00	B/. 1,267,090.00
Un Oficial Mayor del Dispensario de Higiene Social	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor del Dispensario de Colón	125.00	1,500.00	37,460.00
SECCION DE HIGIENE SOCIAL (M)			
Artículo 1040.—Para la compra de medicamentos, equipo, hasta			4,000.00
Artículo 1041.—Para comprar útiles de escritorio y mobiliario, hasta			1,000.00
Artículo 1042.—Para gastos menudos, alquiler de locales y viáticos de la Sección de Higiene Social, hasta			1,500.00

CAPITULO LV

SECCION DE HOSPITALES Y CASAS DE SALUD (M Y P)

Artículo 1043.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Santo Tomás y Escuela de Enfermería, hasta (dos meses)	64,000.00		128,000.00
Artículo 1044.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Santo Tomás y Escuela de Enfermería, hasta (diez meses)	66,000.00		660,000.00
Artículo 1045.—Para pagar los materiales del Hospital Santo Tomás y Escuela de Enfermería, hasta			450,000.00
Artículo 1046.—Para pagar los sueldos del personal del Retiro Matias Hernández, hasta	18,000.00		216,000.00
Artículo 1047.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Profiláctico, hasta	2,600.00		31,200.00
Artículo 1048.—Para pagar los materiales del Retiro Matias Hernández, hasta			192,000.00
Artículo 1049.—Para pagar los materiales del Hospital Profiláctico, hasta			40,800.00
Artículo 1050.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Las Tablas (dos meses)	1,930.00		3,860.00
Artículo 1051.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Las Tablas (diez meses)	2,145.00		21,450.00
Artículo 1052.—Para pagar los materiales del Hospital de Las Tablas, hasta			22,260.00
Artículo 1053.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Soná (dos meses)	1,066.00		2,132.00
Artículo 1054.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Soná (diez meses)	1,020.00		10,200.00
Artículo 1055.—Para pagar los materiales del Hospital de Soná, hasta			14,760.00
Pasan			<u>B/. 3,103,712.00</u>

Vienen		B/. 3,103,712.00
Artículo 1056.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital José Domingo de Obaldía (dos meses)	6,022.00	12,044.00
Artículo 1057.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital José Domingo de Obaldía (diez meses)	6,905.00	69,050.00
Artículo 1058.—Para pagar los materiales del Hospital José Domingo de Obaldía, hasta		97,140.00
Artículo 1059.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Aguadulce (dos meses)	2,634.00	5,268.00
Artículo 1060.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Aguadulce (diez meses)	2,735.00	27,350.00
Artículo 1061.—Para pagar los materiales del Hospital de Aguadulce, hasta		27,180.00
Artículo 1062.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Chitré (dos meses)	2,102.00	4,204.00
Artículo 1063.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Chitré (diez meses)	2,430.00	24,300.00
Artículo 1064.—Para pagar los materiales del Hospital de Chitré, hasta		22,776.00
Artículo 1065.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Santiago (dos meses)	2,668.00	5,336.00
Artículo 1066.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Santiago (diez meses)	3,290.00	32,900.00
Artículo 1067.—Para pagar los materiales del Hospital de Santiago, hasta		20,520.00
Artículo 1068.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Bocas del Toro (dos meses)	920.00	1,840.00
Artículo 1069.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Bocas del Toro, (diez meses)	1,045.00	10,450.00
Artículo 1070.—Para pagar los materiales del Hospital de Bocas del Toro, hasta		11,460.00
Artículo 1071.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital y Dispensario de El Real (dos meses)	205.00	410.00
Artículo 1072.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital y Dispensario de El Real (diez meses)	645.00	6,450.00
Artículo 1073.—Para pagar los materiales del Hospital y Dispensarios de El Real, hasta		7,580.00
Artículo 1074.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital y Dispensario de Las Palmas (dos meses)	885.00	1,770.00
Pasan		B/. 3,481,720.00

Vienen		B/. 3,491,720.00
Artículo 1075.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital y Dispensario de Las Palmas (diez meses)	685.00	6,850.00
Artículo 1076.—Para pagar los materiales del Hospital y Dispensario de Las Palmas, hasta		7,080.00
Artículo 1077.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Amador Guerrero, hasta	10,000.00	120,000.00
Artículo 1078. Para pagar los materiales del Hospital Amador Guerrero, hasta		66,000.00
Artículo 1079.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Remedios (dos meses)	800.00	1,600.00
Artículo 1080.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Remedios (diez meses)	590.00	5,900.00
Artículo 1081.—Para pagar los materiales del Hospital de Remedios, hasta		12,000.00
Artículo 1082.—Para pagar el sostenimiento de Asilados en el Leprosorio de Palo Seco, hasta		50,000.00
Artículo 1083.—Para la compra de equipo mayor para Hospitales y Casas de Salud, hasta		100,000.00
Artículo 1084.—Para la compra de medicinas, drogas, equipo para el Almacén Central, los cuales serán vendidos a los Hospitales Provinciales, hasta		30,000.00
Artículo 1085.—Para las pensiones acordadas a los alumnos becados en el exterior, según contrato.		15,000.00

CAPITULO LVI

SECCION DE BIO-ESTADISTICA (P)

Artículo 1086.—Para pagar los sueldos de esta Sección, así:

Un Jefe Técnico de la Sección	250.00	3,000.00	
Una Secretaria de Estadística	115.00	1,380.00	
Un Oficial de Epidemiología	150.00	1,800.00	
Un Oficial de Tabulación	150.00	1,800.00	
Un Oficial de Bio-Estadística	150.00	1,800.00	
Dos Operadores de Máquinas a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Cuatro Codificadoras a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	360.00	720.00	
Tres Codificadoras a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	270.00	2,700.00	
Una Archivera	70.00	840.00	
Una Verificadora de Tarjetas	90.00	1,080.00	
Un Dibujante	175.00	2,100.00	19,880.00

SECCION DE BIO-ESTADISTICA (M)

Artículo 1087.—Para pagar los alquileres de máquinas, gastos de impresión de formularios y estudios de Estadística

3,000.00

Pasan

B/. 3,028,500.00

Vienen

B/. 3,928,530.00

SECCION DE EDUCACION SANITARIA (M)

Artículo 1088.—Para la compra de libros, suscripciones de revistas, impresiones y otros gastos para la enseñanza del público y personal de la Sección, hasta

2,000.00

CAPITULO LVII

SECCION DE INGENIERIA SANITARIA (P)

Artículo 1089.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo y Técnico de la Sección de Ingeniería, así:

Un Ingeniero Jefe	400.00	4,800.00	
Un Ingeniero Asistente	325.00	3,900.00	
Un Asistente para problemas de Sanidad (dos meses)	225.00	450.00	
Un Asistente para problemas de Sanidad (diez meses)	200.00	2,000.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Inspector de Plomería	150.00	1,800.00	
Tres Agrimensores Jefes de Zonas a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Un Inspector General de Acueductos y Alcantarillado	300.00	3,600.00	
Un Agrimensor	185.00	2,220.00	
Un Oficial de Presupuesto y Almacén	200.00	2,400.00	
Un Dibujante Arquitecto (dos meses)	200.00	400.00	
Un Dibujante Arquitecto (diez meses)	225.00	2,250.00	
Una Archivera	80.00	960.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero Aseador	50.00	600.00	
Un Mensajero	50.00	600.00	
Un Superintendente del Acueducto Nacional (Sabanas)	200.00	2,400.00	
Un Secretario	120.00	1,440.00	
Un Agrimensor Jefe de Zona (Chiriquí)	275.00	3,300.00	
Tres Jefes de Zona a B/. 200.00 c u.	600.00	7,200.00	
Un Dibujante Ayudante	150.00	1,800.00	
Un Apuntador Almacenista (dos meses)	150.00	300.00	
Un Apuntador Almacenista (diez meses)	175.00	1,750.00	
Un Inspector de Medidores (Sabanas)	125.00	1,500.00	
Un Plomero	140.00	1,680.00	59,710.00

SECCION DE INGENIERIA SANITARIA (M)

Artículo 1090.—Para la compra de materiales y pago de salarios necesarios para construcción y terminación del Acueducto de Remedios

15,000.00

Pasan

B/. 4,005,240.00

Vienen	B/. 4,005,240.00
Artículo 1091.—Para la compra de materiales y pago de salarios necesarios para construcción y terminación del Acueducto de San Francisco de Veraguas	5,000.00
Artículo 1092.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Soná	15,000.00
Artículo 1093.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Capira	5,000.00
Artículo 1094.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Chame y Bejuco	15,000.00
Artículo 1095.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Pacora	5,000.00
Artículo 1096.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Chepo	12,000.00
Artículo 1097.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación de los Acueductos de Las Sabanas, Pueblo Nuevo y La Carrasquilla	65,000.00
Artículo 1098.—Para la compra de materiales y pago de salarios para construcción y terminación del Acueducto de Guararé	5,000.00
Artículo 1099.—Para sufragar los gastos de mantenimiento y operación de los Acueductos de la República, hasta	20,000.00
Artículo 1100.—Para pagar los gastos que ocasiona el ensanche de acueductos, alcantarillados en el resto de la República y obras de Sanidad	115,000.00
Artículo 1101.—Para los gastos de extracción, acarreo y almacenamiento de materiales de acueductos y alcantarillados de las Bases, hasta	10,000.00
Artículo 1102.—Para pagar los viáticos y gastos menudos de la Sección de Ingeniería Sanitaria, hasta	7,000.00
Artículo 1103.—Para pagar el servicio público de agua en las poblaciones de la República, hasta ..	100,000.00
Artículo 1104.—Para pagar el agua suministrada al Acueducto Nacional (Sabanas)	50,000.00

DIVISION DE POZOS (P)

Artículo 1105.—Para pagar los sueldos de los empleados de la División, así:

Un Encargado General	350.00	4,200.00
Pasan		B/. 4,200.00 B/. 4,504,240.00

Vienen	B/.	4,200.00	B/.	4,534,240.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00		
Un Inspector General de Pozos (dos meses) . .	200.00	400.00		
Dos Herreros expertos a B/. 150.00 c/u. . . .	300.00	3,600.00		
Dos Mecánicos a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00		
Quince Perforadores a B/. 150.00 c/u. . . .	2,250.00	27,000.00		
Quince Ayudantes a B/. 80.00 c/u.	1,200.00	14,400.00		
Tres Choferes a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00		
Dos Ayudantes de Camiones a B/. 60.00 c/u. . .	120.00	1,440.00		
Un Almacenista Inspector (dos meses)	65.00	130.00	58,490.00	

DIVISION DE POZOS (M)

Artículo 1106.—Para la compra de materiales y reparación de máquinas	35,000.00
Artículo 1107.—Para la compra de equipo, hasta	6,000.00
Artículo 1108.—Para la compra de gasolina, hasta	5,000.00
Artículo 1109.—Para viáticos y gastos	7,000.00

SECCION DE CAMPAÑA ANTI-MALARICA (P)

Artículo 1110.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Ingeniero Jefe de Campaña	400.00	4,800.00
Un Asistente Malariólogo y Entomólogo (dos meses)	300.00	600.00
Un Asistente Malariólogo y Entomólogo (diez meses)	275.00	2,750.00
Un Dibujante (dos meses)	150.00	300.00
Un Entomólogo	225.00	2,700.00
Un Contador (dos meses)	150.00	300.00
Un Entomólogo Asistente	175.00	2,100.00
Un Entomólogo Jefe	250.00	3,000.00
Tres Inspectores Locales a B/. 80.00 c/u. . .	240.00	2,880.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	200.00	400.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (diez meses)	100.00	1,000.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (dos meses)	160.00	320.00
Un Oficial de 2ª Categoría (diez meses)	80.00	800.00
Dos Microscopistas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Carpintero (dos meses)	125.00	250.00
		24,600.00

SECCION DE CAMPAÑA ANTI-MALARICA (M)

Artículo 1111.—Para viáticos y gastos menudos de la Sección de Campaña Anti-Malárica, hasta . .

3,000.00

Artículo 1112.—Para pagar los gastos de mantenimiento de obras anti-maláricas y control temporal de malaria y riego de D.D.T., hasta

90,000.00

Pasan

B/. 4,763,330.00

Vienen

B/. 4,768,330.00

Artículo 1113.—Para pagar los gastos de estudios entomológicos para la campaña anti-malárica, hasta

5,000.00

CAPITULO LVIII

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (P) PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE PANAMA

Artículo 1114.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

El Gerente	500.00	6,000.00
Un Sub-Gerente	400.00	4,800.00
Un Tesorero	350.00	4,200.00
Un Ayudante del Tesorero (dos meses)	225.00	450.00
Un Ayudante del Tesorero (diez meses)	250.00	2,500.00
Un Jefe de Contabilidad	350.00	4,200.00
Un Secretario Tenedor de Libros	275.00	3,300.00
Un Ayudante del Jefe	85.00	1,020.00
Nueve Contadoras a B/. 110.00 c/u.	990.00	11,880.00
Un Auditor	175.00	2,100.00
Un Abogado (dos meses)	125.00	250.00
Un Pagador de Billetes de Sorteo Ordinario	275.00	3,300.00
Un Revisor de Premios Pagados (dos meses)	250.00	500.00
Un Pagador de Billetes de Sorteo Ordinario	225.00	2,700.00
Un Ayudante del Pagador de Sorteo Ordinario	90.00	1,080.00
Un Ayudante del Pagador de Sorteo Ordinario	130.00	1,560.00
Un Ayudante del Pagador de Sorteo Ordinario	125.00	1,500.00
Un Pagador de Billetes del Sorteo Popular	200.00	2,400.00
Un Cajero Auxiliar (dos meses)	180.00	360.00
Un Cajero Auxiliar (diez meses)	200.00	2,000.00
Dos Ayudantes del Pagador del Sorteo Popular a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Cuatro Recibidores a B/. 200.00 c/u.	800.00	9,600.00
Un Recibidor	180.00	2,160.00
Un Inspector Externo (dos meses)	200.00	400.00
Un Distribuidor Jefe de Billetes	250.00	3,000.00
Un Sub-Inspector (dos meses)	175.00	350.00
Un Primer Ayudante del Distribuidor Jefe	140.00	1,680.00
Un Segundo Ayudante del Distribuidor Jefe	125.00	1,500.00
Un Tercer Ayudante del Distribuidor Jefe	115.00	1,380.00
Una Distribuidora Asistente	125.00	1,500.00
Un Primer Dependiente	150.00	1,800.00
Un Segundo Dependiente	100.00	1,200.00
Un Tercer Dependiente	75.00	900.00
Una Surtidora Jefe	140.00	1,680.00
Un Primer Ayudante de la Surtidora Jefe	125.00	1,500.00
Una Segunda Ayudante de la Surtidora Jefe	100.00	1,200.00
Seis Surtidoras de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00
Treinta y cinco Surtidoras de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	3,150.00	6,300.00

Pasan

B/. 101,610.00 B/. 4,768,330.00

Vienen		B/. 101,610.00	B/. 4,768,330.00
Treinta Surtidoras a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	2,700.00	27,000.00	
Un Ayudante General (dos meses)	110.00	220.00	
Un Ayudante de 3ª Categoría (dos meses)	100.00	200.00	
Una Estenógrafa Archivera	120.00	1,440.00	
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa (dos meses)	85.00	170.00	
Dos Contadores de Billetes premiados a B/. 75.00 c/u. (dos meses)	150.00	300.00	
Un Mecánico Técnico (dos meses)	75.00	150.00	
Un Mecánico Técnico (diez meses)	125.00	1,250.00	
Una Telefonista (dos meses)	85.00	170.00	
Un Conserje	75.00	900.00	
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Tres Mensajeros a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	
Un Jefe de Aseo	85.00	1,020.00	
Tres Aseadores a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero	65.00	780.00	
Un Mensajero	60.00	720.00	

AGENCIA GENERAL DE COLON

Un Agente General	350.00	4,200.00	
Un Cajero	250.00	3,000.00	
Un Pagador	200.00	2,400.00	
Un Secretario Pagador Auxiliar	150.00	1,800.00	
Un Recibidor de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Recibidor de 2ª Categoría	160.00	1,920.00	
Dos Contadores a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Una Surtidora	75.00	900.00	
Un Ayudante Pagador	80.00	960.00	
Una Liquidadora	120.00	1,440.00	
Una Distribuidora	100.00	1,200.00	
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero Mensajero	65.00	780.00	168,050.00

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (M)

Artículo 1115.—Para pagar los gastos de representación del Gerente a razón de B/. 150.00 mensuales

1,800.00

Artículo 1116.—Para pagar los gastos de papelería, impresión de billetes, propaganda y otros gastos regulares y extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta

25,000.00

Artículo 1117.—Para pagar los sueldos de los jubilados de la Lotería Nacional de Beneficencia de acuerdo con la Ley Número 109 de 8 de Febrero de 1943, a B/. 429.48 mensuales

5,153.75

TOTAL

B/. 4,968,373.75

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO LIX

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 1151.—Para pagar los sueldos del personal de la Contraloría General de la República, así:

DIRECCION DE LA CONTRALORIA

El Contralor	500.00	6,000.00
El Sub-Contralor	400.00	4,800.00
Un Asistente General	325.00	3,900.00
Una Secretaria Estenógrafa del Contralor . .	150.00	1,800.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	200.00	400.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 110.00 c/u. (diez meses)	220.00	2,200.00
Una Archivera de 1ª Categoría (dos meses) ..	100.00	200.00
Una Archivera de 1ª Categoría (diez meses) ..	110.00	1,100.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (dos meses)	160.00	320.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (dos meses)	160.00	320.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	180.00	1,800.00
Un Chofer del Contralor	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	60.00	720.00
Un Conserje	50.00	600.00
Un Ayudante del Conserje	40.00	480.00
Cuatro Porteros, a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	250.00	3,000.00
Un Auditor (dos meses)	200.00	400.00
Dos Auditores Auxiliares, a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	300.00	600.00
Cuatro Contadores de 1ª Categoría, a B/. 165.00 c/u. (diez meses)	660.00	6,600.00
Seis Contadores, a B/. 120.00 c/u. (dos meses)	720.00	1,440.00
Cinco Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u. (diez meses)	675.00	6,750.00
Dos Ayudantes de Contador, a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	200.00	400.00
Pasan		B/. 50,730.00

Vienen		B/. 50,730.00
Tres Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u. (diez meses)	330.00	3,300.00
Seis Contadores Auxiliares, a B/. 100.00 c/u. (diez meses)	600.00	6,000.00
Un Receptor de Cuentas (dos meses)	100.00	200.00
Un Ayudante del Receptor de Cuentas (dos meses)	75.00	150.00
Un Oficial de Archivo de Cuentas (dos meses)	90.00	180.00
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	360.00	720.00
Seis Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	540.00	5,400.00
Siete Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (dos meses)	560.00	1,120.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (diez meses)	320.00	3,200.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u. (dos meses)	140.00	280.00
Un Oficial de 3ª Categoría (diez meses)	70.00	700.00

DIRECCION DE AUDITORIA

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	250.00	3,000.00
Once Auditores, a B/. 200.00 c/u. (dos meses)	2,200.00	4,400.00
Ocho Auditores de 1ª Categoría, a B/. 225.00 c/u. (diez meses)	1,800.00	18,000.00
Seis Auditores de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u. (diez meses)	1,200.00	12,000.00
Cuatro Auditores Auxiliares, a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	600.00	1,200.00
Tres Auditores de 3ª Categoría, a B/. 165.00 c/u. (diez meses)	495.00	4,950.00
Dos Contadores, a B/. 120.00 c/u. (dos meses)	240.00	480.00
Cuatro Auditores Auxiliares de 1ª Categoría, a B/. 135.00 c/u. (diez meses)	540.00	5,400.00
Dos Ayudantes de Contador, a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	200.00	400.00
Dos Auditores Auxiliares de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u. (diez meses)	220.00	2,200.00
Un Contometrista (dos meses)	100.00	200.00
Un Contometrista (diez meses)	110.00	1,100.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	180.00	360.00
Un Oficial de 1ª Categoría (diez meses)	90.00	900.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	180.00	1,800.00
Tres Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (dos meses)	240.00	480.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (diez meses)	160.00	1,600.00
Un Asistente de Contometrista (diez meses)	80.00	800.00
Pasan		B/. 134,550.00

Vienen		B/. 134,550.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (dos meses)	240.00	480.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (diez meses)	160.00	1,600.00
Un Oficial de 3ª Categoría, (diez meses)	70.00	700.00
 DIRECCION CONSULAR-COMERCIAL		
Un Director	275.00	3,309.00
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Examinadores, a B/. 120.00 c/u. (dos meses)	240.00	480.00
Dos Examinadores, a B/. 135.00 c/u. (diez meses)	270.00	2,700.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Cuatro Legajadores, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00
Una Mensajera Aseadora	50.00	600.00
 DIRECCION DE TABULACION		
Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	250.00	3,000.00
Un Asistente de Tabulación	200.00	2,400.00
Cinco Tabuladores, a B/. 120.00 c/u. (dos meses)	600.00	1,200.00
Cinco Tabuladores, a B/. 135.00 c/u. (diez meses)	675.00	6,750.00
Cinco Operadores, a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	500.00	1,000.00
Cuatro Operadores, a B/. 110.00 c/u. (diez meses)	440.00	4,400.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	180.00	1,800.00
Una Asistente Operadora (dos meses)	80.00	160.00
 DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSO		
Un Director	375.00	4,500.00
Dos Asistentes del Director, a B/. 250.00 c/u.	500.00	6,000.00
Dos Jefes de Sección, a B/. 200.00 c/u. (dos meses)	400.00	800.00
Dos Jefes de Sección, a B/. 225.00 c/u. (diez meses)	450.00	4,500.00
Tres Supervisores, a B/. 150.00 c/u. (dos meses)	450.00	900.00
Cuatro Supervisores, a B/. 165.00 c/u. (diez meses)	660.00	6,600.00
Tres Supervisores Asistentes, a B/. 135.00 c/u. (dos meses)	405.00	810.00
Tres Supervisores Asistentes, a B/. 150.00 c/u. (diez meses)	450.00	4,500.00
Pasan		B/. 297,350.00

Vienen..		B/. 207,350.00	
Tres Examinadores, a B/. 120.00 c/u. (dos meses)	360.00	720.00	
Siete Examinadores a B/. 135.00 c/u. (diez meses)	945.00	9,450.00	
Tres Examinadores Asistentes, a B/. 100.00 c/u. (dos meses)	300.00	600.00	
Seis Examinadores Asistentes, a B/. 110.00 c/u. (diez meses)	660.00	6,600.00	
Un Examinador del Boletfn (dos meses)	120.00	240.00	
Un Dibujante (diez meses)	135.00	1,350.00	
Siete Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (dos meses)	630.00	1,260.00	
Seis Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (diez meses)	540.00	5,400.00	
Ocho Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (dos meses)	640.00	1,280.00	
Nueve Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (diez meses)	720.00	7,200.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u. (diez meses)	140.00	1,400.00	
Una Mensajera Aseadora	50.00	600.00	243,450.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA (M)

Artículo 1152.—Para pagar los gastos de representación del Contralor General de la República y del Sub-Contralor, a razón a B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente		4,800.00
Artículo 1153.—Para la compra de útiles de escritorio, de aseo, viáticos de los empleados y gastos menores, hasta		10,240.00
Artículo 1154.—Para la adquisición y alquiler de máquinas de contabilidad, de escribir y equipo de oficina, hasta		30,000.00
Artículo 1155.—Para los gastos de publicaciones de Estadística y Contabilidad, hasta		20,000.00
Artículo 1156.—Para investigaciones, estudios, trabajos especiales incluyendo personal, hasta		4,000.00
Artículo 1157.—Para pagar el alquiler de un depósito		1,800.00
Artículo 1158.—Para gastos de planeamiento de los Censos de 1950		20,000.00
TOTAL		<u>B/. 334,290.00</u>

MISCELANEA

CAPITULO LX

DEUDA EXTERNA

Artículo 1201.—Para atender el servicio de los Bonos de la Serie "A" del 5%, dentro y fuera del plan, amortizaciones e intereses, hasta	390,000.00	
Artículo 1202.—Para atender el servicio de los Bonos de la Serie "B" del 3½%, amortizaciones e intereses, hasta	246,000.00	
Artículo 1203.—Para atender el servicio de los Bonos del 3%, amortizaciones e intereses, hasta	40,000.00	
Artículo 1204.—Para atender los gastos relacionados con la Deuda Externa y el manejo del Fondo Constitucional	35,000.00	705,000.00

CAPITULO LXI

DEUDA INTERNA

Artículo 1205.—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos de Inversión y Ahorro, emitidos durante los años 1941 y 1946 por un valor de B/. 3,182,610.00 al 6%	308,045.84	
Artículo 1206.—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses, sobre los Bonos Serie Aeropuerto Nacional, emitidos por un valor de B/. 5,000,000.00 al 4%	100,095.04	
Artículo 1207.—Para atender al pago de cuentas de vigencias expiradas, hasta	1,000,000.00	
Artículo 1208.—Para pagar a la Caja de Seguro Social, en concepto de intereses y amortizaciones, por la construcción de los edificios para escuelas públicas y el Hospital para Tuberculosos	198,091.04	1,615,231.92

CAPITULO LXII

ESPECIALES

Artículo 1209.—Para pagar la cuota del Gobierno al Seguro Social como patrono, a la tasa de 4% sobre los sueldos	620,000.00	
Artículo 1210.—Para pagar las contribuciones especiales del Estado a favor del Seguro Social, de acuerdo con la Ley	340,000.00	
Pasan	B/. 960,000.00	B/. 2,320,231.92

Vienen	B/. 960,000.00	B/. 2,320,231.92
Artículo 1211.—Para reintegrar al Seguro Social las jubilaciones decretadas con anterioridad a al vigencia de la Ley sobre Seguro Social.	264,000.00	
Artículo 1212.—Para pagar el 25% de la cuota en oro al Fondo Internacional de acuerdo con el Artículo 29 Sección 3 (B-1) del Convenio Monetario Internacional.	124,950.00	1,348,950.00

CAPITULO LXIII

GASTOS IMPREVISTOS

Artículos.—Para atender al pago de gastos de la Asamblea Nacional, todos los Ministerios, de la Universidad Nacional y de la Contraloría General de la República, a la rata del 2% de cada uno de los Departamentos, así:

1213.—Asamblea Nacional.	6,108.25	
1214.—Gobierno y Justicia.	123,254.86	
1215.—Relaciones Exteriores	16,887.08	
1216.—Hacienda y Tesoro.	32,218.60	
1217.—Educación	139,091.16	
1218.—Universidad de Panamá.	11,900.00	
1219.—Agricultura, Comercio e Industrias	25,195.26	
1220.—Obras Públicas.	118,488.59	
1221.—Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	99,367.47	
1222.—Contraloría General de la República	6,685.80	579,197.07
TOTAL		B/. 4,248,378.00